TOMO XLII Montevideo, Miércoles 5 de Enero de 1916 Núm. 3008

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:
CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Decreto. Nómbrase al señor Víctor Marcenaro, cónsul de distrito de 2.ª clase en Concordia (República Argentina) (página 31).

— Dispone que el doctor Juan Gadea, secretario de Legación de 1.ª clase, pase á desempeñar este empleo en el Reino Unido de la Gran Bretaña (página 31).

— Pone en situación de actividad, al cónsul de distrito de 2.ª clase don Gil Rodríguez Diez (página 31).

Ministerio de Instrucción Pública —

Resolución. Concede al señor Luis Pujadas (hijo) patente de invención para la denominada "Baldosa Uniforme" (página 31).

— Concede á la Fritz Schulz de Leipzig, el registro de la marca «Globin» (página 31).

— Dispone sea cancelado el registro de la marca "Aguila" inscrito á solicitud de la Berner Chocolade-Fabrik Tobler, el 2 de Junio de 1915 (página 32).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbrase al señor Víctor Marcenaro, cónsul de distrito de 2.ª clase en Concordia (República Argentina).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul de distrito de segunda clase al ciudadano don Víctor M. Marcenaro.

Art. 2.o El señor Marcenaro desempeñará el Consulado en Concordia (República Argentina).

Art. 3.o Expídase la Patente, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Dispone que el doctor Juan Gadea, secretario de Legación de 1.ª clase, pase á desempeñar este empleo en el Reino Unido de la Gran Bretaña.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Secretario de Legación de primera clase doctor Juan Gadea á desempeñar las funciones de su cargo en la Legación de la República en la Gran Bretaña, etc.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Pone en situación de actividad, al cónsul de distrito de 2.ª clase don Gil Rodríguez Diez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Colócase en situación de actividad al Cónsul de distrito de segunda clase don Gil Rodríguez Diez, que fué puesto en disponibilidad por decreto del 23 de Febrero de 1915.

Art. 2.o El referido señor Rodríguez Diez continuará prestando servicios, provisionalmente, en el Ministerio (Sección Contabilidad).

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Concede al señor Luis Pujadas (hijo) patente de invención para la denominada "Baldosa Uniforme".

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1916.

(Carpeta número 838|1915).

Vistos estos antecedentes motivados por la solicitud de don Luis Pujadas (hijo) para que se le conceda patente de invención para "Baldosa Uruguaya", y por la oposición de Barbosa Caravia y Cía., en representación de Crespi Hnos., quienes piden que se supriman las palabras "La Uruguaya" por hallarse registradas á nombre de sus mandantes desde el 28 de Julio de 1910, para caracterizar, precisamente, baldosas;

Resultando del informe expedido por la Inspección de Minas é Industrias á fojas 13 vuelta, que el invento es novedoso, y atento á que él interesado se halla dispuesto á substituir la palabra "Uruguaya" por el vocablo "Uniforme", con lo que desaparece el motivo determinante de la oposición aludida;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Concedér á Luis Pujadas (hijo) patente de invención para la denominada "Baldosa Uniforme", Montevideo, B. U. M., con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros, y previo pago de la primera anualidad, señalándose veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase previa publicación.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Concede á la Fritz Schulz de Leipzig, el registro de la marca «Globin».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1915.

(Carpeta número 967|915).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Globin" para las clases once, catorce y treinta y dos, solicitada por Eduardo M. Alvarez, en representación de la Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), y con la oposición de Manetti y Cía., propietarios de la marca "Globo", registrada en 13 de Octubre de 1913, para distinguir las clases once, trece, quince, cincuenta y ocho, setenta y tres, setenta y cinco y setenta y ocho á ochenta; y

Considerando: Que la rápida comparación de ambos signos basta para revelar sensibles semejanzas que posibilitan su confusión en el mercado;

Que la propiedad de una marca sólo se adquiere con relación al objeto para que ha sido solicitada (artículo 5.o de la ley vigente), y se adquiere, consiguientemente, con la misma limitación, el derecho de oposición al registro de los signos iguales ó semejantes;

Que, en consecuencia, Manetti y Cía. se hallan legalmente habilitados para impedir la aplicación de la marca "Globin" á los artículos de la clase once, pero no á los de las clases catorce y treinta y dos, que no están amparadas por el registro de la marca "Globo";

Por tales fundamentos y de acuerdo

con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder á la Fritz Schulz, de Leipzig (Alemania), el registro de su marca "Globín" para las clases catorce y treinta y dos y negarlo para la clase once.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
José Espalter.

Resolución. Dispone sea cancelado el registro de la marca "Aguila" inscrito á solicitud de la Berner Chocolade-Fabrik Tobler, el 2 de Junio de 1915.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1916.

(Carpeta número 1031|915).

Vistos estos antecedentes sobre anulación de la marca "Etiqueta Especial", concedida á la Berner Chocolade Fabrik Tobler el 2 de Junio del año próximo pasado;

Atento á que la parte actora, C. J. Van Houten y Zoon, de Vesp (Holanda), funda su petitorio en la similitud entre dicha etiqueta y la marca "Aguila", inscripta á su nombre el 20 de Febrero de 1910; y

Considerando: Que el atributo fundamental de ambos signos es el dibujo de un águila, circunstancia que hace más que posible la confusión entre los respectivos productos;

Que siendo éstos los mismos (clase 66), es evidente que el registro de 1915 ha sido improcedente;

Que habiéndose ejercido la acción dentro del término legal de dos años, ella se ajusta á las prescripciones de los artículos 11 y 19 de la ley vigente;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Cancelar el registro de la marca "Aguila" de 2 de Junio de 1915, á que se ha hecho referencia.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
José Espalter.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucion Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital, relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrución Pública—Nota de la Jefatura Política de Durazno, relativa á la libertad condicional de un penado.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Nota de la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional relativa á la vista que se soliciten de los sumarios archivados.

—A la Contaduría General—Expedientillo de la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional relativo á los boletos no sellados del sport extranjero.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó Expediente de la señora Teresa Acevedo de Galván sobre identidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á la existencia de fiebre tifoidea en el pueblo de Juan Lacaze.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente de la señora Hilaria Gómez de Amarillo sobre identidad.

—A la Contaduria General—Jefatura Política de Río Negro, licencias al Oficial 2.o de esa Jefatura al subcomisario de la 6.a sección, al comisario de la 2.a sección rural. Jefatura Política de Poysandú, nombramiento de escribiente de la 7.a sección rural.

—Se manda acreditar la personería que invoca don Matías Bauzá, en representación de la sucesión de don N. Bauzá y de doña C. Bauzá de Bauzá, en la gestión sobre cobro de pesos.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Jacinto Martínez sobre jubilación.

—Al Ministerio de Industrias—Relación de los trabajos efectuados en la extinción de la langosta en el Departamento de Paysandú.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Jefatura Política de Florida, cuenta por servicio de automóvil prestado al médico del Servicio Público.

—A la Jefatura Política de Montevideo—Jefatura Política de Minas, relación de las armas que se encuentran en el depósito de la Jefatura.

—A Archivar—Jefatura Política de Minas, relación de los delitos de abigeato cometidos en el Departamento durante el mes de Noviembre último. Escrito de los señores Preve hermanos solicitando el pago de trescientos sesenta y siete pesos con ochenta centésimos ($ 367.80) por servicios de alumbrado eléctrico en la Jefatura Política de Soriano.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE ENERO DE 1916.

1—Decreto disponiendo que el doctor Juan Gadea pase á desempeñar sus funciones en la Gran Bretaña.

2—Decreto declarando cesantes varios funcionarios diplomáticos honorarios.

3—Decreto colocando en situación de actividad al Cónsul de distrito de 2.a clase Gil Rodríguez Diez.

4—Orden de pago para el Banco de la República (reintegro) de setecientos setenta y un pesos con sesenta y seis centésimos ($ 771.66), importe de un giro de 5.000 liras para gastos de pasaje.

5—Orden de pago para el Banco de la República (reintegro) de dos mil cincuenta pesos con treinta y cinco centésimos ($ 2.050.35), importe de un giro para pago de gastos de la casa de la Legación en Buenos Aires.

6—Orden de pago de ciento sesenta y dos pesos con noventa y cinco centésimos ($ 162.95), importe de varias cuentas.

7—Aceptación de la renuncia del Vicecónsul honorario en Fort de France (Martinique).

8—Orden de pago de doscientos pesos ($ 200.00) á favor de la Comisión Demarcadora de Límites para gastos de construcción del marco divisorio del río Yaguarón.

9—Orden de pago por mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) por viático del Secretario de Legación doctor Juan Gadea.

10—Decreto nombrando Cónsul de distrito de 2.a clase al señor Víctor M. Marcenaro, y debiendo atender el Consulado en Concordia (República Argentina).

11—Patente del mismo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Laboratorio Bacteriológico del Uruguay—En su solicitud pidiendo el ensayo de vacunas anticarbunclosas, preparadas en el mismo, ha recaído la siguiente resolución: Notifíquese al interesado que debe presentarse en forma.

—Ministerio de Hacienda—Regularización de permisos de Aduana por materiales introducidos por Williams Cooper y Nephews. (Solicitud número 17).

—Dirección General de Aduanas—Walker y Cía., por franquicias aduaneras. (Solicitud número 2).

—Ministerio de Hacienda—Regularización de permisos de Aduana por materiales introducidos por la Frigorífica Uruguaya. (Solicitud número 6).

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Se devuelve concedida la solicitud de licencia que por el término de 15 días solicita el señor Angel Vega, peón de la misma.

—Ministerio del Interior—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó sobre comunicación de teléfonos particulares con las comisarías de las 7.a y 8.a secciones.

—Ministerio de Hacienda—Regularización de permisos de Aduana para la Frigorífica Uruguaya. (Solicitud número 12).

—Inspección de Minas é Industrias—Se devuelve concedida la solicitud de licencia que por el término de 20 días solicita el señor Eduardo Terra Arocena.

—Oficina de Pesas y Medidas—Se devuelve concedida la solicitud de licencia que por el término de 20 días solicita el contrastador del Departamento de Flores don Isidoro M. Martínez.

—Frigorífico Montevideo—En su solicitud número 74 sobre franquicias aduaneras ha recaído la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

—Defensa Agrícola—Escrito del señor José Horta, de Paysandú, pidiendo se deje sin efecto el pago de una multa impuesta por no matar langosta.

—Idem ídem—Escrito del señor Eulogio Córdoba pidiendo se deje sin efecto la multa impuesta por no matar langosta.

—Idem ídem—Escrito del señor Manuel Lázaro pidiendo se deje sin efecto una multa impuesta por no matar langosta.

—Idem ídem—Walter M. Coubriugh, reclama contra una multa impuesta por no extinguir langosta.

—Oficina de Pesas y Medidas—Se devuelve concedida la solicitud de licencia que por el término de 20 días solicita el contrastador del Departamento de Minas don Omar Montero.

—Inspección de Minas é Industrias—Pasa á informe la solicitud número 75 del Frigorífico Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Archivo General pasan los planos de mensura de las propiedades de los siguientes señores, ubicadas en el Departamento de Rocha: Sucesión de Juan Pereyra, Santiago Tisnes, Anacleta Graña, Leonidas Sánchez, Dolores Rovera, Juan A. Caballero, Joaquín Navia y María Rivero.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa una nota de la Dirección de Vialidad relacionada con el nombramiento del ingeniero Horacio Pita para el Batallón de Ingenieros número 1.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno pasa el expediente iniciado por el señor Etcheverri sobre desperfectos sufridos por su automóvil motivados por

no hallarse el farol de orden en las obras de la carretera á Pando.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa una cuenta del "Diario Oficial" por publicación de avisos llamando á licitación por las obras del Liceo del Salto.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicios prestados al Ministerio de Obras Públicas durante el segundo semestre del año 1915.

—Al Ministerio de Industrias pasa una cuenta del "Diario Oficial" por publicación de un aviso llamando á licitación para realizar obras en los bañaderos garrapaticidas.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección á la Sala de Auxilios de la ciudad de Treinta y Tres y otra al Hospital de Minas.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre obras en los bebederos de la Tablada.

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de útiles números 5628|29, formulados por la Dirección de Hidrografía.

—Se ordena que la Dirección de Arquitectura realice una inspección á las obras del edificio de la Comisión Auxiliar del Carmelo.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Antonio Alvariza por limpieza y compostura de las máquinas de escribir de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas motivadas por la inspección que realizó la Dirección de Arquitectura al edificio de la escuela de Los Altos del Perdido.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en los bañaderos garrapaticidas en Durazno.

—A la Dirección de Topografía pasan las actuaciones de las mensuras del campo de propiedad de don Arturo, Alfredo, Elvira Julia y Márquez Delgado, ubicado en la 2.a sección de Salto.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Eduardo Etchevers — Solicita se le permita desempeñar honorariamente el cargo de maestro de esgrima en alguna unidad del Ejército. — Informe el señor Director de la Escuela de Esgrima y Gimnasia.

—Solicitudes de premios de constancia de primera clase para los soldados Juan Valdez, del Regimiento de Caballería número 2 y soldado Julio Saltó, de la Compañía de Enfermeros Camilleros; y de segunda clase para el cabo Máximo Machado, del Regimiento 6.o de Caballería.—Nota del Estado Mayor del Ejército comunicando el fallecimiento del capitán Pedro Ferreira; nota de la Jefatura Política de Soriano sobre justificación de existencia, por Octubre y Noviembre últimos, del ex soldado con premio de constancia Luis Otero Machado; escrito de doña Peregrina Bayarres de Sánchez solicitando entrega de haberes de Mayo y Junio del año ppdo., depositados en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y correspondientes á su esposo. — Pasen á la Contaduría General.

—Batallón 1.o de Infantería — Nota sobre condiciones del agua del pozo que hay en el cuartel. — Pase al Estado Mayor para que informe la 3.a División.

—Inspector de Contadores Delegados, D. Italo Lanza — Comunica que en el Stand de Tiro de Punta Gorda no existe local para caballeriza y depósito de forraje. — Pase al Estado Mayor para que informe la 3.a División.

—Felisia Pérez, nieta del sargenta mayor Antonio Pérez — Solicita testimonio de despachos militares del nombrado; nota de la Administración Militar sobre uso de una cinta amarilla para ginetas y escuadras para clases; menores Gutiérrez, hijas de sargento mayor, pidiendo traspaso de pensión, y escrito de la pensionista Ana J. Conti pidiendo prórroga de licencia. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Regimiento de Artillería número 2— Comunica que ha sido puesto á disposición de la justicia civil el sargento 2.o Wenceslao Ustre; Inspección de Remonta, comunica que entre los potrillos del Regimiento de Caballería número 1 se ha desarrollado la epidemia de pneumonia contagiosa; Ministerio de Obras Públicas, comunica que se ha hecho entrega de la nota número 3358 de este Ministerio al teniente 2.o don Horacio C. Pitta; coronel Domingo Ramasso, comunica que en los exámenes de fin de curso de la Escuela Militar y Naval los alumnos de ella han respondido en las pruebas satisfactoriamente; Batallón de Infantería número 3, comunica que el soldado Emilio de Armas se encuentra detenido en la Cárcel Correccional; Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribe una nota que se relaciona con las maquinarias "Selson", "Engineering"; Zona Militar número 4, comunica que pereció ahogado el soldado José Garabide, del Batallón de Infantería número 20. — Enterado el señor Ministro, archívese.

—Dique Nacional — Remite una nota descriptiva y los planos de sondajes, ubicación y construcción del proyecto de varadero á construirse dentro del terreno perteneciente á ese dique. — Pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva informar al respecto.

—Ministerio de Industrias—Expedientillo sobre venta de maquinarias, utilizables en el Dique Nacional y pertenecientes á la Escuela de Artes y Oficios.—Informe nuevamente el señor jefe del Dique Nacional.

—Dirección de Correos y Telégrafos, eleva uno nota del patrón del vapor "Correo del Uruguay" por la cual solicita se inspeccione la máquina del mismo.—Informe el jefe del Dique Nacional.

—Christophersen Hnos. — Solicita privilegio de paquete para el vapor inglés "Lodaner". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota del Consulado de esta República en los Estados Unidos del Brasil y adjunta el "Boletín de Superintendencia de Navegación".—Pase á la Dirección de la Armada.

—Aviso "Vanguardia"—Solicita instalación de la telegrafía sin hilos.—Pase á informe de la Inspección General de Telegrafía Sin Hilos.

—Supremo Tribunal Militar—Comunica que el señor general don Benigno P. Carámbula se hizo cargo de su puesto de Ministro de este Tribunal, quien se encontraba con licencia, cesando como Conjuez el coronel don Antonio Klinger.— Se avisó al Estado Mayor del Ejército y Contaduría General.

—Tribunal Militar de Apelaciones — Hace saber que ha señalado la audiencia del día 8 del corriente á las 9 para verse en juicio público la causa seguida á los ex soldados Isaac Gómez y Asencio Coria, pertenecientes al Regimiento de Caballería número 16.—Se comunicó al Estado Mayor del Ejército.

—Consejo de Guerra Permanente — Dictó sentencia en la causa seguida al soldado Antonio Fernández, del Batallón de Infantería número 5, condenándolo, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de cinco meses de prisión, descontándosele la preventiva sufrida, cuya condena se extingue el día 22 de Febrero de 1916.—Se comunicó al Estado Mayor del Ejército y Contaduría General.

Dictó sentencia en la causa del soldado Isidro Campeón, del Regimiento de Caballería número 5, acusado del delito de deserción frustrada con escalamiento, disponiendo su libertad, en razón de haberse dado por compurgada la infracción cometida con el tiempo de prisión sufrida.—Se comunicó al Estado Mayor del Ejército y Contaduría General.

La Secretaría.

INSTITUTOS NORMALES

BASES PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE ESOS ESTABLECIMIENTOS

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1916.

A la Dirección General de Instrucción Primaria:

Estoy seguro que esa Dirección comparte el sentir del Poder Ejecutivo respecto de la utilidad que hay en implantar y difundir en las escuelas del Estado la educación física. Entre nosotros día á día se acentúa la tendencia en favor de esa educación, y la labor realizada ya por la Comisión Nacional de Educación Física es prueba bien clara, y ha llegado el momento de que ese gusto por los ejercicios corporales se lleve al vasto escenario escolar.

En la actualidad hay un profesor de gimnasia encargado de impartirla en los Institutos Normales; pero, según los datos que el Ministerio posee, en el Instituto de Varones esa enseñanza se reduce á una lección teórica por semana, y en el de niñas á una lección también teórica por mes.

Este Ministerio juzga que sería del caso que esa Dirección organizara la enseñanza en los Institutos Normales sobre las dos bases siguientes:

1.o Dictar en cada uno de ellos una lección semanal de curso teórico.

2.o Establecer la práctica personal de los alumnos en los ejercicios físicos para su propio desarrollo.

El curso teórico sólo se impondría á los alumnos de los últimos años en curso. La práctica deberá ser á todos exigida, pues su objeto es proporcionar el desarrollo corporal.

En los locales que ocupan hoy los Institutos sólo puede darse el curso teórico por falta en ellos de espacio y comodidad. Pero para la parte práctica pueden utilizarse, para el de señoritas, el amplio patio de la Escuela de Aplicación, que forma parte del mismo local, y para el de varones el de la escuela de 3.er grado número 1, que se halla á distancia de algunos metros del local del respectivo Instituto.

En los programas de las escuelas públicas figura con carácter de obligatorio, y hasta con fuerza de ley, la práctica de la gimnasia, y sin embargo esa enseñanza no se da por falta de maestros, y no hay maestros porque no se forman mediante el curso magisterial en las escuelas normales y las exigencias del examen respecto de los maestros que cursan libremente su carrera.

Sólo en el Instituto de Varones rinden los alumnos normalistas un breve examen teórico de fin de año. No hay prueba alguna en el Instituto de Señoritas, no hay exigencia alguna de examen para las maestras llamadas libres ó nacionales, y no está incorporada entre las asignaturas obligatorias del magisterio la educación física.

El Poder Ejecutivo cree que debe de inmediato subsanarse esa omisión. Si la gimnasia es obligatoria en las escuelas, con mayor razón debe ser obligatoria en los cursos magisteriales, sean normales ó nacionales, para hombres ó para mujeres, y

no puede aplazarse esa incorporación á los programas en vigencia.

Podría esa Dirección disponer con carácter provisorio un curso magisterial de gimnasia de carácter esencialmente práctico. Una lección semanal, á la que asistieran directores y ayudantes de escuela, de ambos sexos, desarrollada con un grupo de niños, sería un gran paso en el sentido de la preparación del personal necesario, que en poco tiempo podría llevar á las escuelas toda la enseñanza de la gimnasia. Las clases podrían efectuarse los jueves, día de asueto escolar, y no importaría sacrificio para el personal docente, pues su duración podría no ser mayor de media hora.

Otra indicación más cábeme formular á esa Dirección, y ella consiste en la conveniencia de disponer la salida periódica, todas las semanas, de los niños y maestros, á sitios al aire libre para juegos y ejercicios. Los sitios existen disponibles y apropiados: Plazas de Deportes números 1, 2 y 3, Prado, Parque Central y varios campos de football, que serían cedidos gratuitamente.

La conducción de los niños sería fácil, si se clasificaran por radios las escuelas, y se gestionase, en algún caso en que las distancias lo exigieran, algunos vagones de tranvía. El día elegido podría ser el sábado por la tarde, en que, aunque fuera de labor, no sería, por cierto, ese empleo que se le diera, perdido para la educación.

Una tarde de paseo, una tarde de campo, en el bullicio y la alegría de los juegos infantiles, en medio de las arenas de las playas ó del verde follaje de los prados, no es tiempo sustraído al progreso en los estudios.

El tiempo que el labrador entrega á fertilizar y enriquecer la tierra, no es tiempo que resta á la germinación de la semilla y al desarrollo de la vegetación, que brota siempre más rica y más lozana después.

Saludo á la Dirección General atentamente.

José Espalter.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida al soldado Diego Morel, perteneciente al Batallón de Infantería N.º 13, acusado de deserción con sustracción de armas.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 4 de 1916.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Diego Morel, del Batallón de Infantería número 13, acusado por el señor Fiscal coronel graduado don Juan J. Debali del delito de deserción con sustracción de arma y munición, por lo que solicita se le imponga la pena de diez y ocho meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando 1.o: Que el procesado ingresó en el Ejército, como voluntario, el 29 de Marzo del año ppdo., suscribiendo en el Batallón de Infantería número 13, de guarnición en la ciudad de Melo, una contrata de servicio militar por el término de un año (fojas 11 á 12 y vuelta);

2.o: Que en el pueblo de Olimar, y el 18 de Julio, siendo las 6 horas y 15 minutos, hallándose el referido procesado de guardia de prevención, se dirigió á los fondos del cuartel en circunstancias que el batallón tomaba café, é invocando orden del sargento de la guardia, le dijo al rondín que iba á salir fuera del cuartel á buscar leña para hacer fuego, lo que efectuó por el portón, dirigiéndose luego á una quinta situada detrás del cuartel, y tomando el camino que va á Tupambaé, se encaminó á la ciudad de Melo (fojas 5 vuelta, 6 vuelta á 7 y vuelta, 7 vuelta á 8 y vuelta, 16 vuelta á 19 y vuelta);

3.o: Que al abandonar su cuerpo, llevó una bayoneta, munición y correaje, habiendo dejado dicha arma y sus prendas de vestuario en una casa donde le dieron, en cambio, ropa de paisano, habiendo dejado los demás objetos tirados á inmediación de una quinta de un señor Etchandy, situada cerca del cuartel (fojas 5 y vuelta, 16 vuelta á 19 y vuelta);

4.o: Que en su confesión de fojas 16 vuelta á 19 y vuelta afirma el procesado haber desertado á causa de sentirse enfermo de los pulmones y no querer servir más;

5.o: Que el 5 de Octubre último se presentó al Regimiento de Caballería número 8, de guarnición en la citada ciudad de Melo, donde manifestó que era desertor del Batallón número 13, siendo restituído á éste con fecha 8 de dicho mes (fojas 16 vuelta á 19 y vuelta, 28 á 29 y vuelta);

Considerando: 1.o Que el encausado ha incurrido en el delito de deserción previsto por el artículo 945 del Código Militar;

2.o Que el señor Fiscal, en su acusación de fojas 49 á fojas 50, solicita la aplicación de la pena estricta que correspondería al delito, de acuerdo con los artículos 945, 954 y 766, aplicando al caso la regla del 813 (todos del Código Militar), estimando su presentación voluntaria como el atenuante 18 del artículo 752. Esa circunstancia, para el delito de deserción, no tiene ese carácter, es más que una circunstancia de atenuación del delito, exonera de pena á su autor, y convierte el caso, cualesquiera sean las circunstancias y condiciones, tiempo, etc., en que se ejecutó, de excepción, de acuerdo con la disposición amplia, sin limitación ni distingos, contenida en el artículo 952, que impone un castigo levísimo al desertor presentado que no justifique su acción, como medio que emplea la ley para estimular la reacción, el arrepentimiento del delincuente. Interpretar así, benignamente, la ley penal, es robustecer la obra del legislador, cumplir la misión de la justicia sin rigores que la ley no establece explícitamente y sin dejar impune la transgresión cometida;

3.o Que no es el caso de dualidad de infracciones, para aplicar las reglas del 762. La sustracción de armas ó municiones, etc., de que nos habla el artículo 954, cuando se cometa aisladamente, será el delito de hurto, pero cuando le acompaña el de deserción, ello sirve para calificar este delito y variar la pena. Lo propio ocurre con el 957, que da otras condiciones de calificación;

4.o Que el grado de instrucción que interesa conocer á la justicia militar para juzgar los delitos cometidos por individuos sometidos á su fuero es el de la militar, y estableciéndose en un instrumento público (fojas 15 vuelta), dé ese carácter, que no lo tiene, y á esa afirmación debe atenerse el Juez, por ser circunstancia de atenuación la falta de instrucción en la ley de excepción que rige al Ejército, de acuerdo con el número 8 de su artículo 752;

Por estas resultancias y consideraciones, y de acuerdo con la regla del 813 del Código ya mencionado, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como autor del delito de deserción, á sufrir la pena de tres meses de prisión, que cumplirá en forma legal, debiendo en oportunidad cumplir su empeño, testimoniado de fojas 11 á 12 y vuelta.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Pedro Rovira. — Félix Silvano.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Sentencia recaída en la causa contra el soldado Américo Bravo, de la Compañía de Ametralladoras, acusado por deserción.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 4 de 1916.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Américo Bravo, de la Compañía de Ametralladoras, acusado por el señor Fiscal coronel don Juan J. Debali del delito de deserción, para quien, en mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le aplique la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que ingresó al servicio, firmando un contrato de 26 meses, el 11 de Marzo de 1912, en el Batallón de Infantería número 4, y "por orden superior" fué enviado el 26 de Octubre de 1914 á la Compañía de Ametralladoras, á cumplir 8 meses y 7 días de ese contrato que había interrumpido por encontrarse enjuiciado ante la justicia civil (fojas 18 y 47);

Que declara haber incurrido en el delito de deserción encontrándose de guardia en los polvorines, á cuyo efecto desarmóse del correaje y fusil, dirigiéndose á unos almacenes próximos, donde bebió algunas copas de bebidas alcohólicas, encontrándose en estado de ebriedad cuando cometió la infracción, siendo restituído á su cuartel el día 23 de Septiembre próximo pasado (fojas 1, 3 vuelta y 22 vuelta);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de deserción de que está acusado, á quien le asiste la atenuante número 13 del artículo 752 del Código Militar, que le reconoce el señor Fiscal;

Que los argumentos hechos por la defensa en favor del prevenido quedan destruídos por el informe que luce á fojas 47, que fué solicitado por este Consejo en uso del derecho que le acuerda el artículo 310 del Código de Instrucción Criminal á fin de mejor proveer;

Por estas resultancias y consideraciones, y de acuerdo con lo determinado en los artículos 813, 945 y 946 del Código Militar, juzgando definitivamente, falla: Condenando al acusado á sufrir la pena de nueve meses de prisión, que sufrirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Félix Silvano.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Sentencia dictada en la causa seguida al sargento Francisco Bandeau, soldados Pedro Rivas y Odorico Noble, pertenecientes al Batallón de Infantería N.º 17, acusados del delito de pelea.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 4 de 1916.

Y visto el dictamen fiscal de fojas 101 vuelta, escritos de las defensas de fojas 110 y fojas 111, y á mérito de no existir controversia, dase por compurgada la infracción cometida por los prevenidos Pedro Rivas y Odorico Noble, declarándose definitiva la libertad que gozan bajo caución.

Cúmplase, cancélese la caución de fojas 93 y fojas 93 vuelta, y hecho elévese la causa con oficio al superior, acompañándose un cuchillo perteneciente al proceso, á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Pedro Rovira. — Félix Silvano.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1915

Existencia que pasa del mes de Septiembre ppdo.:

En efectivo . . . . $ 8.855 61

INGRESOS

Renta de Lotería

Producto bruto de la venta de billetes.	$ 147.000 —	
Prescripciones por el mes de Mayo próximo pasado	» 2.437 —	$ 149.437 —

Hospital «Vilardebó»

Pensiones por saldo de Septiembre ppdo.	$ 1.110 —		
Idem á cuenta de Octubre corriente	» 4.600 —	$ 5.710 —	
Hospitalidades por Septiembre ppdo.		» 189 —	» 5.899 —

Hospital «Maciel»

Hospitalidades por Septiembre ppdo. . . . . . » 106 07

Hospital «Fermín Ferreira»

Hospitalidades por Septiembre ppdo. . . . . . » 161 44

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Hospitalidades por Septiembre ppdo. . . . . . » 181 —

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Recaudado durante el mes ppdo. . . . . . . » 633 —

Pensiones y hospitalidades departamentales

Recibido de los siguientes establecimientos lo recaudado durante el mes ppdo., á saber:

Minas	$ 30 —	
Flores	» 71 —	
Mercedes	» 161 80	
San Jose	» 57 50	
Fray Bentos	» 69 30	
Diego Young	» 6 —	
Rocha	» 113 —	
Florida	» 42 —	
San Eugenio	» 14 85	
Salto	» 354 30	» 919 75

Impuesto de $ 10 á las carreras de campaña

Recibido el importe de lo recaudado por dicho concepto por las siguientes Jefaturas Políticas:

Rocha	$ 140 —	
Cerro Largo	» 130 —	
Rivera	» 30 —	
Durazno	» 110 —	
Fray Bentos	» 30 —	
Paysandú	» 20 —	
Maldonado	» 100 —	
Treinta y Tres	» 60 —	
Mercedes	» 150 —	
Tacuarembó	» 100 —	
Minas	» 230 —	
Florida	» 120 —	
Salto	» 60 —	» 1.280 —

Impuesto de 1 1/2 o/o á las carreras

Recibido del Jockey Club el importe de lo percibido durante el mes corriente	$ 4.068 24	
Idem idem de la Sociedad Hípica del Salto por Septiembre ppdo.	» 66 48	» 4.134 72

Impuesto sobre operaciones de Bolsa

Recibido de la Dirección de Impuestos Directos el importe recaudado durante el mes de Septiembre ppdo. . . . . . » 200 —

Impuesto á boletos de sport extranjero

Recibido del Jockey Club el importe del 2 °/o deducido sobre la venta de boletos durante el mes próximo pasado . . . . . » 2.737 58

Entradas Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Recaudado por cuotas diarias de los niños durante el mes corriente:

Asilo N.o 1	$ 86 —	
» » 2	» 84 36	
» » 3	» 116 56	» 286 92

Entradas Asilo Maternal núm. 4

Recaudado por cuotas diarias de los niños durante el mes ppdo . . . . . » 16 —

Consultorios Gota de Leche

Recibido del Consultorio N.° 1 el importe de lo recaudado por venta de alimentos á precios reducidos durante el mes ppdo. . . . . » 14 68

Alquileres y arrendamientos

Recibido por dicho concepto durante el mes corriente, á saber:

Fincas urbanas, Septiembre ppdo.	$ 320 —	
Campo en Melilla, Octubre corriente.	» 80 —	
Terreno en Porongos y Libres, por Agosto y Septiembre ppdos.	$ 5 —	
Finca en la ciudad de Mercedes, 15 días por Septiembre ppdo.	» 6 —	$ 411 —

Impuesto á los teatros, casinos y biógrafos

Recaudado por dicho concepto durante el mes corriente:

Teatros	$ 559 35	
Casinos	» 123 —	
Biógrafos	» 136 —	» 818 35

Impuesto adicional á las compañías de seguros

Recibido de la Dirección de Impuestos Internos lo recaudado por dicho concepto durante el mes corriente . . . . . » 4.278 01

Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales

Importe líquido de lo recaudado durante el mes próximo pasado . . . . . » 913 30

Donaciones y legados

Recibido del doctor Javier Mendivil parte de sus dietas por los meses de Julio á Septiembre ppdos.	$ 579 —	
Donativo de la señora Mariana Etchegaray á favor de esta institución	» 8.900 —	
Idem del señor Manuel D. Mieres á favor de los Asilos Piñeyro del Campo y Larrañaga.	» 200 —	» 9.679 —

Instituto de Radiología

Recibido el importe de lo recaudado por aplicaciones del radio . . . . . » 1.221 71

Alojamiento y comida

Deducido en el presupuesto de empleados por el mes de Septiembre ppdo.:

Hospital Maciel	$ 275 33	
» Vilardebó	» 450 —	
Asilo Dámaso Larrañaga	» 639 67	
» Luis P. del Campo	» 420 —	
Escuela del Hogar	» 20 —	
Refugio de Embarazadas	» 10 —	
Hospital Fermín Ferreira	» 850 —	
Asilos Maternales núms. 1, 2 y 3	» 60 —	
Hospital Pereira Rossell	» 587 66	» 3.312 66

Intereses

Recibido del Banco de la República los intereses correspondientes á títulos de deuda pública por el 1.er trimestre del ejercicio corriente, á saber:

Asistencia Pública Nacional	$ 5.946 42	
Herencia de Enrique García	» 2.079 98	
Intereses acreditados en cuenta corriente	» 1 88	» 8.028 28

Sociedad de Beneficencia de Señoras

Recibido del Banco de la República los intereses correspondientes á títulos de deuda pública por el ejercicio ppdo. y 1.er trimestre del ejercicio corriente . . . . . » 204 05

Depósito de Elvira Chiambrone

Recibido del Banco de la República los intereses correspondientes á títulos de deuda pública por el ejercicio ppdo. y 1.er trimestre del ejercicio corriente . . . . . » 26 35

Colonia-Asilo de Alienados

Importe de la venta de diversos artículos . . . » 728 11

Asilo «Luis Piñeyro del Campo»

Importe de los alimentos y drogas provistos á los establecimientos siguientes:

Asilo Maternal N.° 4

Alimentos, Agosto ppdo. . . . . $ 40 —

Refugio de Embarazadas

Alimentos, Agosto ppdo.	$ 318 80	
Recetas, Julio ppdo.	» 19 75	» 338 55

Escuela de Nurses

Recetas por Julio ppdo. . . . . » 12 75 » 391 30

Proveeduría General

Importe de las drogas provistas á los establecimientos siguientes:

Hospital Español

Septiembre ppdo. . . . . $ 20 70

Banco de Seguros del Estado

Septiembre ppdo. . . . . » 128 80 » 149 50

Impuesto Adicional de Abastos

Importe de lo recaudado por dicho concepto durante el mes ppdo. por las Administraciones de Rentas siguientes:

Colonia	$ 518 63
Dolores	» 95 —
Durazno	» 261 90
Florida	» 244 30
Fray Bentos	» 79 80
Guadalupe	» 338 65
Maldonado	» 78 50

Melo	$	243 —	
Mercedes	»	297 55	
Minas	»	259 40	
Paysandú	»	366 60	
Rivera	»	178 60	
Rocha	»	188 —	
Salto	»	555 70	
San Carlos	»	44 50	
San Eugenio	»	165 50	
San José	»	281 55	
Tacuarembó	»	264 45	
Treinta y Tres	»	136 50	
Trinidad	»	145 30	
Varios	»	27 75	$ 4.771 18

Diversos gastos

Devolución de 9 días de sueldo por el mes de Julio ppdo. correspondiente á la cocinera del Asilo Diego Young . . . . » 5 94

Asilo «Diego Young»

Importe de lo recaudado por cuotas diarias de los niños durante el mes ppdo. . . . . » 13 64

Hospital «Maciel»

Importe de las recetas despachadas al Servicio Veterinario Policial durante los meses de Julio y Agosto ppdos. . . . . » 5 30

Hospital «Fermín Ferreira»

Importe de las multas impuestas al personal secundario durante el mes próximo pasado	$ 5 67		
Devolución de 2 días de sueldo por el mes de Agosto ppdo. correspondientes á don Maximino García que renunció el 28 de Agosto ppdo.	» 1 98	»	7 65

Hospital «Rocha»

Importe de la venta de diversos objetos. . . . » 1 —

Hospital «Vilardebó»

Importe de las multas impuestas al personal de servicio durante el mes de Agosto ppdo.	$ 27 56		
Devolución de 5 días de sueldo por el mes de Septiembre ppdo. correspondientes al guardián Francisco Cousso que renunció el 25 del mismo mes.	» 5 45	»	33 01

Obligaciones á pagar—Cuenta Empleados

Importe de los siguientes sueldos pendientes de pago y depositados en caja á la orden de los interesados, a saber:

Hospital Pereira Rossell

Alberto Banagué, practicante, 9 días por Agosto ppdo. . . . . $ 15 78

Asilo Dámaso Larrañaga

Esperanza Iglesias, nodriza, Agosto ppdo	$ 5 —		
María Rodríguez, nodriza, Agosto ppdo.	» 5 —		
Mercedes Martínez, nodriza, Agosto ppdo.	» 5 —	» 15 —	» 30 78

Varios arbitrios

Recaudado por diversos conceptos, á saber:

Escuela de Nurses

Bonificación en la cuenta de Correa Luna, por Agosto ppdo. . . . . $ 1 75

Hospital Vilardebó

Venta de diversos artículos . . . » 32 40

Servicio Médico Permanente

Venta de cajones vacíos . . . . » 10 20

Hospital Paysandú

Bonificación en la cuenta de la Cooperativa Industrial . . . . . » 10 36 » 54 71

Descuento de 1 o/o

Recibido durante el mes corriente lo recaudado por dicho concepto por las siguientes reparticiones:

Asistencia Pública Nacional

Octubre corriente . . . . . $ 1.847 22

Tesorería General de la Nación

Septiembre ppdo . . . . . » 8.397 81

Granja Modelo

Agosto y Septiembre ppdos. . . » 11 41

Comisión Financiera de las Obras del Puerto

Septiembre ppdo. . . . . . » 962 69

Oficina de Crédito Público

Septiembre ppdo. . . . . . » 5 09

Receptorías de Aduanas

Septiembre y 1.ª quincena de Octubre corriente . . . . . » 706 68

Registro de Estado Civil

1.er trimestre del ejercicio corriente. » 21 76

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

Septiembre ppdo. . . . . . $ 519 36

Administración de las Usinas Eléctricas del Estado

A cuenta. . . . . . » 1.000 —

Consejo Nacional de Higiene

Septiembre ppdo. . . . . » 15 47

Biblioteca Nacional

1.er trimestre del ejercicio corriente. » 4 85

Semillero y Vivero Nacional de Toledo

Ejercicio 1914-1915. . . . . » 79 83

Impuesto de Instrucción Primaria

Octubre corriente . . . . . » 8 35

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

Julio y Agosto ppdos. . . . . » 94 75

Intendencias Municipales

Salto, hasta Septiembre 30 ppdo.	» 61 48				
Treinta y Tres, idem idem	» 39 64				
Florida, idem idem.	» 55 —				
Flores, Septiembre ppdo.	» 34 32				
Minas, hasta Septiembre 30 ppdo.	» 263 08				
Rocha, ejercicio 1914-1915	» 110 —				
Colonia, Septiembre ppdo.	» 133 96	$ 697 18	$ 14.372 45	$ 215.464 44	

Ley 14 de Octubre de 1904

Deducido en el presupuesto de empleados por el mes de Septiembre ppdo.:

Montepío	$ 1.154 57	
Reintegro	» 221 88	
Multas	» 4 66	
Diferencia de ascensos	» 25 —	$ 1.406 11

Montepío Escolar—(Ley Julio 11 de 1913)

Importe de lo deducido al personal de enseñanza en el presupuesto del mes de Septiembre ppdo. » 119 87

Montepío Militar — (Ley 24 de Febrero de 1911)

Importe de lo deducido en el sueldo del empleado Dermidio De-María (hijo) por el mes de Septiembre ppdo.:

Montepío	$ 2 10	
Reintegro	» 3 60	» 5 70

Montepío Civil—(Ley año 1838)

Importe de lo deducido en el presupuesto de Septiembre ppdo. . . . . » 5 — $ 1.536 68 » 217.001 42

Banco de la República

Girado en descubierto durante el mes corriente . . . . . » 50.175 92

$ 276.032 65

EGRESOS

Presupuestos de gastos, empleados y nodrizas, á saber:

Consejo de la Asistencia Pública

Gastos de Agosto ppdo.	$ 301 64	
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 525 —	$ 826 64

Dirección General

Gastos de Agosto ppdo.	$ 651 11	
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 3.985 —	» 4.636 11

Administración de Lotería

Gastos de Agosto ppdo.	$ 891 44	
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 2.869 35	» 3.760 49

Hospital «Maciel»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 9.167 83	
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 9.163 03	» 18.330 86

Hospital «Vilardebó»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 11.152 62	
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 9.038 60	» 20.191 22

Lavadero á vapor

Gastos de Agosto ppdo.	$ 667 36	
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 950 —	» 1.617 36

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 9.413 57	
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 7 370 —	
Nodrizas, Septiembre idem	» 12.336 69	» 29.120 26

Asilo «Doctor Luis P. del Campo»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 4.428 14	
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 3.780 60	» 8.208 74

Asilo Maternal número 4

Gastos de Agosto ppdo.	$ 276 54	
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 350 —	» 626 54

Escuela del Hogar

Gastos de Agosto ppdo.	$ 137 88		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 350 60	$ 488 48	

Hospital «Fermín Ferreira»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 10.833 44		
Sueldos de Septiembre ppdo	» 7 315 10	» 18.148 54	

Hospital «Pereira Rossell»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 3.732 39		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 4.525 67	» 8.258 06	

Servicio Médico Permanente

Gastos de Agosto ppdo.	$ 1.371 05		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 5.155 —	» 6.526 05	

Refugio de Embarazadas

Gastos de Agosto ppdo.	$ 425 —		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 40 10	» 465 10	

Escuela de Nurses

Gastos de Agosto ppdo.	$ 709 60		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 299 13	» 1.008 73	

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Gastos de Agosto ppdo.	$ 2.155 28		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 2.073 50	» 4.228 78	

Pabellón Escuela de Nurses

Gastos de Agosto ppdo.		» 494 01	

Colonia-Asilo de Alienados

Gastos de Agosto ppdo.	$ 1.582 69		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 1.518 —	» 3.100 69	

Diversos gastos

Gastos de Agosto ppdo.		» 2.753 01	

Proveeduría General

Gastos de Agosto ppdo.	$ 42 35		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 1.000 —	» 1.042 35	$ 133.832 02

Hospital «Minas»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 850 46		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 390 —	$ 1 240 46	

Hospital «Colonia»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 518 94		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 265 —	» 783 94	

Hospital «Fray Bentos»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 445 89		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 234 —	» 679 89	

Hospital «Tacuarembó»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 472 18		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 167 —	» 639 18	

Hosptal «Rosario»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 440 13		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 50 —	» 490 13	

Hospital «Mercedes»

Gastos de Agosto ppdo	$ 661 77		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 446 —	» 1.107 77	

Hospital «Salto»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 1.669 36		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 871 —	» 2.540 36	

Hospital «Florida»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 737 44		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 288 —	» 1.025 44	

Hospital «Flores»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 239 62		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 141 —	» 380 62	

Hospital «San José»

Gostos de Agosto ppdo.	$ 760 83		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 362 50	» 1.123 33	

Hospital «Paysandú»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 2.538 59		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 240 —	» 2.778 59	

Hospital «Melo»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 832 13		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 273 —	» 1.105 13	

Hospital «Rocha»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 566 36		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 350 —	» 916 36	

Sala de Auxilios de San Eugenio

Gastos de Agosto ppdo.	$ 307 64		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 255 —	» 562 64	

Sala de Auxilios de Rivera

Gastos de Agosto ppdo.	$ 806 54		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 251 —	» 1.057 54	

Sala de Auxilios de Durazno

Gastos de Agosto ppdo.	$ 481 96		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 219 —	$ 700 96	

Sala de Auxilios de Canelones

Gastos de Agosto ppdo	$ 317 18		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 240 —	» 557 18	

Sala de Auxilios de San Carlos

Gastos de Agosto ppdo.	$ 98 29		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 180 —	» 278 29	

Sala de Auxilios de Treinta y Tres

Gastos de Agosto ppdo.	$ 321 18		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 95 —	» 416 18	

Asilo «Chopitea»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 183 41		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 71 —	» 254 41	

Asilo «Diego Young»

Gastos de Agosto ppdo.	$ 404 65		
Sueldos de Septiembre ppdo.	» 170 —	» 574 65	

Hospital «Galán y Rocha»

Gastos de Agosto ppdo.	» 605 —	$ 19.818 05	

Renta de Lotería

Pagado por comisión de venta de billetes		» 33 178 —	

Proveeduría General—Cuenta Mercaderías

Pagado el saldo de la planilla por el mes de Agosto ppdo.	$ 11.120 43		
Idem á cuenta de Septiembre ppdo.	» 4.739 44		
Cuentas pendientes	» 152 70	» 16.012 57	

Instituto de Radiología

Pagado el presupuesto de empleados por el mes de Septiembre ppdo.	$ 869 —		
Idem idem gastos por Agosto ppdo	» 143 60	» 1.012 60	

Impuesto á boletos de sport extranjero

Pagado al señor interventor Domingo Piñeyrúa sus honorarios por el mes ppdo.		» 50 —	

Comisiones

Pagado por comisión de giros á los establecimientos del interior	$ 51 84		

Impuesto de $ 10 á las carreras de campaña

Pagado por comisión de giros de diversas Jefaturas.	» 6 65		

Intereses

Pagado al Banco de la República por dicho concepto, á saber:

Por cobro de intereses de títulos de deuda pública.	$ 80 27		
En cuenta corriente	» 259 15	» 339 42	

Descuento de 1 o/o

Pagado por comisión de giros de diversas reparticiones	» 4 23		

Pensiones Hospital «Vilardebó»

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 1 o/o sobre lo recaudado durante el mes ppdo.	» 56 10		

Hospitalidades

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 5 o/o sobre lo recaudado durante el mes ppdo.	» 62 43	» 520 67	

Obras, mejoras y ampliaciones de servicios

Pagado con cargo á dicho rubro durante el mes corriente:

Hospital Pereira Rossell

Angel D. Chiparelli, sus honorarios como sobrestante por el mes ppdo.		$ 60 —	

Pabellón de Ginecología

Acosta y Lara y Guerra, con cargo al crédito de Marzo 11 de 1912	$ 8.201 07		
Agustín Bagnarra, sus honorarios como sobrestante por el mes ppdo.	» 60 —	» 8.261 07	

Maternidad y Refugio de Embarazadas

Eugenio Barth y C.a, con cargo al crédito de Mayo 29 de 1911		» 30 —	

Seguro de Automóviles y Ambulancias

Banco de Seguros del Estado por seguro de incendio y responsabilidad civil de un auto adquirido por esta institucion con cargo al crédito de fecha Septiembre 29 de 1915		» 168 23	

Hospital «Maciel»

Planilla de jornales, crédito Agosto 4 de 1915	$ 64 08		
Planilla de gastos, crédito Agosto 4 de 1915	» 1.100 89	» 1.164 97	

Colonia-Asilo de Alienados

Planilla de gastos con cargo al crédito de Julio 12 de 1915 . . .	$ 3.505 18		
Idem con cargo al crédito de Octubre 5 de 1914.	» 215 81	$ 3.720 99	

Asilo Luis Piñeyro del Campo

Planilla de gastos, crédito de Julio 28 de 1915 . . .		» 1.149 89.	

Sala de Auxilios de San Eugenio

Ceriani y Mussi, crédito de fecha Septiembre 29 de 1915	» 118 80		$ 14.673 95

Donación doctor Javier Mendívil

Pagado la planilla de gastos número 1 con cargo á esta donación, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha Septiembre 29 de 1915. . . . . » 2 527 86

Obligaciones á pagar—C/Gastos

Pagado las siguientes cuentas pendientes del ejercicio 1914-1915, á saber:

Proveeduría General—Crédito.	$ 4 73		
Lavadero á Vapor	» 1 60		
Asilo Luis P. del Campo	$ 34 30		
Diversos gastos	» 35 —		
Hospital Maciel	» 8 46		
Asilo Maternal núm. 4	» 9 60		
Colonia-Asilo de Alienados.	» 60 —	$ 150 69	$ 221.776 41

Banco de la República

Pagado el importe girado en descubierto durante el mes ppdo. . . . . . . » 46.035 40

EXISTENCIA que pasa al mes de Noviembre próximo:

En efectivo . . . . » 8.220 84

$ 276.032 65

Montevideo, Diciembre 16 de 1915.

V.o B.o:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

José Torres,
Oficial 1.o.

1.046-v.en.5.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 4 de Enero de 1916.—Horas: 17

La presión barométrica se mantiene baja. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur y Este 28° y 19°; en la parte Norte 34° y 20°, y en la parte central y Oeste 37° y 22°. Dominan vientos moderados del Este al Sur en la parte Norte de la República y calma en el Uruguay y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 506 kilómetros. Cielo en general despejado. Lluvias y manifestaciones eléctricas en el país. En Rocha han caído 21 litros de agua por metro cuadrado y en Rivera 7. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Barómetro: 756.70.
Temperatura: Normal 24°30, á la intemperie 28°90; máxima 26°10, á la intemperie (sol) 32°20; mínima 20°60, á la intemperie 19°50.
Viento E. S. E., 29 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 44 kilómetros á las 17 y 15.
Tensión del vapor de agua: 14.55. Humedad relativa: 65.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 20°70.
Salsedumbre, gramos por litro: 21.36.
Altura de las aguas: 0.70 sobre cero.
Estado del mar: algo agitado.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 4 de Enero de 1916

11.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.150 pesos, garantía.
540 pesos, al 12 por ciento anual.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 9 1|2 por ciento anual.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Enero de 1916

5.000 pesos, finca en la ciudad de Paysandú, frente á la calle Florida, 4.133 metros.

5.000 pesos, finca en la ciudad de Paysandú, frente á la calle Florida, 4.300 metros.

2.500 pesos, finca en la ciudad de Paysandú, frente á la calle 18 de Julio, 922 metros.

1.200 pesos, finca en la ciudad de Paysandú, frente á la calle Tacuarembó, 3.887 metros.

1.200 pesos, finca en la ciudad de Paysandú, frente á la calle Queguay, 473 metros.

700 pesos, finca en la ciudad de Paysandú, frente á la calle 18 de Julio, 1.857 metros.

1.600 pesos, finca en la ciudad de Paysan-

5.700 pesos, finca en la Avenida Gonzalo Ramírez, 222 metros.

3.000 pesos, casa en la Estanzuela, frente á la Avenida Canelones, 169 metros.

3.220 pesos, terreno en la Avenida Constituyente, 223 metros.

4.500 pesos, finca en la calle Buschental, 422 metros.

3.000 pesos, finca en el Barrio «Umberto I», frente á la calle Comercio, 540 metros.

3.400 pesos, finca en el Barrio Obrero, frente á la calle Libertad, 286 metros.

16.155 pesos, finca en la Estanzuela, frente á la Avenida de los Pocitos, 760 metros.

3.760 pesos, terreno en la Figurita, frente á la Avenida Garibaldi, 461 metros.

7.350 pesos, finca en la calle Arenal Grande, 199 metros.

6.600 pesos, terreno en los Pocitos, frente á la Avenida de los Pocitos, 668 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 4 de 1916

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
1.410	para el 5 de Enero . .	57 90
	Vales del Tesoro	
5 000	para el 5 de Enero. . .	96 90
	Deuda Interior 1915	
5.000	para el 5 de Enero . .	94 70
	Títulos Hipotecarios serie K	
1.000	para el 5 de Enero . .	84 10
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para el 5 de Enero . .	83 60
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	para el 5 de Enero . .	83 —

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Vales del Tesoro	
5 000	para el 5 de Enero . .	97 20
2.000	ídem ídem	97 30
3.000	ídem ídem	97 30
	Deuda Interior 1915	
2 000	para el 5 de Enero . .	94 80
2.000	ídem ídem	94 80
1.000	ídem ídem .	94 80
1.000	ídem ídem	94 80
1.250	ídem ídem	94 60
	Títulos Hipotecarios serie H	
1.000	para el 5 de Enero . .	94 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
1.000	para el 5 de Enero . .	83 40
	Títulos Hipotecarios serie P	
5 000	para fin de mes . . .	83 40
1 500	para el 5 de Enero . .	83 50
1.000	ídem ídem .	83 40
5 000	para el 10 de Enero . .	83 50
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	para el 5 de Enero . .	83 50
3.000	ídem ídem	83 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para el 5 de Enero. . .	84 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
2 300	para el 5 de Enero . .	83 50
	Deuda Consolidada	
1 410	para el 5 de Enero . .	58 50
	Empréstito de Conversión	
1 865	para el 5 de Enero . .	79 —

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Enero de 1916

María Casilda Rodríguez, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Carlos Paz, oriental, 41 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

María Mancuello, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Julia Esther Bardanca, oriental, 10 años, Orillas del Plata 1265.

Alberto Blengio, oriental, 39 años, casado, Paysandú 1788.

Juan Romano, oriental, 13 meses, Gaboto 1665.

Margarita Allegue, oriental, 6 meses, Washington 105.

Juan Olivera, oriental, 8 días, Maldonado 1929.

Ezequiel Castro, oriental, 51 años, casado, Hospital Maciel.

Isabel Pérez, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.

José Martínez, español, 36 años, soltero, Hospital Maciel.

Luisa Rusiñol de Clavell, oriental, 71 años, viuda, Isla de Flores 1540.

Jorge Rayot, francés, 76 años, casado, Larrañaga y Aldea.

Catalina Ricco de Mallarino, italiana, 46 años, casada, Democracia 1922.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

69.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 31 DE 1915

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CONCLUSIÓN — VÉASE EL NÚMERO 3007, PODER LEGISLATIVO PAGINA 16)

Señor Almada — Esta modificación que se ha establecido en la forma de pagar el impuesto los agrimensores, se debe á la necesidad de realizar los trabajos de empadronamiento en condiciones económicas para el Estado. Esa es la razón de esta enmienda establecida en la patente á los agrimensores, que, por otra parte, se hace un poco más reducida.

Nada más tengo que decir.

Señor Alburquerque—Yo pediría, señor Presidente, que en este inciso que dice: "las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentas de éste, siempre que se haya hecho entrega del duplicado", se agregue: "y conste en éstas dicho pago, por la Dirección de Topografía", porque, sin que esto importe una acusación á los señores agrimensores, es indudable que aparecen algunas copias en que se dice que en el original se ha pagado el timbre y realmente no hay constancia de que sea verdad. No hay nada más que la firma del señor agrimensor.

De manera que esta afirmación se corroboraría por la firma de la Dirección de Topografía, donde se ha depositado el original, y entonces tendría un carácter de autenticidad el hecho de haberse pago el timbre correspondiente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el agregado del señor Alburquerque?—(Apoyados).

Señor Almada—La Comisión acepta.

Señor Presidente—¿Es en la página 23 del repartido, en el penúltimo apartado, inciso final, señor diputado?

Señor Alburquerque—Sí, señor.

Señor Almada—Pero hay que aplicarlo al inciso sustitutivo que se ha leído ahora.

Señor Presidente—Sí, señor.

Léase la parte del inciso con la adición propuesta por el señor diputado Alburquerque.

(Se lee):

"Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentas de éste, siempre que se haya hecho entrega del duplicado "y se haga constar en éstas dicho pago, por la Dirección de Topografía"."

En discusión el artículo en la forma leída.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las modificaciones que siguen.

(Se lee)):

"Artículo 12. Inciso 1.o Las compañías de seguros y cada agencia de éstas, cualesquiera que sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital subscripto no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, por cuenta propia ó de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional "de siete" por ciento sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República ó por sus casas matrices ú otras agencias ó apoderados de éstas, á favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado, aun cuando no se expidan nuevas pólizas."

En discusión las modificaciones introducidas al inciso 1.o del artículo 12.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la otra modificación del mismo artículo.

(Se lee):

"Inciso 2.o Cuando las compañías de seguros tengan su dirección y capital subscripto radicados en el país, la patente adicional será de "5 o|o", excepto en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la modificación siguiente.

(Se lee):

"Inciso 5.o Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán, además, una patente especial de "cinco" por ciento sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

"El cobro de la patente especial se hará con arreglo á las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este artículo de la ley.

"El producto de esta patente especial se destinará exclusivamente á cubrir los gastos que origine la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos de la Capital y los que se crearán en cada ciudad ó villa cabeza de los Departamentos de campaña. "A este fin se destina también el aumento sobre las patentes fijas"."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la modificación siguiente.

(Se lee):

"Artículo 13. Todo establecimiento, cualquiera que sea su denominación, que expenda bebidas alcohólicas, pagará una patente adicional íntegra de ciento cincuenta pesos.

"Los despachos de bebidas exclusivamente y los almacenes con despachos de bebidas, deberán cerrar este último despacho á las 21 horas."

Léase el artículo 13 sustitutivo del doctor Narancio.

(Se lee):

"Artículo 13 (sustitutivo). Los establecimientos que expendan bebidas se clasificarán como sigue:

A) Los que vendan bebidas sin alcohol.
B) Los que vendan bebidas fermentadas, tales como la cerveza, vino, sidra, etc., siempre que sean naturales.
C) Los que vendan, además de las bebidas ya enunciadas ó con exclusión de ellas, bebidas destiladas, tales como cognac, caña, whisky, ruhm, etc., siempre que no excedan de 45 grados centesimales, máximum alcohólico tolerable de las bebidas que se expendan al público.

De acuerdo con esta clasificación, los establecimientos comprendidos en el inciso A) quedarán exentos de patente, pudiendo además permanecer abiertos á toda hora.

Los comprendidos en el inciso B) pagarán como adicional $ 40.00 de patente.

Los comprendidos en el inciso C) pagarán como adicional $ 150.00 de patente.

Los despachos de bebidas exclusivamente (tabernas) y los almacenes con despachos de bebidas deberán cerrar estos últimos á las horas que determinan los incisos siguientes, no pudiendo, una vez cerradas las puertas, permanecer dentro de los despachos ninguna persona ajena á los mismos.

Los despachos comprendidos en el inciso A) podrán permanecer abiertos á toda hora.

Los despachos comprendidos en el inciso B), desde el 1.o de Mayo hasta el 31 de Octubre, cerrarán á las 21 y desde el 1.o de Noviembre hasta el 30 de Abril, á las 23.

Los despachos comprendidos en el inciso C), desde el 1.o de Mayo hasta el 31 de Octubre, cerrarán á las 21 y desde el 1.o de Noviembre hasta el 30 de Abril, á las 22."

Señor Almada — Este artículo es aceptado por la Comisión y por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — En discusión el artículo 13 que acaba de leerse.

Señor Martínez (don Martín C.)—Creo que la taberna es un gran agente del alcoholismo y, sin embargo, me parece que con la mera suba del impuesto al despacho de bebidas no se conseguirá la represión de este gran vicio social. Sucederá, como puede suceder con otra reforma que votó ayer la Cámara, — la de gravar con una altísima patente á los Bancos que se ocupen de la administración de propiedades: subsistirán unos cuantos Bancos, y esos serán los que monopolizarán el negocio, y tal vez les convenga, por eso, la suba de la patente.

El alcoholismo es indudablemente un vicio que se fomenta con la compañía. Son raros los hombres que gustan del alcohol por el alcohol mismo; pero el bebedor, no porque le queden unas cuantas cuadras más los despachos de bebidas va á abstenerse del vicio que lo domina. De modo que lo que hará la alta patente es reconcentrar los despachos de bebidas y aumentar la atracción de ese vicio por la mayor intensidad de la sociabilidad malsana.

Ya el otro día yo recordaba que el Ministro de Justicia de Bélgica, Le Jeune, en un estudio muy interesante sobre el desarrollo del alcoholismo en su país, decía: Bélgica, con un cabaret de treinta y [illegible]co habitantes, no consume más alcohol que su vecina de Holanda, que no cuenta más que con un cabaret por cada ciento noventa y dos habitantes". Y respecto á las cantinas suizas, se ha hecho la misma observación, como lo recuerda el señor diputado Narancio en su estudio sobre el alcoholismo. Lo que habría que procurar es la transformación, más que la supresión, de los despachos de bebidas. Habría que buscar que, en vez de la bebida nociva, — el alcohol, — se consuman bebidas sanas ó cuando menos, bebidas menos nocivas. Eso es lo que se ha hecho en los pueblos que se han sentido especialmente flagelados por este vicio. Noruega, por ejemplo, ha restringido el número de despachos de bebidas, los ha expropiado, los ha sometido á un régimen oficial. Sociedades de beneficencia son las que los rigen, las que ponen á su frente mujeres, impidiendo que el despachante tenga ningún lucro con el alcohol y permitiéndole obtenerlo en las bebidas sanas. Por eso yo sería partidario también de la diferenciación del impuesto proyectado.

No debemos pecar de una pretensión de moralidad excesiva, y que el favor de la ley sólo alcance á las bebidas completamente exentas de alcohol. Hay una gran

diferencia, según reconocen todas las autoridades en la materia, entre el consumo de las bebidas alcohólicas y el de las bebidas fermentadas. No vamos á obtener del bebedor (¡si es que obtenemos algo!) que sustituya el consumo del alcohol por el consumo de bebidas absolutamente sin alcohol, y deberíamos encontrarnos muy contentos si consiguiéramos que pasaran á consumir bebidas menos alcohólicas, como son el vino, la sidra ó la cerveza.

El proyecto tiende á eso, cuando introduce un favor para las bebidas fermentadas, pero me parece que no es suficientemente eficaz, que debería establecerse una patente todavía más reducida. Aún así, es notorio que la utilidad mayor la sacan los despachantes de bebidas en el consumo de las bebidas alcohólicas, y pocos habrá que establezcan despachos únicamente de bebidas fermentadas. Para alentarlos á hacer esta transformación sería necesario que el despacho de bebidas fermentadas tuviera una patente mínima que no pasara quizá de veinte pesos. No se crea que en esto puede haber pérdida alguna fiscal, porque lo que va á suceder con la gran suba es que muchos despachos de bebidas no podrán soportar la patente de ciento cincuenta pesos. Por poco con que se gravaran los despachos de bebidas de escaso alcohol, si se alentará la transformación de estos despachos se habría hecho una obra útil y algún provecho fiscal se recogería siempre, en tanto que la pérdida será neta si en vez de transformarse gran número de despachos se cerraran, en beneficio de los menos que puedan soportar el recargo. Por esto, propondría que la disminución á los despachos de bebidas no alcohólicas fuera hasta veinte pesos.

Señor Almada—Ya se ha rebajado, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—No se ha rebajado nada: hoy pagan cincuenta pesos.

Señor Almada—Se ha rebajado á cuarenta pesos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bueno; pero eso no es nada.

Señor Almada—Es algo, sin embargo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Qué se quiere que eso aliente la transformación de un despacho de bebidas, cuando se sabe que los pulperos la utilidad la sacan sobre todo de la venta de la caña!

Señor Almada—Es algo, cuando se eleva la patente sobre las bebidas espiritosas á 150 pesos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Creo que el fiscalismo excesivo de la Comisión, le hará daño, precisamente, porque si no se dan grandes facilidades, no se conseguirá que se inicie esta transformación. Aún con lo que yo propongo, dudo de que ella se realice, porque, repito que es notorio que el provecho los despachantes de bebida hoy lo obtienen casi exclusivamente de bebidas alcohólicas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Narancio—Toda la argumentación del doctor Martínez, tiende precisamente á prestigiar la enmienda que yo propuse en la Comisión, en discusión general, vale decir, la división en categorías á los despachos de bebidas. Tiende á prestigiarla, y tiende más: tiende también, de acuerdo con esa enmienda, á tratar de transformar el gusto del público y llevarlo á beber las bebidas menos nocivas, — pero nocivas siempre, entendámonos, — á la salud pública.

Señor Martínez (don Martín C.)—Mucho menos.

Señor Narancio—Mucho menos, sí, señor diputado. Sin embargo, la Comisión ha creído que la patente que yo proponía para los despachos de bebidas fermentadas, patente de 25 pesos, era quizás un poco baja, y que había un grave peligro fiscal al imponerla como patente en la 2.a categoría.

Yo tenía, señor Presidente, argumentos en favor de esta patente, pero la petición del Centro de Almaceneros minoristas me ha convencido de que mis argumentos estaban equivocados, y que la patente que prestigia actualmente la Comisión puede mantenerse y debe defenderse.

Dicen los almaceneros minoristas en su petición á la Cámara que el gusto de los obreros, por suerte,—ellos mismos lo reconocen—se ha transformado, y que ya no beben caña, que ahora beben cerveza y vino en cantidad.

Entonces, pienso yo: nuestro procedimiento...

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Y lo cree el señor diputado?

Señor Narancio—Yo lo creo cuando lo dice nada menos que el Centro de los Almaceneros Minoristas. Ellos no van á decir una cosa que no convenga á sus intereses.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero haga una "enquête" con los pulperos de su esquina.

Señor Narancio—Siendo favorable á mi tesis lo que ellos dicen por su órgano oficial y en su petición á la Cámara, tonto sería yo si no aceptara. Y lo debo aceptar á pies juntillos.

Bien. Dicen ellos: los obreros ya no beben caña, beben vino y beben cerveza; por lo tanto, la Comisión ya favorece extremadamente esos negocios de despachos de bebidas, al rebajarles la patente. Ese tanto, tengo entendido, que son diez pesos. Es poco, yo sé, doctor Martínez, que es muy poco...

Señor Martínez (don Martín C.)—Así no se corrige nada!

Señor Narancio—... pero hay que observar lo siguiente: que hay una gran diferencia entre 40 y 150 pesos que van á pagar los despachos de bebidas espirituosas, y que, por lo tanto, se le favorece extremadamente al individuo con ponerle 40 pesos, que son 110 pesos por año, vale decir, 10 pesos por mes menos de patente que la que pagan los despachos de bebidas destiladas.

Señor Almada—Y ahí está el estímulo.

Señor Narancio—Por otro lado, no es tan pequeña la ganancia que obtiene el comerciante vendiendo cerveza, vino y sidra. Es un renglón que deja beneficios bastante notables. Por ejemplo, en el despacho de un litro de cerveza, vendida por vasos, el despachante gana alrededor de diez centésimos por litro. Diez centésimos por litro es una cantidad perfectamente apreciable, sobre todo porque la cerveza no es como la caña, que se debe tomar en pequeñas cantidades; la cerveza se toma, por lo general, en grandes proporciones. Por consecuencia, la ganancia existe, en tal grado, que actualmente existen numerosas casas que no venden bebidas espirituosas, tales como las lecherías, que se mantienen puramente con su despacho de leche al menudeo, y que venden al mismo tiempo café con leche, chocolate, etc. Esas casas podrían agregar el renglón de bebidas fermentadas, pagando esta patente de 40 pesos y se mantendrían muy bien.

Hay además, negocios que vienen vendiendo puramente vino ó cerveza, negocios que saldrán beneficiados con la rebaja.

Por lo tanto, yo creo que la Cámara debería votar el artículo como lo propone la Comisión, en contra del artículo propuesto por mí.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo me explicaría que la Cámara se preocupará ante la reforma principal que se proyecta, ante la elevación á ciento cincuenta pesos de la patente á los despachos de bebidas; porque ésta, lo que va á producir es una gran baja de rentas. Muchísimos despachos de bebidas van á ser cerrados, sin que ello, por sí solo,—lo digo una vez más,—produzca los efectos saludables que se pretenden, porque no hará sino robustecer la vida de aquellos despachos que puedan pagar la patente alta, con perjuicio de la renta fiscal.

La reforma por mí sustentada, es la de alentar la transformación de los despachos de bebidas, la de sustituir el consumo de la bebida más nociva por la bebida mucho menos nociva: del vino y de la cerveza.

Si la patente nueva que se establece es suficientemente baja, es posible que parte de los despachantes de bebidas actuales que van á cerrar se tienten á tentar este negocio.

Aun así, mi esperanza no es muy grande, porque contra la afirmación esa del Centro de Almaceneros, — que yo no he controlado, pero la creo por la afirmación del señor diputado Narancio, — está la experiencia de todos. Está la información que cualquier pulpero le hace á uno de que su utilidad está en el despacho de la bebida alcohólica y no en el despacho de estas otras bebidas muy caras para el consumo popular.

La cerveza vale dos reales el litro. El mismo Estado comete el error de encarecerla al gravarla con tres centésimos el litro. El pobre que puede tomarse tres ó cuatro copas de caña, que no le cuesta más que dos centésimos, no puede tomarse un litro de cerveza, y para su organización ó las necesidades de su consumo, un litro de cerveza apenas le basta.

El vino también está fuertemente encarecido por el impuesto. Se cometió otro error al elevar el impuesto á los vinos hasta de diez centésimos, aún para los de escasa graduación, — por cierto, con un resultado perfectamente contraproducente para la renta de Aduana, porque en vez de los diez millones de litros de vino con cuya importación se contaba, no se han introducido más de cinco millones.

El vino está encarecido, pues, también. Es contra esta dificultad que lucha el despachante de bebidas si quiere hacer la transformación.

Aunque el alcohol está hoy fuertemente gravado, diluído como llega en la copa popular, significa un consumo de costo soportable, mientras las bebidas fermentadas son sumamente caras para la generalidad de los consumidores.

Dada, pues, esta dificultad, creo yo que, tanto del punto de vista higiénico, como del punto de vista fiscal, se ganaría más estableciendo una patente muy baja, de suerte que antes de cerrar (en lo que no hay ninguna ventaja, en tanto que algunos se mantengan y soporten la patente alta), los despachantes tentasen esta transformación benéfica. — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Presidente — Un poco de orden, señores diputados.

Señor Almada — La Comisión, por razones que sería largo enumerar ahora, mucho más, después de lo manifestado por el señor diputado Narancio, mantiene el artículo tal como ha sido propuesto por el mismo, y aceptado por el Poder Ejecutivo también.

Señor Salguero — Lo primordial son los intereses del Fisco; lo secundario es la moral de los que defienden el antialcoholismo.

Señor Martínez (don Martín C.) — El interés del Fisco está en alentar que se establezca esto. Si se mantienen, el año que viene se les sube la patente.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo con exclusión de la parte cuya modificación pide el señor diputado Martínez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el inciso en la forma como lo propone la Comisión.

En caso de que fuera desechado, se votará el del señor diputado Martínez.

Léase el inciso de la Comisión y el propuesto por el señor diputado Martínez.

(Se lee):

"Los comprendidos en el inciso B) pagarán como adicional 40 pesos de patente."

Se va á votar, en primer término, el artículo de la Comisión, que propone una patente de cuarenta pesos á los establecimientos que expendan bebidas fermentadas exclusivamente.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, expendiendo bebidas alcohólicas después de las 21 horas, en copas, en botellas, en litros ó cualquier otro envase, sufrirán, por la primera vez, una multa de diez pesos, por la segunda de veinte, por la tercera de cuarenta y por la cuarta de ochenta pesos, — además de decretarse su clausura definitiva, y los cuales no podrán funcionar más para el futuro en el mismo lugar, ni aún bajo distinta denominación, ni con nuevo propietario. Estas penas, incluso la del cierre definitivo, se aplicarán por los Jueces de Paz de la Sección donde se halle situado el establecimiento. De las sentencias de los Jueces de Paz, podrá apelarse en relación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, cuya resolución hará cosa juzgada. Los agentes que designe el Poder Ejecutivo, toda vez que constaten una infracción de las disposiciones precedentes, formularán la denuncia del caso á la Dirección General de Impuestos Directos, la que pasará de inmediato, por intermedio del procurador respectivo, al Juzgado de Paz que corresponda, para la aplicación de la pena en que se haya incurrido. Los agentes revisadores tendrán como única compensación el importe de las multas que se apliquen en virtud de sus denuncias, con excepción del 25 o|o que corresponde á los procuradores que intervengan en la gestión."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15, que ha sido modificado.

(Se lee):

"Artículo 15. Queda facultado el Poder Ejecutivo para prohibir la apertura de nuevos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Esta prohibición se hará conocer por avisos que publicará la Dirección General de Impuestos Directos.

Los que contravengan esta disposición, serán clausurados de inmediato por la policía á la simple denuncia escrita de la Dirección General de Impuestos Directos."

Léase el artículo 15 del señor Representante Narancio.

(Se lee):

"Artículo 15. (Sustitutivo). Desde la promulgación de la presente ley no se expedirán patentes á nuevos despachos de bebidas alcohólicas, ni se autorizará la venta ambulante de las mismas. Tampoco se otorgarán patentes á las fábricas de dichas bebidas.

A los efectos de este artículo serán consideradas como bebidas alcohólicas solamente las bebidas destiladas.

La Dirección General de Impuestos Directos hará publicar por medio de avisos esta prohibición.

Los establecimientos que contravengan esta disposición serán clausurados de inmediato por la policía á la simple denuncia escrita de la Dirección General de Impuestos Directos."

Señor diputado Almada: ¿la Comisión acepta el artículo propuesto por el doctor Narancio?

Señor Almada—Acepta, sí, señor Presidente, y el Poder Ejecutivo también.

Señor Presidente—De manera que está en discusión el artículo que acaba de leerse, en sustitución del primitivo.

Señor Salgado—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Salgado.

Señor Salgado—Faltan solamente cinco artículos para terminar la sanción de este proyecto, cuya sanción es urgente. Por esta circunstancia hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del doctor Salgado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el artículo 15 propuesto por el señor representante Narancio y que hacen suyo la Comisión y el Poder Ejecutivo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Desearía que se rectificara la votación, señor Presidente, porque yo he permanecido sentado, y varios compañeros también lo han hecho deliberadamente.

Señor Presidente—Cuando no hay observación de parte de la Cámara, la Mesa da por votados afirmativamente los asuntos, pero basta una sola observación para que se rectifique la votación.

Se va á rectificar la votación.

Léase el artículo 15 nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Se ruega que se marque claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso del artículo 20, que también ha sido modificado.

(Se lee):

"Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el mes siguiente, sufrirán un recargo del 25 por ciento sobre el valor de la patente. Vencido el plazo incurrirán en una multa equivalente al impuesto adeudado."

Léase el inciso sustitutivo que propone el doctor Narancio.

(Se lee):

"Artículo 20 (Inciso 2.o sustitutivo). Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el primer mes siguiente sufrirán un recargo de 5 o|o sobre el valor de la patente; en el segundo mes un 10 o|o y en el tercero un 25 o|o. Vencido este último plazo incurrirán en una multa equivalente al impuesto adeudado."

¿La Comisión de Hacienda acepta el inciso sustitutivo del doctor Narancio?

Señor Almada—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Y el Poder Ejecutivo, también?

Señor Almada—También.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo que acaba de leerse y que sustituye al primitivamente presentado por el Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las modificaciones introducidas al artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Inciso final sustitutivo. "En cuanto á los revendedores de localidades y de boletos de ferrocarril á que se refieren los incisos 92 y 92 bis del artículo 4.o, se procederá también administrativamente previo decomiso de las localidades ó boletos que se les encuentre en su poder, y la pena será la de prisión por el término de 20 días, la primera vez, y en caso de reincidencia se aumentarán diez días."

En discusión el artículo 23 con la enmienda que acaba de leerse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las modificaciones al artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. Inciso 7.o Los que después "del 1.o de Abril" empezasen á ejercer un ramo de comercio, industria ó profesión sujeto á patente, pagarán el impuesto proporcionalmente á los meses que faltaren hasta la terminación del año civil desde el 1.o del mes que hayan empezado su ejercicio."

En discusión el artículo 24 con las modificaciones que acaban de leerse.

Señor Almada—Se trata de una simple aclaración.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las enmiendas al artículo 26.

(Se lee):

"Ultimo apartado del artículo 26. Por su parte, la Jefatura Política y de Policía comunicará mensualmente á la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas, "clausuras y traslados" de comercios, industrias, profesiones, artes ú oficios."

En discusión el artículo 26 con las modificaciones leídas.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las enmiendas al artículo 27.

(Se lee):

"Inciso 8.o La Dirección General de Aduanas remitirá en las primeras quincenas del mes de Enero de 1916 y 1917 las relaciones de los valores importados y exportados en 1915 y 1916.

Inciso 9.o La Oficina de Faros remitirá una relación de los valores y buques de vela, empleados en la navegación de cabos afuera, que hayan hecho operaciones, cada trimestre vencido, con exposición del domicilio de la Agencia respectiva."

En discusión el artículo 27 con las enmiendas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Son las únicas modificaciones que habían quedado pendientes.

Señor Infantozzi—Solicito, señor Presidente, la reconsideración del artículo 4.o al solo efecto de hacer un agregado al inciso propuesto por el doctor Narancio, relativo á la patente de los médicos.

Resulta que ahora, por la nueva ley, estarán obligados á abonar el timbre los médicos que receten por cuenta de las sociedades de beneficencia, como la "Cristóbal Colón", por ejemplo.

Señor Narancio—Apoyado.

Señor Infantozzi—Como esto no es justo, voy á presentar á la Mesa un inciso aditivo para eximir del pago de ese im-

puesto á dichas sociedades. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, se va á votar.

Si se reconsidera el...

Un señor representante — Yo creo que no es una reconsideración, señor Presidente.

Señor Presidente—El señor diputado pidió una reconsideración.

Señor Bruno—Y es una reconsideración. Si se trata de modificar el artículo!

Señor Mora Magariños—Es mejor que lo proponga como reconsideración. porque así tiene cabida. Si se tratara de una proposición nueva, no tendría cabida. Me parece que ha estado acertado el señor diputado Infantozzi para poder hacer viable la modificación, porque sino, se muere.

Señor Presidente — ¿Insiste en la reconsideración el señor diputado?

Señor Infantozzi—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 4.o

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 4.o.

Léase la adición propuesta por el señor diputado Infantozzi.

(Se lee):

"No se exigirá timbre á las recetas que lleven membrete de las sociedades de beneficencia legalmente reconocida." — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Alburquerque—El señor Secretario me hizo observar que el agregado que se había hecho tratándose de la patente que debían pagar los agrimensores, contenía una redacción algo confusa. Por lo tanto, pediría que se autorizara á la Mesa para que le diera la redacción correspondiente dentro del pensamiento.

Señor Presidente—Si no hay oposición de la Cámara, así se hará.

Señor Paullier (don Federico)—Yo tuve que salir fuera del recinto de la Cámara y no estuve presente cuando se trató el asunto de las patentes á los Bancos, sobre lo cual yo quería decir alguna cosa y pido que se reconsidere el artículo que trata de la patente á los Bancos.

Señor Presidente—¿Qué artículo es, señor diputado?

Señor Paullier (don Federico)—El artículo 28, creo.

Señor Presidente—El artículo 28 no ha sido modificado, y se aprobaron en block, en la sesión anterior, todos los artículos que no fueron objeto de modificación.

Señor Paullier (don Federico)—No insisto, señor Presidente, entonces.

Señor Presidente—Si el señor diputado Paullier quiere pedir reconsideración, puede hacerlo.

Señor Paullier (don Federico)—Yo pediría reconsideración, porque quiero hacer algunas observaciones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, están en discusión.

Se va á votar.

Se necesitan dos tercios de votos.

Si se reconsidera el artículo 28, á los efectos que ha indicado el señor diputado Paullier.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Almada — No puede ser, señor Presidente, el artículo 28, porque ese artículo no se relaciona con lo que pagan los Bancos sino con los balances que deben pasar los Bancos. Es el artículo 4.o el que se refiere á las patentes de los Bancos.

Señor Presidente—Como la Cámara se ha manifestado, si no hay oposición, se dará por reconsiderado el artículo 4.o.

Señor Almada—Es el inciso 10.

Señor Presidente—Si no hay oposición, queda reconsiderado el inciso 10 del artículo 4.o.

Señor Paullier (don Federico)—Señor Presidente: este año se trata de poner una patente á los Bancos, igual á la del año pasado. Tengo que hacer una pequeña aclaración sobre cómo se ha producido el aumento de esta patente.

El año 1913 pagaban los Bancos solamente 2.000 pesos de patente, y después, el año 1914, á alguno de los Bancos de nuestra plaza le subieron á 12.500 pesos, calculado el monto ó volumen de sus operaciones. El año 1915 pagaron otra vez 12.500 pesos; sin tomar el volumen de operaciones, pagaron la misma patente que el año anterior; y este año, señor Presidente, que no han hecho los Bancos, puede decirse, ni la cuarta parte de las operaciones de años anteriores, les vuelven á poner la misma patente,—y el Banco á que me refiero también tiene que pagar 12.500 pesos de patente, cuando no ha hecho ni la cuarta parte de lo que hizo anteriormente.

En la ley del año 1913-14 hay un artículo que dice lo siguiente: "Para clasificar los Bancos é instituciones de crédito á que se refiere el inciso 10 del artículo 4.o, se considerará el volumen de las operaciones, las utilidades que hayan realizado el año anterior y demás elementos que conduzcan al conocimiento de la importancia de cada institución." Eso me parece justísimo, señor Presidente: que cada Banco pague según el monto de las operaciones que ha hecho; pero me parece un deber de estricta justicia tomar en consideración el momento de crisis porque han pasado los Bancos, que han sufrido grandes pérdidas, y que solo han hecho un volumen de operaciones que no alcanza, tal vez, á la cuarta parte del año anterior. Quiere decir que ese Banco á que me refiero tendría que pagar lo mismo que el año pasado, que son 12.500 pesos, cantidad que me parece excesiva.

Someto el punto á la consideración de mis honorables colegas, para que lo resuelvan, si creen que tengo razón en hacer esta observación.

Es todo lo que quería decir.

Señor Presidente—¿El señor diputado no concreta su pensamiento? ¿No propone nada concreto?

Señor Paullier (don Federico)—Sí, señor: que se deje como los años anteriores, cobrando la patente "según el volumen de las operaciones"; y que no se les ponga la misma patente, desde que no han hecho ni la cuarta parte de negocios. Me parece que es de buen criterio resolver esta cuestión de esta manera.

Señor Presidente—Tendría que concretar la moción el señor diputado.

Señor Paullier (don Federico)—Yo la concreto en esta forma: que se ponga, como en años anteriores, basándose en el volumen de las operaciones realizadas.

Señor Almada—Yo, por mi parte, me voy á oponer á lo que propone el señor diputado Paullier, por las razones que voy á exponer sucintamente.

En primer término, parece que este pedido de modificación ha sido hecho un poco á destiempo.

Señor Paullier (don Federico)—Siempre estamos á tiempo mientras estemos reunidos.

Señor Almada—Pero es el caso, señor diputado, que tratándose de modificaciones de importancia como éstas, debían haberse expuesto en Comisión las razones, cuando la Comisión estudiaba el asunto.—(Murmullos).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados!

Señor Almada—Y luego, cuando se sancionó en general el proyecto del Poder Ejecutivo; y ni entonces, ni cuando la Comisión estudió el asunto, y tuvo ocasión de oir á muchas personas que iban á exponerle sus razones para pedir rebaja de la patente,—se dijo absolutamente nada.

De manera que ahora yo no puedo improvisar opinión.

La razón de la crisis que alega el señor diputado Paullier—tratándose de una crisis como es esta, tanto económica como financiera—me parece que fundamenta más bien la necesidad de conservar el artículo tal como se encuentra, porque los Bancos constituyen una excelente materia imponible y la patente que pagan es bastante cuantiosa.

De manera que si hiciéramos otra rebaja, privaríamos al Estado, ahora, de recursos que le hacen falta, y no podemos tratar de introducir en leyes de impuestos, desequilibrios, verdaderos desequilibrios que luego se traducen en déficits en el Presupuesto.

Por otra parte, señor Presidente, estos Bancos de crédito son instituciones que no van á sufrir absolutamente nada con pagar una patente de diez ó doce mil pesos. Realizan grandes beneficios. Algunos de ellos—es verdad que en época mejor que la actual—han llegado á pagar dividendos increíbles, y eso, actuando con escasísimos capitales propios, con capitales que se puede decir que son nacionales, porque es sabido que usufructúan casi todos los depósitos bancarios.

Aquí, por un defecto nacional,—que ya he tenido ocasión de subrayar en esta Cámara,—no sólo se prefieren los artículos de producción extranjera, sino que se tiene más fe y más confianza en las instituciones extranjeras que en las instituciones nacionales; y el público, en vez de *llevar* sus depósitos al Banco de la República, que tiene la garantía del Estado, que es el más garantido de todos, va á llevarlos á los Bancos particulares, y éstos pueden actuar con capitales pequeñísimos, pueden actuar en vasta escala y desarrollar grandemente sus operaciones, llegando á pagar dividendos sumamente remuneradores aún en estas épocas de crisis.

Hoy, si las operaciones han disminuído, en cambio los riesgos que pueden correr los Bancos en estas operaciones, han disminuído también.

De manera que no veo por qué se ha de modificar la patente que pagan en la actualidad, que es la misma que pagaban en años anteriores, sin hacer observaciones de ninguna especie.

El año pasado era de crisis; este año es de crisis, tal vez con una tendencia algo pronunciada ya á una reacción económica y financiera.

De manera que no tenemos por qué rebajar nosotros la patente que pagaron sin observar el año pasado, y más en momentos en que parece que se opera un repunte en la economía y en las finanzas públicas.

He dicho.

Señor Paullier (don Federico)—Señor Presidente: Anteriormente tuve ya oportunidad de indicar la necesidad muy sentido que importaba una especie de proposición que hacía yo para que se aumentara á dos y tres veces más el capital del Banco de la República.

Todos los señores diputados recordarán que yo apunté ese hecho en momentos muy favorables, en que no había crisis, de que podría hacerse con éxito un buen y grande empréstito en condiciones sumamente convenientes, que habría salvado al país de la crisis que estamos pasando. Esa gran potencia que habríamos hecho del Banco de la República, señor Presidente, nos hubiera permitido allanar todas las dificultades que se han presentado aquí en la crisis presente, y si hubiera habido un poco más de previsión, entonces nada malo hubiera ocurrido...

Señor Almada — Bueno: pero eso no es...

Señor Paullier (don Federico)—No me interrumpa, que yo no lo he interrumpido.

Todo el mundo sabe, señor Presidente, que el Banco de la República ha sido un gran benefactor en la crisis presente. Los grandes esfuerzos hechos por él han sido bien recibidos por el país entero y ha merecido el justo nombre y crédito de que goza actualmente.

Algo más hubiera podido hacer también, señor Presidente; pero, en fin: contentémonos con algo.

Yo apunté, señor Presidente, entonces, lo que veía venir; y ahora más que nunca, señor Presidente, insisto en lo que dije entonces sobre el aumento que debe hacerse del capital del Banco de la República, cuando sea posible hacerlo, buscando el medio de poderlo hacer; aunque sea con los propios recursos del país.

Yo, señor Presidente, creo que la crisis, lejos de pasar, se va á agravar; pero se va á agravar mucho más, pero mucho más, señor Presidente, una vez concluída la guerra europea. Esta es mi opinión.

Ahora, si nosotros vamos á oprimir todas las casas de crédito que tenemos, cargándolas con un impuesto de patentes hasta cierto punto injusto y exagerado, no lo encuentro acertado...

Señor Almada—Es el mismo que tenían.

Señor Paullier (don Federico)—... porque es preciso decir la verdad aquí, y estamos obligados á decirla en bien de los intereses del país que estamos obligados á defender desde nuestras bancas.

Señor Presidente: los Bancos todos han sufrido grandes pérdidas—eso no se puede negar;—pero han tenido, siquiera, el buen tino de no oprimir á sus deudores y de no ejecutarlos. Ya ese es un paso muy grande que han hecho en beneficio de la población y al que debemos estar reconocidos.

A estos Bancos que han sufrido enormemente en sus intereses y que, no hay duda, han perdido dinero, y bastante, debemos contemplarlos, porque nosotros no tenemos por qué llevarles una carga á las cajas de los Bancos con una patente tan crecida y exagerada.

Es justo que tengamos cierta consideración con ellos, como justa reciprocidad á la consideración que han usado para con sus deudores.

Es justo que nosotros les atenuemos en algo, si es posible, esta patente, que, hasta cierto punto, hoy, en la situación actual, es bastante onerosa; es justo que les cobremos—por las operaciones realizadas solamente—en las mismas condiciones en que estaban por la ley antigua, que parece se ha derogado ahora.

La ley antigua decía terminantemente que era sobre el monto de las operaciones realizadas, señor Presidente. Bueno. Esta es mi opinión, y añadiré que—como he notado cierta extrañeza en la cara de algunos señores diputados, cuando manifesté mis opiniones—es que una vez concluída la guerra europea, vendrá una crisis muy grande, crisis mundial, porque las potencias en guerra van á tener que recuperar las fuerzas perdidas, van á tener que rehacer sus ciudades arrasadas, van á tener que rehacer sus finanzas, renovar sus fábricas, sus ferrocarriles, y todo, en una palabra, y vendrá una crisis completamente mundial y con gran restricción del crédito para el exterior.

En mi humilde opinión, señor Presidente, estas son las razones que tengo para indicar que creo que deberíamos conciliar, rebajando un poco las patentes, contemplando así á las instituciones de crédito, en beneficio de la comunidad y de los altos intereses del país.

He dicho.

Señor Almada—Lo que pide el señor diputado Paullier no es, ni más ni menos que una rebaja de las patentes que pagan actualmente nuestros Bancos, porque dice que hay que tener en consideración que estos Bancos nos han ayudado á salir de nuestras dificultades económicas.

Señor Bruno—Habría que preguntárselo á los deudores.

Señor Almada — La verdad es, señor Presidente, que estos Bancos particulares no nos han ayudado con mucho entusiasmo en la tarea de salir del atrabancamiento en que nos hemos hallado después de las guerras balkánicas, y si no hubiera sido por el Banco de la República, la situación sería muy diferente, porque él es el único que ha servido y, puede decirse, salvado al país.

Señor Paullier (don Federico)—Yo ya le hice justicia. Soy el primero en reconocerlo.

Señor Almada—Es el Banco de la República, y no los Bancos particulares. Luego los Bancos particulares, como el mismo Banco de la República...

Señor Vecino—¿Me permite?

Yo creo que no hay cuestión en este asunto, en el caso planteado por el señor diputado Paullier. Está perfectamente contemplado: se establece que los Bancos pagarán una patente...

Señor Almada—Con arreglo al monto de sus operaciones.

Señor Vecino—... con arreglo al monto de sus operaciones hechas en el año anterior, que es, precisamente, lo que dice el señor diputado Paullier.

Por consiguiente, no hay cuestión, no hay por qué entrar á considerar la importancia de la acción de los Bancos dentro de los acontecimientos financieros.

Señor Paullier (don Federico)—Si la opinión emitida por el señor diputado Vecino prevalece en el seno de la Cámara y de la Comisión, quedo satisfecho.

Señor Almada—Es lo mismo que yo iba á decir.

Señor Miranda (don César)—No es razonable rebajar la patente á nadie, porque si se rebajara la patente á los Bancos, el mismo motivo existiría para rebajar á todas las casas de comercio, porque todas han sufrido con motivo de la crisis. —(Apoyados).

Señor Almada—Tanto ó más que los Bancos.

Señor Miranda (don César) — Habría que rebajar todas las patentes, hasta las patentes á los profesionales.

Señor Paullier (don Federico)—Si los Bancos están ayudando á salvar la situación del comercio!

Señor Alburquerque—Pero es que no han ayudado.

Señor Miranda (don César)—Todos están en el mismo caso de salvar su situación financiera.

Señor Paullier (don Federico) — Yo acepto la proposición del señor diputado Vecino.

Señor Almada—Si eso consta en la ley.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Paullier?

Señor Paullier (don Federico)—No, señor. Con las explicaciones dadas por el señor diputado Vecino, que dice imperan en la Comisión, me basta.

Señor Salgado—Está establecido en la ley.

Señor Presidente—Queda terminado el incidente.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se considerará por aprobado el proyecto de ley de Patentes de la Capital y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Almada—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado. Se va á dar cuenta de la orden del día para la sesión próxima.

Léase.

(Se lee):

«ORDEN DEL DÍA:

Informarse de los asuntos entrados y continuar la discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior, ejercicio 1915-1917."

Señor Almada—Voy á hacer moción, si es que hay número, para que la Honorable Cámara se reuna el lunes, en sesión extraordinaria, para tratar la ley de Patentes del interior. Puedo adelantar á los señores diputados que las modificaciones son escasas y que será mucho más rápida la discusión de esta ley que la de Patentes de Giro de la Capital.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Almada?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Almada para que la Cámara celebre una sesión especial el día lunes á fin de tratar el proyecto de ley de Patentes para los Departamentos del litoral é interior.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Será convocada la Cámara para el lunes.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 20).

CAMARA DE SENADORES

44.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 31 de Diciembre de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa para considerar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para nombrar á los señores Quinto Bonomi y Julio R. Alvarez miembros del Directorio del Banco de Seguros del Estado. (Concedida).
4—Moción previa para considerar el proyecto de ley sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos. (Sancionado).
5—Declaraciones del doctor Manini Ríos á propósito del proyecto que declara válido el contrato celebrado entre la Intendencia y "La Asfaltadora Uruguaya". Acaparamiento de boletas de empleados del Resguardo, y no instalación de Mesas Inscriptoras en el Departamento de Durazno.

ORDEN DEL DÍA:

6—Primera discusión del proyecto de ley por el que se faculta la enseñanza preparatoria en los Liceos de Salto y Paysandú. (Sancionado).

7—Primera discusión del proyecto de ley que crea un impuesto sobre las propiedades de la ciudad de Artigas con destino á sufragar el servicio de aguas corrientes. (Sancionado).

8—Modificaciones al proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, presentadas por el señor senador por Florida doctor Alejandro Gallinal.

1—A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Arena, Gallinal, Manini Ríos, Vidal, Repetto, Albín, Aguirre y González, Rodríguez, Suárez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Stirling, Paullier, Freire, Ramasso, Soca, Sosa, Astigarraga y Martínez.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita venia para designar á los señores Quinto Bonomi y Julio R. Alvarez miembros del Directorio del Banco de Seguros."

—A la Comisión de Legislación.

"El mismo Poder acusa recibo de la ley que acuerda pensión á la viuda é hijos del ex representante Juan Carlos Moratorio; de la referente á asfalto; de la de pavimentación de ciudades, villas y pueblos de campaña, y de la de saneamiento de Salto, Paysandú y Mercedes."

—Archívense.

"El referido Poder solicita la venia correspondiente para destituir al catedrático de Geometría, arquitecto Alejandro Ruiz."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que crea la Intendencia General del Ejército y la Armada."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria en los Departamentos de campaña para el ejercicio 1915-16."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda integrada informa en el proyecto que adjudica á las Juntas Económico-Administrativas el impuesto de Abasto y Serenos."

—Repártase.

Señor Presidente — Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Gallinal** — Se ha dado cuenta de que el Poder Ejecutivo ha pedido venia para integrar el Directorio del Banco de Seguros. Yo haría moción para que se tratara sobre tablas ese asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente — Pasando previamente á sesión secreta.

¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—**Señor Varela Acevedo** — Hago moción, señor Presidente, para que se trate sobre tablas el proyecto que prorroga el Presupuesto General de Gastos por un trimestre. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra...

5—**Señor Manini Ríos** — Pido la palabra.

Señor Presidente: al igual que otros señores senadores, yo quiero hacer constar que, si hubiera estado presente en la sesión del lunes, habría votado en contra del proyecto sobre asfaltado. Hago constar también que yo no estaba siquiera en la Capital, — como consta á la Secretaría del Honorable Senado;—yo me encontraba en el Departamento de Maldonado. Y ya que ha pasado la oportunidad de que exprese la razón por la cual hubiera votado en contra de dicho proyecto, quiero remitirme simplemente á lo que por incidencia dije cuando el debate sobre la reforma constitucional; es decir, que entiendo que la situación actual de los propietarios urbanos de Montevideo, de franca crisis, es la menos propicia para un gravamen tan considerable como importa esa cantidad millonaria que por concepto de pavimento se les reclama. Era lo que quería decir al respecto.

Pero ya que estoy en el uso de la palabra, debo hacer manifestaciones de otra índole, que son también previas á la entrada del Senado á la orden del día.

En la última sesión de la Cámara de Representantes el diputado doctor Herrera denunció el caso de acaparamiento de boletas en el Resguardo de la Capital y la no instalación de algunas Mesas Inscriptoras en el Departamento de Durazno.

Esas manifestaciones fueron reforzadas en la sesión de ayer del mismo Cuerpo colegislador por el señor diputado Ponce de León.

Sin que yo entre á hacer ninguna clase de prejuzgamiento, quiero significar que los perjudicados por esos hechos, que son ciertos, no son sólo los nacionalistas, sino que son también los colorados del grupo político á que tengo el honor de pertenecer. Que en el Resguardo se acaparan boletas, no me cabe la menor duda; desde hace meses yo tengo denuncias concretas, formuladas por las propias víctimas que, como empleados amovibles que son, no han tenido más remedio que entregar las boletas por temor á que se cumpliera la amenaza de destitución, y cuyos nombres, por esa misma razón, no estoy dispuesto á revelar.

De que no se instalaron Mesas Inscriptoras en los últimos días en el Departamento de Durazno, es tan exacto como que, encontrándome yo todavía en el Departamento de Minas, se recibió en el Comité Ejecutivo Anticolegialista el siguiente telegrama.

(Lee):

"Paso de Ramírez.—Señor Pedro Manini Ríos: Hacemos saber á usted que ayer no se instaló Mesa 13.a sección este Departamento por falta de los miembros; habiendo 31 ciudadanos para inscribirse. Salúdalo.—Julio Rodríguez Silva, Presidente.—Francisco Petraglia, Secretario."

Este telegrama viene del Comité Seccional Anticolegialista del Paso de Ramírez.

Quiere decir, pues, que ese hecho, que parece haberse uniformemente producido en todo el Departamento de Durazno, donde la inscripción de mis correligionarios es realmente alentadora, ha perjudicado á nuestro grupo y ha perjudicado á un montón de ciudadanos que tienen por la ley derecho para votar.

Estoy convencido de que á esos ciudadanos no se les podrá aplicar las penalidades que establece la ley, porque podrían demostrar, en cualquier momento, que ellos concurrieron al local de inscripción y que sólo por omisión de las autoridades encargadas de llenar las tareas cívicas es que no pudieron inscribirse.

Pero como se ha dicho en la Cámara de Representantes, además de éstos, hay otros perjuicios más importantes y trascendentales todavía; hay votos perdidos para la elección de Constituyente, votos perdidos por omisión propia de las Mesas encargadas de proceder á inscribir los ciudadanos en el Registro Cívico.

Señor Gallinal — Apoyado.

Señor Manini Ríos — La ley de inscripción para la Convención Nacional Constituyente, que sancionamos primitivamente, establecía que, en casos análogos al presente, debería continuarse la inscripción en los distritos en que se hubieran producido estos casos. Pero ahora es dudoso si esa disposición está en vigencia, porque la ley que dió una prórroga de dos meses para la inscripción, sin ningún otro plazo suplementario, parece, por lo menos á primera vista, haber derogado aquélla. Es por esta circunstancia, para contemplar estos derechos políticos vulnerados, — que deben ser respetabilísimos, como que ellos se refieren nada menos que á la reforma de la Constitución, — que yo adhiero, por lo que interesa al grupo político á que pertenezco, á las manifestaciones hechas en la Cámara de Diputados, en cuanto á abrigar la esperanza, bien fundada por cierto, de que, encontrándonos en sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo se apresurará á enviar algún mensaje para que la Asamblea pueda ocuparse de reparar estos casos.

Era lo que tenía que decir. — (¡Muy bien!) — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Para regularizar la sesión, se pasará, desde luego, á sesión secreta para considerar el proyecto de venia para integración del Banco de Seguros del Estado.

(Así se hizo).

(La versión taquigráfica de la sesión secreta es la siguiente):

Señor Presidente — Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1915.

Honorable Senado:

Habiendo terminado el mandato de dos miembros del Directorio del Banco de Seguros del Estado, solicito de Vuestra Honorabilidad la venia para designar á los señores Quinto Bonomi y Julio R. Alvarez, ciudadanos que reunen las condiciones

establecidas en la carta orgánica de la citada institución.
Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.»

Señor Presidente—Léase el proyecto que ha presentado á la Mesa el señor senador por Florida.
(Se leyó):

"PROYECTO DE DECRETO"

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para designar á los señores Quinto Bonomi y Julio R. Alvarez miembros del Directorio del Banco de Seguros del Estado.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en discusión general.
Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmatiav).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Repetto—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.
Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Si no hubiera inconveniente, se incorporará al acta de la sesión pública el acta de la sesión secreta.—(Apoyados).

El Senado pasa á sesión pública.
(Así se hizo).

Señor Presidente—El Honorable Senado acaba de conceder la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para integrar el Directorio del Banco de Seguros con los señores Quinto Bonomi y Julio R. Alvarez.

En discusión el proyecto de ley que prórroga el Presupuesto General de Gastos.
Léase.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Marzo de 1916 el Presupuesto General de Gastos vigente, con las modificaciones establecidas en la ley de 6 de Octubre del corriente año.
Art. 2.o Durante el período de prórroga el Poder Ejecutivo sólo podrá disponer de las partidas correspondientes á los duodécimos prorrogados y de los excedentes de los transcurridos.
Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar los créditos reconocidos judicialmente á C. Villalba, por $ 129.23; á F. del Pino, por $ 297.08; á P. Dutra, por $ 149.18; R. Linder, $ 290.30; Y. Grajales, $ 953.77; T. Cervantes, $ 1.876.21; G. Pascal, $ 297.08; J. Medina, $ 297.08; E. Aguirre y González, $ 248.98; D. Ponce, $ 1.944.19; L. Sánchez, $ 789.82; y S. Hernández, $ 3.254:24 por sueldos militares; á E. Gervais, $ 996:73; C. Cuben, $ 11.05; Juana Salcedo, $ 32.37; N. Salvagno, cesionario de P. V. Goyena; $ 570.10; sucesión de A. Contero; pesos 293.26; F. Ayestarán, cesionario de M. Ibarlucea; $ 1.419.23; y E. Saavedra, pesos 1.072.21 por sueldos civiles.
Art. 4.o Comuníquese; etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Diciembre de 1915.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veraciérto,
Secretario.»

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Entra á sala el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio).

Señor Varela Acevedo—He entregado á la Secretaría un artículo aditivo en el cual se contempla la situación de algunos empleados que han prestado servicios extraordinarios, facultándose por ese artículo al Poder Ejecutivo para hacer los pagos correspondientes.
Señor Presidente—Léase.
(Se leyó):
"Artículo 4.o (aditivo). Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y seis centésimos (pesos 4.455.56), con destino al pago de servicios extraordinarios prestados de acuerdo con el decreto orgánico de los Ministerios é inscriptos de conformidad con el decreto de 12 de Agosto de 1915."
Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).
Está en discusión.
Señor Gallinal—Como ahí se refiere á un decreto orgánico de los Ministerios, que yo declaro no conocer, pediría al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda tuviera la amabilidad de manifestar algo respecto á esa disposición.
Señor Varela Acevedo—La Comisión de Hacienda puede manifestar al señor senador que el decreto orgánico de los Ministerios, que está en vigencia desde los tiempos de la Administración presidida por el doctor Williman, contempla la situación de los empleados que reemplazan á otros de categoría superior, y, como es perfectamente justo, les acuerda, por el tiempo que permanecen desempeñando funciones ajenas á su cargo, una retribución suplementaria.
El Poder Ejecutivo no tiene rubro para hacer esta clase de pagos, y de aquí la inclusión en este proyecto de ley de un artículo que faculta á dicho Poder para gastar hasta 4.500 pesos con ese destino.
En gran parte, los créditos de que se trata, que están perfectamente relacionados en Secretaría, y podrían leerse en caso de ser requerido, se refieren á esta clase de gastos; pero hay, además, dos retribuciones por concepto de servicios prestados en investigaciones relativas á la recaudación del impuesto de tabacos, que, según me ha manifestado el señor Ministro de Hacienda, han sido efectuadas por personas que han prestado importantes servicios en cuanto al rendimiento de ese impuesto.
En Secretaría se encuentran también los expedientes relativos al pago á que me refiero.
Es lo que la Comisión de Hacienda puede informar.
Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador.
Señor Gallinal—Como acaba de manifestar el señor miembro informante que hay una nómina de personas á las cuales hay que servir con esos créditos, y no es extensa, y por otra parte ella no va á constar en el proyecto de ley, sería conveniente que quedara en la versión taquigráfica del Senado. Así que hago la indicación de que se lea.
Señor Presidente—Léase.
(Se leyó).
Señor Gallinal—Después de las explicaciones que ha dado el señor miembro informante, yo no tengo observación alguna que hacer.
Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Se va á votar ahora si se aprueba el artículo aditivo propuesto por la Comisión de Hacienda.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 5.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
¿El señor senador había hecho moción para tratarlo en las dos discusiones?
Señor Varela Acevedo—La formulo ahora, señor Presidente,—para que se suprima la segunda discusión,—desde que es sabido que el Presupuesto debe empezar á aplicarse desde el día de mañana.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley por el cual se extiende la enseñanza preparatoria á los liceos del Salto y Paysandú.
Léase el proyecto.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria en las ciudades de Salto y Paysandú comprenderán también la Enseñanza Preparatoria.

Art. 2.o Facúltase al Poder Ejecutivo para extender el beneficio del artículo anterior á dos liceos que considere más apropiados.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo determinará el número de alumnos con que funcionarán las clases preparatorias.

Art. 4.o Mientras la ley de Presupuesto no disponga otra cosa, se imputarán á rentas generales los gastos que ocasione el cumplimiento de esta ley.

Art. 5.o Derógase el artículo 6.o de la ley de 5 de Enero de 1912. El inciso final del artículo 5.o de la misma ley quedará redactado así: "El certificado habilitará para el ingreso á las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria y á los estudios preparatorios en la Sección de Enseñanza Secundaria."

Art. 6.o Derógase el inciso final del artículo 8.o de la ley de creación de Liceos Departamentales, que dice: "Las horas de clase de dibujo y laboratorio se considerarán como medias horas á los efectos de los incisos anteriores".

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Diciembre de 1915.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.»

(Comenzada la lectura del informe...)

Señor Albín—Hago moción para que se suprima su lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se suprime la lectura de dicho informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura fué suprimido es el que sigue):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El establecimiento de la enseñanza liceal en los Departamentos del litoral é interior reconoció un propósito superior, armónico con las exigencias de la época: hacer más aptas á la vida moderna,—por una mayor intensificación de cultura,—las actividades que en un futuro próximo estará llamada á desenvolver la numerosa población escolar de la República. La juventud egresada de la escuela primaria encontraba, por imperio de este nuevo campo de gimnasia intelectual, el medio adecuado á expandir la esfera de sus conocimientos, logrando, á la vez, por una natural consecuencia de difusión, ampliar el grado de la cultura general en los medios ambientes.

Se habilitaba así á los estudiosos para llegar, siguiendo la ruta de sus preferencias, ó á la conquista de las carreras superiores, de las que el trabajo liceal era el paso previo, ó á las complicadas faenas de la vida contemporánea, con la capacidad indispensable para concurrir victoriosamente á la solución de todos sus complejos problemas.

Pero en lo que respecta á la primera de las aspiraciones apuntadas el liceo no realizaba sino á medias su elevada misión; el alumno veíase obligado á detenerse en los dinteles del bachillerato,—apenas culminada la enseñanza secundaria,—porque el complemento de su grado obstaba el período preparatorio que la ley de 5 de Enero de 1912 quiere se curse únicamente en la Universidad. Semejante privilegio puede malograr el éxito de muchas inteligencias que, á pesar de la sabia previsión contenida en la ley que creó los liceos departamentales,—en lo que á estudiantes de condiciones sobresalientes se refiere,—no consulta ni resuelve las múltiples circunstancias económicas de carácter privado que se oponen, en muchos casos, al envío de aquéllos á la sede de nuestro primer centro de enseñanza, cuando todavía está algo distante el ingreso á los estudios de Facultad.

Por el proyecto, venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, se entra de lleno al régimen uniforme de absoluta enseñanza liceal, aún cuando ese beneficio se circunscribe, por ahora, y en mérito á la difícil situación del erario público, á los institutos de las ciudades de Salto y Paysandú, pero dejando siempre al Poder Ejecutivo la facultad de extender la misma ventaja á dos de los liceos que considere más apropiados. (Artículo 2.o).

Vuestra Comisión cree también—con la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara—que aun cuando "a prima facie" el proyecto parece contradictorio con el espíritu de la ley de creación de liceos, que hace culminar la enseñanza oficial en campaña en los estudios secundarios, es lo cierto que en el fondo existe gran armonía entre ambos, por cuanto, en tesis general, se mantiene esa uniformidad de enseñanza, y si se tolera por vía de excepción una escala superior limitada á tres ó cuatro liceos, es precisamente con el loable propósito de que contribuyan á fortalecer y dignificar la propia institución liceal, oficiando de incentivos para la emulación del personal enseñante, y, en particular, de los directores, quienes serán objeto de verdaderos ascensos al promovérseles á la dirección ó á las cátedras de los liceos que llamaremos ampliados.

Además de lo expuesto, milita una causal de oportunidad que justifica la atención preferente que Vuestra Comisión presta á este asunto, y no es otra que la de colocar en condiciones á los liceos que ella comprende, de iniciar los cursos del año entrante dentro de la beneficiosa prerrogativa que esta ley les consagra.

En consecuencia, os aconsejan la sanción del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Diciembre 24 de 1915.

Domingo Arena. — Juan Aguirre y González."

Señor Presidente—En discusión general el proyecto.

Si no se hace observación, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Varela Acevedo—He recibido indicaciones del Departamento de Rocha, que muestran mucho interés por que la ciudad capital del mismo sea designada como sede de uno de los dos liceos cuya creación se prevé en este artículo 2.o.

Como esa capital está privada, hasta ahora,—á pesar de que tengo esperanzas de que no sea por mucho tiempo,—de la vía férrea, puede invocarse esa circunstancia como decisiva para mostrar la conveniencia que habría en que fuera elegida para obtener uno de los dos liceos.

No considero necesario formular una indicación precisa, y me limito á llamar la atención del Poder Ejecutivo á este respecto, á fin de que tenga en cuenta la aspiración de aquel Departamento.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Gallinal—Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, al revés del señor senador por Rocha, voy á votar en contra de este segundo artículo del proyecto de ley. Me parece que con este proyecto nosotros lo que hacemos es tratar de multiplicar los bachilleres en nuestra campaña, propender á que la gente del campo vaya á las ciudades, cuando, á mi juicio, lo que debemos de tratar, por todos los medios, es que la gente de las ciudades salga á los campos.

No quiero hacer una disertación sobre este punto, y dejo fundado mi voto contrario á este artículo 2.o.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Debo declarar, en cuanto á lo que dice el señor senador Gallinal, que yo compruebo el espíritu que domina en el Senado á este respecto.

Está votado,—ó hay al menos una conformidad general,—con respecto á la creación de dos liceos. Tomando los hechos tales como son, yo expreso el deseo de que uno de esos liceos vaya al Departamento de Rocha, pero no me pronuncio sobre la cuestión general respecto á si es conveniente ó no la extensión de la enseñanza preparatoria.

Señor Gallinal—Yo lo hubiera acompañado al señor senador en su deseo, si en el artículo 1.o el señor senador hubiese propuesto que en vez de ser, por ejemplo, las ciudades de Paysandú y Salto, fueran las ciudades de Salto y Rocha la sede de los liceos que se crean. Pero propender á multiplicar el número de los liceos en campaña, no es conveniente.

Señor Suárez—Parece que el artículo faculta al Poder Ejecutivo para extender esos beneficios á dos Departamentos más. De manera que la indicación se refiere á que uno de esos dos Departamentos sea el de Rocha.

Señor Gallinal—Es exacto.

Señor Suárez—Y está basada en las dificultades que tendrían los estudiantes del Departamento de Rocha para trasladarse á Montevideo por falta de vía férrea.

Señor Arena—Pido la palabra.

Naturalmente, yo no estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el doctor Gallinal. Mi convicción es radicalmente la contraria. Mi profunda convicción es que sería un ideal nacional poner liceos y hasta pequeñas universidades en todos los Departamentos de la República, porque el ideal nacional es darle á la gente todas las facilidades imaginables para que pueda perfeccionar su intelectualidad...

Señor Gallinal—Apoyado.

Señor Arena—... Y eso no se puede hacer sino dando los medios y dándolos á mano...

Señor Gallinal—Apoyado; pero no hacer bachilleres.

Señor Arena—... Porque es necesario tener presente que á la gente pobre le es muy difícil trasladarse á la Capital para perfeccionar sus estudios y adquirir un caudal de conocimientos. Por consiguiente, si es posible, debemos ponerle las universidades gratis al alcance de sus manos.

Es un error creer que el perfeccionamiento de la gente es lo que hace que se descongestionen las capitales. No: la manera de descongestionar las capitales no es manteniendo bruta á la gente de campaña, sino haciendo que la civilización se difunda por todas partes y que haya la menos diferencia posible entre la capital de la República y la capital de los diversos Departamentos.

Hagamos, pues, de cada capital de Departamento una verdadera pequeña capital, acumulando allí todo lo que debe acu-

mular el estudio para perfeccionar la intelectualidad de los habitantes, y en eso, —al revés de lo que pretende el doctor Gallinal,—encontraremos el medio para impedir que la población congestione á Montevideo.

Consecuente con esto, formulo, desde ya, un pedido á la Comisión respectiva de este Honorable Cuerpo, y es de que informe lo más pronto posible el proyecto á estudio, que libera de los derechos de exámenes á todos los estudiantes del país.

Yo creo, con una profunda convicción, que es un bien infinito el que la instrucción superior, como la instrucción primaria, sean gratuitas para todos. Es necesario que el pobre, á quien por tantos conceptos se desampara, tenga, por lo menos, á mano, fácil, á su alcance, el medio de instruirse, de perfeccionarse.

No nos debe preocupar que haya muchos letrados; es una cuestión secundaria. El letrado, después de serlo, luchará por la vida como Dios lo ayude. Pero lo importante es que todos los habitantes del país, todos los que lo deseen, puedan hacerse letrados. Y al decir letrados, no quiero decir que sean abogados...

Señor Gallinal—Titulados.

Señor Arena—... sujetos capaces...

Señor Gallinal—Eso lo obtienen con escuelas superiores, sin llegar á ser universidades.

Señor Arena—Hagamos también la escuela superior. Yo la votaré. Pero, so pretexto de la escuela superior,—que no vendrá nunca,—no se me quiten los liceos abundantes y gratuitos que, por lo menos, son muy superior á la que no existe.

Insisto, señor Presidente, sobre mi pedido de que la Comisión se expida lo más pronto posible respecto del proyecto de liberación de derechos universitarios.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor senador por Montevideo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 6.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 7.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por San José.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que crea un impuesto sobre las propiedades de la ciudad de Artigas con destino á sufragar el servicio de aguas corrientes.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Para atender á la conservación y ampliación del servicio de aguas corrientes en la ciudad de Artigas, créase un impuesto anual de veinticinco y cincuenta centésimos, que pagará por cada metro lineal de frente el dueño de todo terreno, edificado ó baldío, que limite con calle, plaza ó avenida, dentro del radio que determina el artículo siguiente, cobrándose por el frente mayor en aquellas propiedades que formen esquina.

Art. 2.o Pagarán cincuenta centésimos ($ 0.50) todas las propiedades que estén á una distancia no mayor de cien metros de los postes surtidores y veinticinco centésimos ($ 0.25) las que se hallen ubicadas á una distancia entre cien y trescientos metros de los referidos surtidores.

Art. 3.o El impuesto de aguas corrientes será percibido por la Intendencia Municipal en los plazos que ella establezca.

Art. 4.o Los propietarios que no satisfagan su cuota legal dentro de los plazos que determina la Intendencia, sufrirán un recargo de cinco por ciento por cada mes de retardo.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo de veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Además de la cuota adeudada serán de cargo del contribuyente moroso las costas, en caso de hacerse judicialmente la cobranza.

Art. 5.o La Intendencia queda facultada para permitir á los particulares que hagan la conexión de la cañería pública con la de sus propiedades, pagando el impuesto mensual que determine el Poder Ejecutivo asesorado por aquella Institución.

Art. 6.o Se faculta al Poder Ejecutivo para hacer obligatorio el cumplimiento de esta ley á todas las poblaciones en que se hagan instalaciones de aguas corrientes en la forma en que se ha hecho en Artigas, es decir, por postes surtidores en lugares públicos.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 9 de Diciembre de 1915.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes, á propuesta del Poder Ejecutivo, ha sancionado un proyecto de ley por el que crea un impuesto sobre las propiedades de la ciudad de Artigas, con destino á sufragar los gastos del servicio de aguas corrientes, recientemente instalado por el Ministerio de Obras Públicas.

El presupuesto para el funcionamiento de la Usina y demás accesorios está calculado en 145 pesos mensuales, y para servirlo es que se crea este pequeño impuesto que se reduce en definitiva á una retribución de servicios, fijándose dos cuotas distintas según la distancia á que se encuentren las propiedades de los postes surtidores.

Trátase de una obra tan útil por sus proyecciones respecto á la higiene y limpieza de la ciudad de Artigas, que sólo es de desear su generalización á las otras localidades que carecen de agua potable en tan excelentes condiciones. Provisoriamente el artículo 6.o de la ley faculta al Poder Ejecutivo para extender los beneficios de esta ley á otras poblaciones.

Os aconsejamos, en consecuencia, la sanción del proyecto de ley en la forma en que fué aprobado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 27|915.

J. Varela Acevedo.—Antonio M. Rodríguez."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
Léase el artículo 6.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 7.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Albín — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Los señores senadores pueden hacer uso de la palabra.

8—**Señor Gallinal** — Habíamos convenido, señor Presidente, en antesalas, en la sesión anterior, que las modificaciones que quisieran introducirse al proyecto de ley de impuesto de contribución territorial fueran presentadas hoy á la Mesa para que se publicaran, de manera que pudieran los señores senadores tener conocimiento de ellas antes del día de la discusión.

Yo tengo, sin perjuicio de las que pueda presentar en el momento oportuno, estas pocas, que desearía se leyeran en Sala para que se publicaran en los diarios de mañana, á fin de que los señores senadores las conozcan.

Señor Presidente — Léanse.

(Se leyó):

"Exenciones del impuesto:

"Inciso 12. Las propiedades pertenecientes á sociedades recreativas y de sport ó atléticas."

"13. Los montes artificiales en los establecimientos agropecuarios."

"Artículo 6.o (Aditivo). Para la aplicación de los fondos á que se refiere el artículo anterior, créase en la capital de cada Departamento un Consejo de vialidad compuesto de tres propietarios ganaderos, nombrados por la Junta Económico-Administrativa, con el objeto de intervenir en la adopción y realización del plan de obras y trabajos de vialidad del respectivo Departamento."

Señor Presidente — Publíquense.

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra...

Señor Varela Acevedo — Yo no sé si se ha hecho moción antes de ahora para que se les entregue un aguinaldo á los empleados inferiores del Senado.

Señor Presidente — La Mesa ha resuelto eso.

Señor Varela Acevedo — Perfectamente. Me complazco en que la Mesa lo haya resuelto así.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 17 y 45).

45.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 3 de Enero de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador Stirling para tratar el proyecto del Poder Ejecutivo sobre traslado de dos vapores del Resguardo para el Ministerio de Guerra y Marina.

ORDEN DEL DÍA:

4—Primera discusión del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior para el ejercicio 1915-16.

1—A las 16 y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Albín, Repetto, Stirling, Martínez, Gallinal, Arena, Varela Acevedo, Rodríguez, Freire, Manini Ríos, Ramasso y Aguirre y González.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Sosa, Soca, Vidal, Paullier, Astigarraga y Suárez.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado á los proyectos de ley que autorizan á los señores Ameglio Hermanos para seguir ocupando un terreno fiscal en Maldonado y sobre reacuñación de la moneda de plata."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite el proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital á regir en los ejercicios 1915-16 y 1916-17."

—A la Comisión de Hacienda.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes que autorizan el pago de las obras del puerto de Paysandú y la que autoriza á invertir trescientos mil pesos en obras de vialidad."

—Archívense.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina al Honorable Senado el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que pasan á depender del Ministerio de Guerra dos vapores que están actualmente al servicio de la Aduana de la Capital."

—A la Comisión de Milicias.

3—**Señor Stirling** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Paysandú.

Señor Stirling — Acaba de darse cuenta, señor Presidente, de un mensaje del Poder Ejecutivo en que se pide que los vapores "Vanguardia" y "Yaguarí" pasen á depender del Ministerio de la Guerra, que por la ley de Presupuesto dependen actualmente de la Aduana de la Capital.

Como se trata de un asunto fácil y sencillo, pediría á mis honorables colegas quisieran darle prelación en la orden del día para tratarlo en ambas discusiones. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar en la orden del día.

Léase el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo á que se ha referido el señor senador.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual pasan á depender del Ministerio de Guerra y Marina dos vapores que están actualmente al servicio de la Aduana de la Capital por disposición de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Las necesidades del servicio público legitiman la sanción de este proyecto de ley, pues los vapores referidos están llamados á prestar mayores utilidades á la Dirección de la Armada que las reclamadas por la dependencia del Ministerio de Hacienda referida.

No olvida el Poder Ejecutivo que tiene facultad, por el artículo 2.o de la ley de 15 de Mayo de 1911, de disponer, por simple providencia administrativa, que los citados vapores pasen directamente á depender del Departamento de Estado que indica el proyecto de ley; pero considera que para atender las necesidades de su servicio, se necesita una ley que lo autorice para disponer de las erogaciones que se produzcan, lo que se ha previsto en el proyecto que se acompaña, el cual se recomienda también por razones de economía, desde que el servicio de ambos no importa gravamen alguno para las rentas nacionales, pues va á ser atendido con el importe de las mismas partidas que hoy tienen presupuestadas los dos vapores.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.
PEDRO COSIO.

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los vapores "Vanguardia" y "Yaguarí", actualmente al servicio de la Aduana de la Capital (Planilla número 5, letra E, Departamento de Hacienda), pasan á depender del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo atenderse el funcionamiento del servicio respectivo con el importe de las planillas correspondientes y con la parte proporcional de la de "Gastos de carbón, útiles y reparaciones de los vapores "Vanguardia", "Vigilante", "Yaguarí", "Chapicuy", "Tangarupá" y "Resguardo" y lanchas "Bequeló" é "Itapebí".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.»

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Martínez—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

4—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley so-

bre contribución inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior.

Léase.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Cmo es conocido el informe, porque se ha publicado, y el proyecto es muy extenso,—si no hay inconveniente,—hago moción para que se suprima la lectura.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

En discusión.

Si se aprueba la moción del señor senador por Rocha, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura fué suprimida son los que siguen):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I

Del Impuesto Inmobiliario para los Departamentos del Litoral é Interior

Artículo 1.o Créase un impuesto anual sobre los bienes inmuebles de propiedad privada, poseídos á cualquier título, comprendidos en el territorio de la República, con excepción del Departamento de Montevideo.

El impuesto á que se refiere este artículo será de un cuatro y medio por mil sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para los predios comprendidos en las regiones rurales.

En las secciones urbanas y suburbanas el impuesto será de seis y medio por mil sobre el valor de conjunto, tierras y mejoras.

Artículo 2.o Los establecimientos industriales ó de comercio pagarán el impuesto sobre el valor de las construcciones y del terreno, cualquiera sea su ubicación.

Artículo 3.o Los propietarios de campos, en las zonas rurales, cuya área no exceda de cincuenta hectáreas, y que dediquen por lo menos el sesenta por ciento á la agricultura ó á bosques artificiales, pagarán el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento; cuando exceda de cincuenta hectáreas el área total del campo, sólo la superficie destinada á la agricultura ó á la formación de bosques artificiales será la que goce del beneficio de pagar el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento.

II

Exención del impuesto

Artículo 4.o Exceptúanse del impuesto, además de los bienes que están libres de este gravamen en virtud de leyes especiales, **los siguientes:**

1.o Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o El valor del subsuelo y materiales de explotación en las minas.
5.o Los edificios en construcción cuando las obras no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos.
7.o Los edificios de los Ateneos de Paysandú y Salto en que funcionan dichas Sociedades.
8.o Las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar ó agrícola donde se eduquen gratuitamente por lo menos cuarenta niños ó niñas pobres.
9.o Las propiedades destinadas gratuitamente á hospitales, asilos de huérfanos y á escuelas públicas.
10. Las propiedades pertenecientes á Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales de que ellas dependan en sus respectivos Departamentos.
11. Las propiedades pertenecientes á Sociedades Rurales, destinadas permanentemente á Exposiciones-ferias.

III

Destino del impuesto

Artículo 5.o Del impuesto de seis y medio por mil aplicado á las propiedades urbanas y suburbanas, corresponderá uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento y cinco y medio por mil á rentas generales.

Del cuatro y medio por mil que grava las propiedades rurales se destinará:

A) Uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento;
B) Medio por mil á constituir el fondo permanente de vialidad; y
C) Tres por mil á rentas generales.

De la parte de rentas generales se destinarán doce mil pesos anuales al Hospital Militar y cincuenta mil pesos al fondo permanente de vialidad.

IV

Avalúos de la propiedad rural

Artículo 6.o En el año económico 1915-916 regirán para el pago del impuesto sobre los bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad rural, con **una deducción de veinte por ciento.**

La Dirección General de Avalúos, para fijar el valor de la propiedad rural, tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que ésta represente por lo menos el 4 o|o del aforo.

V

Avalúos urbanos y suburbanos

Artículo 7.o Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo que haya sido fijado en el empadronamiento efectuado de acuerdo con el decreto fecha 15 de Septiembre de 1905.

Este aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad.

Artículo 8.o A los efectos de la aplicación del impuesto se entiende por bienes "suburbanos" los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, según los límites establecidos por las Juntas Económico-Administrativas, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.

También se considerarán suburbanas las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas.

Artículo 9.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el artículo anterior, que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la **Contribución Inmobiliaria.**

Las Administraciones de Rentas podrán moderar el aforo que haga el propietario, siempre que, á su juicio, resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforos.

Artículo 10. Si los propietarios no hicieran pedido alguno de elevación del aforo, se considerará que aceptan como justos los avalúos establecidos en el empadronamiento, teniendo en cuenta el margen de tolerancia de 25 o|o.

Artículo 11. Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avalúo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por la ley de expropiaciones, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

A los efectos de fijar la indemnización, se tomarán como aforo de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará.

Artículo 12. En esta indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonadas por separado.

Artículo 13. En las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforo las Administraciones de Rentas se asesorarán de los agrimensores encargados de la conservación del empadronamiento.

Deberán igualmente asesorarse de ellos en los casos de nuevas construcciones y reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos y suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor á los efectos del impuesto.

Artículo 14. Respecto de los bienes que aún no están empadronados regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta, en cada caso, á la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime convenientes.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras.

Quedan facultadas las Administraciones de Rentas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas —estén ó no empadronadas—que paguen el impuesto por un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo, resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 21.

VI

Del pago del impuesto

Artículo 15. La contribución rural, urbana ó suburbana, á que se refiere esta

ley, se abonará en las respectivas Administraciones de Rentas.

No obstante, podrá pagarse el impuesto en la Capital, expidiéndose la planilla respectiva con el sello de un peso, á cargo del contribuyente.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar las Agencias de Rentas.

Artículo 16. El impuesto podrá abonarse en dos cuotas, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar esta ley.

VII

Del recargo á los morosos

Artículo 17. A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos siguientes:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes.
D) Veinticinco por ciento si el retardo excede de tres meses.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores pertenecerán á los revisadores cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Artículo 18. Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del presente ejercicio y del anterior.

Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el presente ejercicio económico.

Regirá igualmente durante el ejercicio, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 32, para los casos de regularizar el área de construcción de terrenos ó campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años, establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

En estos casos, previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 19. Cuando la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior esté glosada en algún expediente en trámite en Juzgados ú otras oficinas públicas, bastará, para que se expida la del corriente ejercicio, la exhibición de un certificado en que el Actuario ó Secretario de dichas oficinas acredite tal circunstancia, con expresión del número, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforo y notas de trasmisión.

Dicho certificado será gratuito y en papel simple.

VIII

Del procedimiento judicial

Artículo 20. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios.

De sus resoluciones habrá apelaciones en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Artículo 21. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble, y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento ó en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciera, se le nombrará defensor.

Las ventas se harán al mejor postor, por cantidades que excedan á las 2|3 partes del aforo para el pago de la Contribución. Si no hubiera postores, se sacarán nuevamente á remate, con la base del 50 o|o del expresado aforo. Y si tampoco hubiera compradores, se sacarán por tercera vez á remate, pero al mejor postor y sin base.

La escritura de venta se otorgará de oficio por el Juzgado.

Los bienes á venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

De los reclamos

Artículo 22. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo fijado á su propiedad en el empadronamiento, podrá solicitar el avalúo de su inmueble. En este caso, se le expedirá un recibo provisional, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

El avalúo será reconsiderado por el Administrador de Rentas, con intervención de la oficina encargada de la conservación del empadronamiento, y en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido á un Jurado Avaluador compuesto por el Intendente Municipal como Presidente, el Administrador de Rentas, el agrimensor encargado de la conservación del empadronamiento y cuatro propietarios radicados en la localidad, designados por el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que formará la Junta Económico-Administrativa del Departamento. Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, actuará el mismo Jurado.

La reclamación será resuelta dentro del año 1916 indefectiblemente.

Los jurados tendrán en cuenta, para la apreciación de los aforos, los precios de ventas de campos, excluyendo mejoras, análogos, en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar, y también la renta, ya sea del mismo bien ó de las tierras de la localidad. En este último caso, la capitalización para fijar el aforo no será mayor del tres ni menor del cuatro por ciento anual, es decir, que si un campo, ó las tierras inmediatas más ó menos análogas, produjera de interés por arrendamiento $ 1.50 por hectárea, el aforo no podrá exceder de $ 50.00 ni ser menor de $ 37.50.

Los reclamos de los propietarios cuyos campos estén avaluados en un capital no mayor de $ 5.000, serán hechos verbalmente ante la oficina donde efectúen el pago. La Dirección de Impuestos Directos hará tramitar de oficio estos reclamos, formando el expediente en papel común y sometiéndolo al Jurado Avaluador.

Los funcionarios públicos que integran los Jurados serán responsables del pronto despacho de estos reclamos. Una vez expedido el fallo, se dará aviso á los interesados.

Los jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos en cada caso, aplicada á cada uno de los miembros que incurran en falta, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, y este funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

Las multas ingresarán al Tesoro Municipal de cada Departamento.

Los jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan presentado, bajo las penas establecidas en el inciso 5.o, salvo causa justificada.

La citación se hará por la Intendencia Municipal.

Artículo 23. El Jurado extenderá sus resoluciones por escrito, estableciéndose los fundamentos del caso.

Artículo 24. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á las Administraciones de Rentas respectivas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar de las resoluciones del Jurado.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición, dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Artículo 25. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes á que se refiere el artículo 22, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Artículo 26. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación.

Artículo 27. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y

censos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Artículo 28. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

X

Disposiciones generales

Artículo 29. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos, en planillas especiales, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, indicando el punto de ubicación según resulte de la escritura.

Artículo 30. Las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente á disposición de las Juntas respectivas el producto del uno por mil, depositándolo á la orden de éstas en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe correspondientes á los Departamentos.

Artículo 31. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida para los bienes cuyo avalúo no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y proveerse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Artículo 32. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo.

Artículo 33. La Dirección General de Impuestos Directos, las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos una relación de las planillas que expidan, con la indicación de la ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etcétera.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del Interior y Litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso á la Dirección General de Avalúos en todos aquellos asuntos que se refieren á la avaluación de la propiedad territorial.

Artículo 34. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que éste vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión"), con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitare, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de contribución utilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Artículo 35. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pagado.
2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Artículo 36. Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria en la cual conste estar pagada la patente de perros, ó, en su defecto, dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías ó tambos, bastará para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches ú otros vehículos, exhibirán las patentes de rodados.

Artículo 37. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, ó sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral é interior, á los respectivos interesados, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso.

Artículo 38. Cuando con arreglo á lo establecido en el artículo 20 de la ley se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias á aquellas estrictamente indispensables, á fin de causar el menor gravamen á los contribuyentes por concepto de costas.

Artículo 39. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley el pago del impuesto sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo á las operaciones de catastro resulte que las superficies de campo atribuídas á los particulares excedan á las declaradas en las respectivas planillas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error ú otra causa en las operaciones catastrales, se procederá á nueva mensura del campo ó campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro ó fuesen aproximadas á las de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero si por el contrario las superficies de esa mensura confirmasen las de las planillas por las cuales se paga el impuesto ó se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

También serán de cargo de éste en el caso de que sean equidistantes las diferencias.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 18 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Artículo 40. Siempre que en el texto de esta ley se hace referencia á "avalúo" ó "aforo" en las propiedades rurales, se entiende la tasación que corresponde á la propiedad en el empadronamiento y á la cual se deducirá el 20 o|o para aplicar la tasa de cuatro y medio por mil.

Artículo 41. La Dirección General de Avalúos, mediante el concurso del personal que le fué asignado en la ley fecha 2 de Enero de 1915, conservará al día el empadronamiento de la propiedad rural.

Artículo 42. El Poder Ejecutivo podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos á los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 43. El Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer hasta la suma de 25.000 pesos para terminar el empadronamiento de ejidos y pueblos.

Artículo 44. Redúcese á un medio por mil el adicional de uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria sancionado por leyes especiales de fecha 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915 para los Departamentos de Salto, Paysandú y Artigas. Este impuesto se liquidará sobre los aforos del empadronamiento en la propiedad rural rebajados en veinte por ciento y sobre los aforos íntegros de la propiedad urbana y suburbana.

Artículo 45. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 46. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Diciembre de 1915.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del interior y litoral presentado por el Poder Ejecutivo á la consideración de la Honorable Asamblea General suscitó una seria resistencia en numerosos propietarios de tierras que se tradujo en una exposición ante el Cuerpo Legislativo.

Se quejaban los peticionarios de la elevada cuota propuesta (5 o|oo) y especialmente del artículo que consagraba el derecho de expropiación por parte del Estado por el precio del aforo, más una bonificación de 10 o|o, y del que implantaba en condiciones determinadas un impuesto al mayor valor en caso de venta.

Sin que Vuestra Comisión se pronuncie sobre la justicia de esa resistencia, pues no ha juzgado oportuno uniformar ideas al respecto, conviene señalar que el proyecto, tal cual viene al Senado, después de las modificaciones efectuadas en la Cámara de Representantes ó promovidas por el propio Poder Ejecutivo, contempla en gran parte las aspiraciones de los propietarios reclamantes. Se han eliminado los artículos relativos á la expropiación y al mayor valor, rebajándose, además, la cuota de 5 o|oo, primitivamente propuesta, á 4 1|2 o|oo. El aumento de un millón ciento cincuenta mil pesos á que aspiraba el Poder Ejecutivo, queda, en consecuencia, considerablemente reducido.

Es de esperar, pues, que el proyecto no provocará ahora en los deudores del impuesto mayores resistencias, si se aceptan también las modificaciones que os propone Vuestra Comisión, que serán explicadas más adelante.

La opinión pública reconocerá con nosotros que esta ley fija principios que importan un considerable progreso en la justicia impositiva. Completa una evolución iniciada de tiempo atrás respecto al aforo de las propiedades, cuyo precio se fijaba hace años comprendiendo varios Departamentos, más tarde por Departamento, y en el régimen vigente por zonas especialmente formadas. Pero existen aún en este último sistema injusticias gravísimas, pues ocurre frecuentemente que las propiedades que valen menos pagan igual á las de valor superior á la mediana, y se produce entonces una solución injusta y arbitraria, provocada por un impuesto en verdad regresivo.

Ahora se propone la avaluación individual de cada propiedad como base del impuesto, y se reducirán, por consiguiente, las injusticias del régimen actual. Esta gran reforma ha sido preparada por los prolijos y hábiles trabajos de la Dirección de Avaluaciones, cuyo digno Director, señor Senén Rodríguez, merece calurosos plácemes que con gusto le tributamos.

Se ha sostenido en la Cámara de Representantes que los aforos calculados por la referida Dirección, estimados en una época de gran prosperidad pública, son en la actualidad excesivos y perjudicarían gravemente á los contribuyentes.

Hemos juzgado que en esta materia era necesaria una investigación prolija para llevar la tranquilidad á los que deben el impuesto, y solicitamos del Ministerio de Hacienda una relación completa de todas las ventas de tierras efectuadas en los años 1914 y 1915 en los Departamentos del interior y litoral, y puede verificarse en el cuadro que contiene los datos pedidos, adjunto al presente informe, que la inmensa mayoría de las ventas en esos años de crisis se han realizado á un precio que supera el que se ha de tomar como base para el pago del impuesto.

No debe olvidarse, para formar un juicio acertado, que los aforos no se aceptan íntegros, sino que se impone con carácter general una rebaja de 20 o|o, y en esas condiciones, el Senado comprobará, probablemente, con sorpresa, después de todo lo que se ha dicho y escrito al respecto, que sólo por excepción se encuentran propiedades enajenadas á precios más bajos que los que se toman para la contribución.

Pero debemos recordar, además, que aún en el caso en que los aforos fueran exagerados en algún caso, eso no debe provocar temores, desde que la ley organiza un sistema de reclamos ante un Jurado "con mayoría de propietarios", según se aceptó en la Cámara de Representantes, dándose, por consiguiente, á los terratenientes una garantía tan grande que alguno de nosotros teme que se torne en perjuicio de los legítimos intereses fiscales.

Se ha objetado contra la eficacia de esa garantía que ella ampara sólo á los fuertes propietarios, pero que los de modesta condición ó no conocen la ley ó no quieren entablar reclamaciones que les serían más onerosas que lo que obtendrían de una hipotética rebaja.

A contemplar esta objeción, fuera de responder á altos principios de justicia, tiende una de las modificaciones que autoriza el reclamo en papel simple, y la que os propone Vuestra Comisión, según la cual, en determinadas condiciones, las propiedades aforadas hasta 2.500 pesos pagarán solamente 4 o|oo. Beneficia esta enmienda á gran número de propietarios, como podrá apreciarlo el Senado al informarse de que existen en el interior 25.571 propiedades sobre un total de 56.359 cuyo aforo no pasa de 2.500 pesos. Comprendemos que ese no será el número de propietarios beneficiados, pues es preciso rebajarlo prudentemente, ya que se exige, como es justo, que para gozar de la rebaja se posea una sola propiedad rural.

Aceptadas esas modificaciones, ¿cuánto rendirá el impuesto? El Poder Ejecutivo espera conseguir un aumento sobre la recaudación actual de cerca de setecientos mil pesos, pero nosotros pensamos que la nueva forma de constitución del Jurado de reclamos exigirá especial cuidado del Poder Ejecutivo en la designación de los componentes para que no se produzcan mermas inesperadas.

Si en las distintas modalidades del proyecto las apreciaciones han podido ser divergentes, la finalidad que se persigue debía uniformar todos los pareceres.

El Poder Ejecutivo, con una alta penetración de las necesidades públicas, propone destinar el aumento de recaudación á la construcción y reparación de caminos, respondiendo así á un clamor persistente y justificado de toda la campaña. No podemos á ese respecto hacer otra cosa que dejar consignado nuestro más franco aplauso. Antes de terminar este informe, que será ampliado verbalmente si lo requieren las exigencias del debate, haremos mención de dos enmiendas más, que sometemos á vuestra consideración.

Por una de ellas se establece que la ley regirá por dos años, como se ha hecho con la de timbres, á fin de dar alguna estabilidad á sus preceptos, y por otra se crean Comisiones de vecinos que intervendrán en los planes de vialidad. Además, con el propósito de facilitar el pago á los contribuyentes, hemos manifestado al señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que se fijen tres plazos, de tal modo que la última cuota se recaude en Octubre, y obtuvimos la conformidad del Poder Ejecutivo.

Os aconsejamos, pues, la sanción del proyecto remitido por la Cámara de Representantes, con las modificaciones adjuntas.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 31 de Diciembre de 1915.

Jacobo Varela Acevedo. — *Antonio María Rodríguez.*

MODIFICACIONES Á LA LEY DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 1.o

(Inciso 2.o sustitutivo)

El impuesto á que se refiere este artículo será de cuatro por mil sobre el valor de la tierra con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo no exceda de 2.500 pesos, siempre que constituyan el único bien poseído por su propietario; y de cuatro y medio por mil, también sobre el valor de la tierra con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo exceda de 2.500 pesos, entendiéndose, en ambos casos los predios comprendidos en las regiones rurales.

Artículo 5.o

(Ultimo inciso aditivo)

Del cuatro por mil que abonarán las propiedades cuyo aforo no exceda de 2.500 pesos, corresponderá el tres por mil á rentas generales y uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas.

Artículo 4.o

(Ultimo inciso aditivo)

Las propiedades que se destinen exclusivamente á la celebración de juegos atléticos y que sean propiedad de las sociedades respectivas.

Varela Acevedo. — Rodríguez.

MODIFICACIONES Á LA LEY DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA PRESENTADAS POR EL SEÑOR SENADOR POR FLORIDA, DOCTOR ALEJANDRO GALLINAL.

II

Exención del impuesto

Inciso 12. Las propiedades pertenecientes á sociedades recreativas y de sport ó atléticas.

Inciso 13. Los montes artificiales en los establecimientos agropecuarios.

Artículo 6.o (aditivo). Para la aplicación de los fondos á que se refiere el artículo anterior, créase en la Capital de cada Departamento un Consejo de Vialidad, compuesto de tres propietarios ganaderos nombrados por la Junta Económico-Administrativa, con el objeto de intervenir en la adopción y realización del plan de obras y trabajos de vialidad del respectivo Departamento."

Señor Presidente—En discusión general el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión.

Señor Gallinal—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Gallinal—Mi situación especialísima, como terrateniente y ganadero, hace un tanto violenta mi intervención en la discusión de este proyecto de ley sobre impuesto territorial, á tal punto que si no tuviese la conciencia de haber adquirido el derecho de que se crea en la sinceridad de mis actos, tal vez no me hubiese atrevido á tomar parte en este debate.

Señor Varela Acevedo—Apoyado.

El señor senador tiene el perfecto derecho de pronunciarse, y todos creemos aquí

en esa sinceridad de qué habla. — (Apoyados).

Señor Gallinal—Muchas gracias.

El no hacerlo, por otra parte, señor Presidente, presupondría un acto de cobardía cívica que no soy tampoco capaz de cometer, y qué no estaría en relación con la actitud franca que he asumido en la Cámara de Representantes cuando se trató el impuesto gravando á los ganados.

No consideré entonces que existiera incompatibilidad entre mi carácter de ganadero y mi carácter de legislador, y no considero tampoco que ella exista hoy, para dar mi opinión con toda conciencia sobre el punto en debate.

Yo lamento, señor Presidente, que en un país como el nuestro, que es y será, aún por mucho tiempo, esencialmente ganadero, no se siente en las bancas legislativas mayor número de representantes de esa industria, no porque eso significara un mayor número de votos en contra de la tendencia en auge de aumentar el gravamen á la tierra y á los ganados, sino porque los ganaderos que vinieran en representación de ese gremio, factor importantísimo en la economía nacional, podrían, con más caudal de conocimientos y con más autoridad de lo que yo lo he hecho, ilustrar los debates legislativos en estos asuntos.

En este sentido, — y permítaseme una digresión, — nosotros no hacemos desgraciadamente excepción á lo que es regla general en los Parlamentos de los países latinos, en donde la industria, el comercio y la agricultura entran con un número reducido de representantes en la formación de las Cámaras, mientras que las carreras liberales tienen el gran renglón de esa misma representación.

Yo recuerdo que hace algunos años se publicó un libro que fué muy celebrado en su época, en el que se sustentaba la doctrina de la superioridad de la raza anglo-sajona sobre la raza latina y en que el autor pretendía probar su tesis estudiando á los pueblos en la familia, en la escuela, en la vida pública, y al referirse á la composición de los Parlamentos comparaba el Parlamento Francés con la Cámara de los Comunes inglesa para mostrar cómo mientras en la Cámara de los Comunes el gran blok, la base de la pirámide como él la representaba, lo formaban los agricultores, los comerciantes y los industriales; en la Cámara Francesa, que representaba también como una pirámide, pero invertida, el vértice lo ocupaba la agricultura, mientras que la gran base estaba formada por las carreras liberales; haciendo notar, á la vez, que estas últimas Cámaras se podrían comparar con esas inmensas piedras movedizas que se ven en la naturaleza, oscilantes á la menor impulsión, que en el caso era el cambio de jefe del Ministerio responsable.

En nuestro país, señor Presidente, la composición del Parlamento es idéntica á la de las Cámaras á que me referí y á la de los demás países latinos, pues más de setenta de sus miembros ejercen las profesiones liberales, mientras que el comercio, la industria, la ganadería, sólo tienen media docena de representantes.

(Ocupa la Presidencia el señor Stirling).

Si yo, señor Presidente, traigo á colación estas cifras, es simplemente para probar la dificultad en que me encuentro en estos momentos, siendo, en esta Alta Cámara el único representante de la industria ganadera, y teniendo que encarar este asunto con un criterio personalísimo.

He sido uno de los firmantes de la exposición que elevaron los propietarios de tierras á la Asamblea en contra del proyecto de ley que estamos discutiendo, y voy á manifestar, lo más brevemente que me sea posible, cuál es mi criterio sobre este proyecto y por qué he firmado aquella protesta.

Empiezo por recordar que la protesta á que me refiero estaba basada en el primitivo proyecto de ley, y que ella se hizo en un plazo perentorio de horas, sorprendidos los firmantes por la inclusión en el proyecto á que me refiero de dos artículos que revolucionaban totalmente nuestra legislación al respecto, y que fueron, más que otra disposición alguna, la causa de aquella protesta.

Eliminados esos dos artículos, sobre los que, como lo manifiesta nuestra Comisión, no es el momento de abrir opinión, queda este proyecto de ley en las condiciones comunes de cualquier otro de contribución territorial, y sólo corresponde referirse á sus disposiciones.

Yo, señor Presidente, nunca me he sentido mortificado cuando he tenido que reconocer la justicia de los proyectos de origen oficial. Jamás he sentido trabada mi lengua para reconocer lo justo que ellos encerraban y darle mi voto siempre que lo he creído conveniente, y, por lo tanto, no me encuentro tampoco mortificado en reconocer lo justo que encierra este proyecto que estamos discutiendo.

El rompe con la vieja rutina de los aforos por zonas que en un país como el nuestro significaba la sanción de una muy grande injusticia, porque dentro de aquellas zonas había campos cuya situación, cuya constitución geológica, cuya composición, cuyas pasturas, eran completamente diferentes. Al lado de tierras de una profundidad humífera de varios metros, se encontraban tierras con una ausencia absoluta de capa arable ó con una de insignificantes centímetros de espesor; al lado de valles feraces se encontraban cerros completamente inadaptables para el cultivo, y tanto unas como otras tierras, tanto los valles como los cerros, pagaban por el método anterior el mismo impuesto sobre el mismo aforo.

Esto desaparece por este proyecto, y es natural que la disposición estableciendo el aforo individual sea reconocida como una disposición justa, y, por lo tanto, en principio, inatacable.

Dejo, pues, sentada mi adhesión á esta innovación.

Quiero también dejar constancia de mi conformidad con otra disposición de este proyecto, y es la referente al uno por mil que se destina á obras de vialidad.

Los rurales hemos pedido siempre, insistentemente, que se hiciera esta clase de obras. No hay invierno medio lluvioso que no nos dé tema para repetir nuestra eterna cantinela que es necesario que se compongan los caminos; que hay conveniencia para la economía nacional en que se hagan puentes, en que se ejecuten alcantarillas, en que se mejore rápidamente todo lo concerniente á vialidad.

Lo que en este sentido se ha hecho, señor Presidente, en nuestra campaña no ha dejado de tener importancia, y yo lo reconozco sin violencia de ninguna clase. Quien haya recorrido nuestra campaña antes de la época del señor Cuestas y la vuelva á recorrer ahora, tiene forzosamente que reconocer todo lo que se ha hecho en ese sentido.

Señor Arena — ¡Muy bien!

Señor Gallinal — Sobre todo, alrededor de las ciudades del interior muchos son los puentes, las alcantarillas, las calzadas, los trozos grandes de macadam que se han construído.

Estos son, señor Presidente, los dos puntos principales del proyecto de ley con los cuales, — tengo la satisfacción de decirlo, — esoy de perfecto acuerdo.

(Ocupa la Presidencia el doctor Areco).

Aceptando en principio, pues, los fundamentos de este proyecto, voy á manifestar por qué, hoy por hoy, yo no puedo votar este artículo 1.o.

Yo bien sé que no podemos pretender que el aforo de la propiedad rural se determine con los mismos elementos y sobre las mismas bases que sirven para establecerlo en los países europeos; yo bien sé que no es posible pedir que en un país nuevo y de cultura extensiva se utilicen las mismas reglas que en los países de mayor densidad de población y de cultura intensiva. Pero si estas reglas no pueden, señor Presidente, aplicarse, no por eso deben de ser totalmente olvidadas, sobre todo en momentos como estos, en nuestro país, en que se quiere marcar nuevos rumbos, cambiando de orientación.

Este cambio de orientación, tal como se ha hecho, acaso en realidad no es sino aparente: en realidad marchamos por el mismo camino, con la sola diferencia de que ahora se aplican á los aforos de zonas pequeñas, que podríamos llamar zonas individuales, los métodos que se tenían antes de ahora para aplicar los aforos á las zonas mayores.

¿En qué nos basábamos antes para apreciar, para determinar el aforo de una propiedad? Nos basábamos en los precios de las tierras, en las ventas; nos basábamos en el precio de los arrendamientos. ¿En qué nos basamos ahora para determinar el valor de la propiedad en las zonas pequeñas, en las zonas individuales? Nos basamos en el precio de los arrendamientos y en las ventas.

Y yo creo, señor Presidente, que en nuestro país, en los momentos actuales, establecer el régimen del aforo individual, basados en estos cálculos, puede llevarnos, no siempre, pero puede llevarnos, á establecer aforos no equitativos.

En nuestro país se ha buscado el precio de venta de las tierras, en el mayor número posible de terrenos que han cambiado de propietario, y se ha aplicado á la propiedad objeto de la estimación el precio medio de aquellas ventas.

Lo que debía haberse hecho, señor Presidente, es no sólo buscar el precio de venta, sino estudiar si las condiciones de los terrenos á aforarse eran idénticas ó se acercaban, al menos, en mucho al de las tierras vendidas, no sólo desde el punto de vista del precio, sino, y muy principalmente, desde el punto de vista de la naturaleza del suelo, de su profundidad, de su composición, de la relación entre las praderas, las tierras arables y otras tierras productivas, la facilidad de comunicación, la clase de productos, etc., etc.

No es posible que se aforen á un mismo precio, aunque se hayan vendido en el mismo precio, campos de pasturas duras, como nuestros inútiles espartillares, y campos de pasturas finas en que abunda la cebadilla, el trébol ó la gramilla, por la única razón de que aquéllos hayan obtenido el mismo precio ó porque hayan sido objeto de mayor número de transacciones.

El valor venal de la tierra debe estar en relación con el producido neto de las mismas, y es esta producción la que debería tenerse presente para establecer los aforos individuales.

Yo bien sé, señor Presidente, que en nuestro país, en la inmensa mayoría de los casos, las ventas se realizan sin tener para nada en cuenta el producido de la tierra, y no es necesario remontarse á

la época, que ya va esfumándose, de Reus, en que la propiedad nominalmente cambiaba de valor de un día para otro, para poder encontrar datos suficientes para afirmar este dicho.

Ayer no más, — uno ó dos años antes de la circular de Agosto del Banco de la República, — el propietario de tierra, que "bona fide" pedía por ella ayer 30 pesos la hectárea, hoy pedía 40 y mañana pedía 50, y encontraba, señor Presidente, quien se los abonara, y el último adquiriente, el que pagaba doble del precio de lo que valía, seguía con el mismo método rutinario de cultivo, lo que quiere decir que en este caso no era el valor real de la tierra lo que se pagaba, sino el precio de especulación.

La contraprueba que podría darse de este hecho la encontramos en el siguiente dato: el mayor valor de la tierra, en estos últimos años, el precio álgido, se obtuvo en el momento en que era más bajo el precio del ganado.

Para probar que la especulación intervino en los precios que rigieron entonces, señor Presidente, no existe más que "l'embarras du choi".

Tomo, entre otros ejemplos que podían servirme, uno que tiene la ventaja de demostrar cómo aún en nuestro país se han establecido las reglas que rigen en los países europeos para determinar el valor de las tierras por su productibilidad.

En 1909, en tiempos del doctor Williman, se ofreció en venta al Estado para colonización la estancia conocida por "La Campana", situada en el Departamento de la Colonia. Esta estancia, compuesta aproximadamente por 7.000 hectáreas, fué ofrecida en 900.000 pesos redondos; es decir, el propietario pedía 130 pesos la hectárea más ó menos por su campo.

El Gobierno del doctor Williman tomó en consideración la oferta que se le hacía, y nombró para que dictaminara sobre su bondad á dos técnicos dependientes del Ministerio de Industrias: al profesor de Industrias Agrícolas del Instituto de Agronomía, el malogrado profesor belga Vande Venne Vandelberg, y al Director entonces de la Dirección de Agricultura del país.

Estos técnicos cumplieron su cometido y presentaron dos extensos informes, cuya síntesis es muy interesante conocer, porque era, repito, la primera vez que en nuestro país se hacía un estudio científico sobre el valor de la tierra, basado en su productibilidad.

Los técnicos nombrados estudiaron la situación del campo, los medios de comunicación, la topografía, la superficie del terreno, formación geológica, analizaron las calidades del suelo, la bondad de los pastos, hicieron estos análisis parcelariamente potrero por potrero, y después de buscar con todo rigorismo el resultado económico de la especulación agrícola, no sólo en las condiciones en que se ejercía, sino en las que podría y debía ejercerse, llegaron á establecer que, en atención á la colonización, el precio no debería pasar de 70 pesos la hectárea.

El Gobierno, pues, lógicamente rechazó el ofrecimiento del propietario de "La Campana", basándose en que no era conveniente á los intereses del Estado la adquisición del bien en las condiciones ofertadas. Y bien, señor Presidente: pocos meses después, en Marzo de 1910, la estancia aquella que el Gobierno, con sumo juicio, no quiso adquirir sino á 70 pesos la hectárea, era comprada por el señor Carlos Elizalde en 108 pesos la hectárea.

¿Quería decir, señor Presidente, que la tierra había modificado de valor hasta el punto de subir en 40 pesos el precio de la hectárea de terreno en menos de un año?

No, señor Presidente; lo que había habido era que el último adquirente había creído en que los precios seguirían subiendo: la había comprado para especular con ella; y la prueba está en que desde entonces el propietario de "La Campana" ha querido vender potreros de ese establecimiento y no ha encontrado quién se los comprara sino á precios mucho más bajos.

Y este hecho, señor Presidente, no es aislado. Ahí están confirmando su veracidad la mayoría de los establecimientos que se dividieron para colonizar; ahí está la estancia de San Andrés en el Departamento de Soriano que vendida á 75 pesos la hectárea en 1911, no encontraría hoy quién ofertara por la mitad de ese precio; ahí está la estancia de los Altos, que vendida en 1911 á un precio al contado de 83 pesos la hectárea, alcanzó en 1913 á 70 pesos, y eso en ventas á plazos; y hoy, señor Presidente, yo conozco muchos, muchísimos casos de compradores de trozos de al estancia de los Altos que no tienen quién les dé la mitad de los precios sobre el bien que adquirieron.

¿Por qué sucede esto, señor Presidente? Por la razón que dejo apuntada: porque no se ha tenido en cuenta para pagar la tierra su productibilidad,—y aquí deseo hacer una salvedad, adelantándome á una objeción que puede hacérseme, porque yo no quiero que se piense que yo acepto que todas las ventas de tierras que se hayan realizado en el país en estos últimos tiempos tuviesen por finalidad la reventa con propósito especulativo. No; basta leer la lista que presentó el señor Ministro de las ventas realizadas en el Departamento de Cerro Largo para convencerse de que esa afirmación no sería exacta, desde que es evidente que algunas, tal vez muchas, pero no la totalidad de las operaciones sobre esas tierras, se han hecho precisamente basadas en su bondad y en la buena calidad de sus pasturas.

Es evidente que las tierras buenas, que los campos buenos, valdrán en toda época mucho más que las tierras de regular composición. Los campos de Cololó, en el Departamento de Soriano, los campos especialísimos que se encuentran en algunas partes del Departamento de Artigas, los campos de Frayle Muerto de la Laguna de los Negros, en Cerro Largo, los valles de Minas, valdrán siempre, señor Presidente, por la bondad de sus tierras y por la bondad de sus pasturas. Tan buenas son esas pasturas en algunas de sus regiones, que es bueno recordar que el profesor de industrias agrícolas á que me he referido, llamado á estudiar la bondad de esas pasturas en algunas de esas regiones que he citado, llegó á la conclusión de que esa riqueza en pasturas no podía ser aumentada con la formación de praderas artificiales, es decir, que la buena madre naturaleza había hecho lo que podía hacer el hombre en muchas regiones de nuestro país.

Lo que yo deseo, señor Presidente, manifestar, es que considero que el momento actual no es el oportuno para modificar los aforos basándonos en el precio de venta de las tierras, porque á pesar de esas ventas no es posible determinar el verdadero valor de las tierras, que puede, en un momento dado, sufrir una depreciación como la que ha sufrido la propiedad urbana en Montevideo.

La baja de precio de los ganados, la terminación de la guerra europea, la simple ejecución por el Banco Hipotecario de la Nación de las propiedades hipotecadas, puede, señor Presidente, traer este resultado.

Y este detalle de la productividad de la tierra me lleva, señor Presidente, á encajar en esta parte de mi exposición, algo sobre el estudio comparativo que se hizo en la Cámara de Representantes, sobre el monto del impuesto territorial de nuestro país, comparándolo con el impuesto territorial que rige en la provincia de Buenos Aires, porque deseo hacer resaltar, en primer término, que de aquellos cálculos hay que deducir todavía en favor de los aforos porteños el que está comprendido dentro de aquella suma global, la parte que corresponde á ciudades tan importantes como La Plata y Bahía Blanca.

Pero sobre todo, porque quiero hacer notar también que la riqueza de las tierras y de las praderas de la provincia de Buenos Aires es tan diferente en riqueza á la de nuestras tierras y de nuestras praderas, que aunque en Buenos Aires se pagase el doble del impuesto que se paga actualmente siempre estaría más bajo que el impuesto que nosotros pagamos. ¿Por qué, señor Presidente? Por una razón muy sencilla: en la provincia de Buenos Aires se puede hacer dos, hasta tres invernadas en un solo año, bastando para preparar un novillo para tablada una sola hectárea de terreno. Nosotros, en cambio, necesitamos un año redondo para preparar un novillo, y todavía no nos bastan dos hectáreas para hacerlo.

En estas condiciones, repito, los aforos de la Provincia de Buenos Aires tienen forzosamente que ser menores á los nuestros.

Tan es cierto que el precio de la venta no debemos tomarlo para determinar el valor actual de la tierra, que me parece pertinente dar á conocer el siguiente dato que encierra mucha enseñanza.

Cuando se vió subir el precio de la tierra, cuando como quien infla un globo, se empezó á inflar el valor territorial, muchos terratenientes, que no quisimos merecer el título de retrógrados, nos propusimos ver si era posible obtener, cambiando de método de explotación, el interés relacionado con el precio que decían tenían las tierras.

Hubo una especie de contagio colectivo, los señores senadores lo recordarán, y deseosos de hacer un ensayo, empezamos á roturar la tierra, á cambiar los métodos de explotación, atraídos por ideas de un progreso que, desgraciadamente, no se cimentó. Los que quisimos marcar rumbos, fuimos derechamente al fracaso: invertimos verdaderas fortunas en modificar el aspecto y la calidad de los campos y no hemos obtenido otra cosa, señor Presidente, que cinco años de continuados desastres en los que la pérdida de las cosechas nos ha totalmente desencatado.

Y bien: en esa época, en esos años de manía colectiva, en esos años en los que, ilusionados por la prédica americana y enceguecidos por nuestro patriótico optimismo, encontramos tarde el paso del buey y prendimos á nuestros arados los motores á tracción, hicimos inconscientemente un gran daño, señor Presidente, porque en toda aquella parte del país donde se inició con un entusiasmo desusado, los nuevos métodos de cultivo, subieron los arrendamientos para la labranza en proporción nunca vista, llegando á pagarse hasta cinco y seis pesos terrenos que en el mejor de los casos no podrían ser pagados sino á tres pesos la hectárea.

Se inflaron los arrendamientos, siguiendo la inflazón de la tierra, y el resultado de esa suba inusitada la palparon los arrendatarios que se vieron al final de su contrato más pobres de lo que estaban al principio.

Los pobres labradores de los campos fueron, señor Presidente, los sacrificados, y yo conozco casos de muchos de esos buenos trabajadores del campo que al término del contrato que tenían con los propietarios de la tierra, tuvieron que ir á entregar al pulpero que los había mantenido durante algunos meses, los arados y hasta los propios bueyes de trabajo. Ese ha sido, señor Presidente, desgraciadamente, en muchos casos, el resultado práctico del aumento rápido del valor de las tie-

tras, de ese precio que, establecido oficialmente para los aforos, traerá, yo tengo la conciencia de ello, como primer resultado, el estancamiento de nuestra incipiente agricultura, porque no se repetirá el caso, señor Presidente, de los que tan pródigamente, aunque no se quiera reconocerlo, hemos enterrado, por amor al país y á su progreso, verdaderas fortunas en el surco abierto por el arado.

Hoy mismo, señor Presidente, como ya se ha recordado en la otra Cámara, tenemos dos factores que harán subir el precio de los arrendamientos: la acción de la isoca y la acción de la langosta. Muchos miles de hectáreas vacías encontrarán quien las llene de ganado, porque el ganadero, para salvar su hacienda, tendrá que retirarla de los campos arrasados por aquellas plagas, pero olvidaríamos la realidad si quisiéramos referir á una alza en el precio de los campos, lo que no es otra cosa que la consecuencia de la acción destructora del acridio.

Pasará en estos momentos lo que pasa con la sequía prolongada, de la que Dios nos libre, porque tampoco en ese caso hay campos vacíos, porque también en ellos los arrendamientos son altos, á pesar de que el capital ganadero se derrumbe por las mismas causas que han hecho poblar los campos y subir los arrendamientos.

Pasemos, señor Presidente, á otro capítulo, y estudiamos un poco la capacidad tributaria del terrateniente ganadero, ya que se ha dicho que á ninguna otra industria menos gravada, ni más rica, podía acudirse para cumplir el programa que se ha trazado el Poder Ejecutivo.

Ya en la Cámara de Representantes se contestó esta afirmación; pero yo me siento naturalmente inclinado á echar también mi cuarto á espadas sobre este punto. Y aquí, señor Presidente, vuelvo á lamentarme de tener que ser yo quien tenga que hablar de este asunto, pues mucho me temo que naturalmente se sientan inclinados mis honorables colegas á confundir la causa con el defensor y que la personalidad del Czar eche á perder la bondad de la causa.

No importa, señor Presidente: entremos resueltamente á analizar de cerca el estado actual de esa capacidad tributaria, y como primera cuestión veamos si esos señores ganaderos terratenientes perciben, neto, ese interés de que se habla sobre campos. Es este el punto sobre el que creo no se ha insistido suficientemente y que, sin embargo, conviene dejar perfectamente aclarado.

Naturalmente que lo primero que hay que hacer es averiguar cuánto deben los directamente afectados por esta ley.

Yo he tratado de hacer un estudio lo más profundo, lo más prolijo que me ha sido posible, para llegar á la conclusión que voy á exponer más adelante. Si se prueba que mis cálculos están equivocados, yo, señor Presidente, seré el primero en reconocerlo.

La primer incógnita á despejar es el monto de las hipotecas que gravan la propiedad rural, porque, naturalmente, tienen que ser ellas las que presenten la suma más abultada en los débitos totales. Estudiemos esas hipotecas, y, en primer término, por ser el renglón más fácil de dilucidar, empecemos por las hipotecas que gravan la propiedad rural en el Banco Hipotecario de la Nación.

Según el último balance de esta institución, de 31 de Marzo de 1915, había en circulación, de cédulas y títulos hipotecarios, 33.566.800 pesos. Según el último dato que se ha dado á la prensa, hay en circulación 36.227.000 pesos, en el mes de Noviembre. De modo que yo creo que podemos aceptar en cifras redondas que para fines de Diciembre habrán sido treinta y siete millones de pesos los que se encuentran en circulación, de cédulas y títulos hipotecarios.

Según el cuadro número 6 de la Memoria del Banco Hipotecario, á que me he referido, se puede sacar la conclusión de que las hipotecas que gravan esta suma de treinta y siete millones, las que pesan sobre la propiedad rural, son aproximadamente veinte millones de pesos, porque en treinta y seis millones que se ven en el cuadro sobre hipotecas, de la página 48, diez y ocho millones eran rurales; de modo que, en treinta y siete millones y pico, podemos aceptar en números redondos, que veinte millones pesan sobre la propiedad rural.

En la misma fecha el monto de las hipotecas constituídas por los particulares, tomando el último cuatrienio, (yo sé bien, señor Presidente, que la idea del Poder Ejecutivo, para establecer el monto de las hipotecas, es de tomar solamente el trienio, pero yo creo que es fácil el probar que están en vigencia más de las establecidas en el trienio, más aún, me atrevería á decir que de las establecidas en el cuatrienio), tomando, pues, el cuatrienio, el monto de las hipotecas constituídas por los particulares, era de 116.531.853 pesos.

Ahora, señor Presidente, yo creo que no es exagerado el aceptar que un 70 o|o de estas hipotecas de los particulares, afectan la propiedad rural, porque es sabido la preferencia que tienen los colocadores en las hipotecas sobre campos.

Aceptando, pues, que un 70 o|o sea sobre campos, tenemos en manos de los particulares hipotecas sobre campos por valor de 81.572.297 pesos. Tenemos, pues, que entre las hipotecas del Banco Hipotecario del Uruguay y la de los particulares, los campos están gravados en una suma de 101.500.000 pesos. Esto, en cuanto á las hipotecas simples, las hipotecas comunes. Pero la propiedad rural se encuentra, además, gravada con otra clase de hipotecas que aquella á que acabó de referirme: son las hipotecas que se generalizaron después de la circular de Agosto del Banco de la República, hipotecas para garantizar cuentas corrientes ó vales.

Estas hipotecas no son, señor Presidente, un renglón despreciable; sólo el Banco de la República tiene por este concepto concedidas, en su casa central y sucursales, la cantidad de 5:332.860 pesos, y en los Bancos particulares, según datos que he conseguido, y que pongo á disposición de los señores senadores, la propiedad rural garantiza hipotecariamente una suma no menor de 3.911.300 pesos.

Podemos, pues, concluir estableciendo el siguiente cuadro de hipotecas gravando la propiedad rural:

Hipotecas en el Banco Hipotecario	$	20:000.000
Hipotecas de los particulares	"	81:572.297
Hipotecas en garantía, Banco de la República	"	5:332.860
Hipotecas en garantía, Bancos particulares..	"	3:911.300
Total	$	110:816.457

Estos millones, señor Presidente, devengan—no tengo por qué insistir en ello—un alto interés. Me parece que no se aventuraría demasiado con sostener que el interés intermedio es de 9 o|o. Pero, como yo he hecho entrar en el cuadro que he presentado las hipotecas á treinta años del Banco Hipotecario del Uruguay, quiero aceptar que el interés medio sea tan sólo de 8 o|o. Tenemos, pues, que por concepto de interés de la suma adeudada, los rurales tienen que abonar en el año más de 9.000.000 de pesos.

Pero, señor Presidente: para saber lo que deben los terratenientes ganaderos, no hemos hecho sino las tres cuartas partes del camino, desde que las hipotecas, si bien es el renglón más abultado, no nos dan, sin embargo, el total de lo adeudado. A ese renglón debemos agregar las cuentas corrientes, con ó sin garantía de valores, y los vales con ó sin garantía de valores. Y estos débitos suman también algunos millones, cómo voy á demostrarlo.

Los créditos abiertos sin garantía hipotecaria en el Banco de la República alcanzan á la suma—hablo de los rurales—de 19.394.200 pesos.

Para tener la mayor exactitud posible en mis cálculos, yo no voy á tomar esta cifra, sino la utilizada, y lo que se ha utilizado, según los datos que se me han facilitado, alcanzan á 12.439.394 pesos.

En los Bancos particulares, por este mismo concepto, de créditos en cuentas corrientes y vales, deben los ganaderos 4.749.955 pesos. En resúmen, los rurales deben hoy:

Hipotecas simples ó por garantía	$	110:816.457
Cuentas corrientes y vales en el Banco de la República	"	12:439.394
Idem ídem en Bancos particulares	"	4:749.955
	$	128:005.806

Nos quedaría todavía, para poder redondear la cifra, los débitos á particulares, y yo creo, señor Presidente, que, conociendo las costumbres de nuestro país, no es mucho el aceptar que puedan llegar las cifras de estos préstamos á redondear la suma de 10.000.000 de pesos, los que hacen alcanzar la cifra del total adeudado á más ó menos 140.000.000 de pesos.

Yo no deseo, señor Presidente, abandonar este capítulo, sin manifestar al Honorable Senado otro dato que he sacado de esta misma Memoria del Banco Hipotecario á que me he referido, y es el saber cómo han cumplido los deudores con sus compromisos; y al efecto, encuentro, señor Presidente. en el balance general á que me he referido, el siguiente dato: cuotas hipotecarias vencidas, 1.326.626 pesos. Aceptando para estos datos la proporción que hemos aceptado para establecer el número de las hipotecas rurales sobre las hipotecas generales del Banco Hipotecario, tenemos que los rurales deben por cuotas vencidas más de 700.000 pesos.

Y este dato de las cuotas vencidas, señor Presidente, conviene hacerlo resaltar, porque él nos prueba acabadamente las dificultades del momento por que atravesamos,—dificultades que se han hecho igualmente notables por los atrasos en el pago de la propia Contribución Inmobiliaria,—atraso que ha tenido que atender el Poder Ejecutivo dictando las prórrogas que todos conocemos.

Analizado el capítulo de las deudas, como acabamos de hacerlo, corresponde ahora que analicemos otro capítulo, para mí de no menor importancia que el que acabamos de estudiar.

Se lee en el mensaje que los derechos de exportación bajarán este año debido á la merma de las lanas,—merma que para los productores está compensada con los precios, pero no así para las rentas públicas,—afirmación que ya había hecho el señor Ministro de Hacienda en el Boletín de Octubre pasado. en el que, al estudiar las cargas impositivas de la ganadería, refiriéndose á la merma de las rentas,—adelantaba que éstas bajarían en 221.500 pesos; debido á la merma de producción.

Yo acepto, señor Presidente, el cálculo del señor Ministro, y por más que conozco casos de mortandad de ovinos de un 60, de un 80, de un 90 o|o, quiero creer

que en la totalidad del país haya mermado en un 30 o|o. Este porcentaje de un 30 o|o en un total de 22.000.000 de ovinos, — que es lo que yo supongo que existía en la República, porque ya el año pasado habíamos perdido 5.000.000,—significa una pérdida de 6.600.000 ovinos.

Dice el Poder Ejecutivo,—y yo lo voy á seguir en sus cálculos,—"el hacendado resarce las pérdidas en lana por el precio alto que obtiene, y, en cambio, el Estado pierde 221.500 pesos".

Veamos si es exacta esta afirmación.

Los 15.500.000 ovinos que nos quedan, nos darán alrededor de 33.000.000 de kilos de lana, aceptando que cada ovino nos dé 2 kilos y algo más de 100 gramos.

Treinta y tres millones de kilos de lana á $ 6.50, al barrer, se han vendido á más, se han vendido á $ 7.50, se han vendido á 8 pesos los 10 kilos de lana vellón cruza; pero debemos tener en cuenta que hay mucha lana merina en el país, por lo cual me parece que no es bajo el precio de $ 6.50; á 6.50, habrán entrado en el país 21.450.000 pesos por concepto de lanas.

El año pasado exportamos 44.000.000 de kilos de lana, á pesos 4.50, que nos dieron 19.800.000 pesos por concepto de lanas; de modo que, en realidad, entran en el país este año, con menos cantidad de ovinos, un millón y medio de pesos más.

Pero, señor Presidente: sólo estudiando el punto con una superficialidad indigna de su importancia, podemos llegar á esa conclusión. Es exacto que lo que nos ha quedado del ganado ovino nos representa, por concepto de producción lanera, una cantidad igual ó mayor que la del año pasado. Pero, y el otro cuadro, señor Presidente, el cuadro de la pérdida del capital, ¿por qué no lo presentamos á la consideración del país? Conviene que lo hagamos, aunque más no sea como dato para el estudio de ese otro impuesto que tenemos ad-portas sobre los ganados.

Seis millones seiscientos mil ovinos, — que, según los cálculos del señor Ministro, hemos perdido este año, — nos representan veintiséis millones de pesos, — veintiséis millones de pesos en que han visto mermar su capital los ganaderos de la República por efecto de la mortandad y que no se toman en cuenta, porque el producido en lana no ha mermado!

Y enfrente de este dato, señor Presidente, yo creo que no tiene razón el Poder Ejecutivo al afirmar que las rentas pierden doscientos veintiún mil pesos, sin tener en cuenta los veintiséis millones que pierden los ganaderos.

Y esto no es todo, porque la misma argumentación deberíamos hacerla en relación con el ganado vacuno, porque si bien es cierto que la mortandad en el ganado vacuno no ha alcanzado este año á las cifras del año anterior, no por eso ha dejado de ser importante.

Con motivo del impuesto á las carnes, yo hice, en Septiembre del año pasado, un cálculo sobre la mortandad de haciendas que había habido en la República, y llegué á la conclusión de que habíamos perdido, por ese concepto de ganado vacuno, setecientas mil cabezas, y de ganado ovino cinco millones.

Yo he visto, con legítima satisfacción, que los datos que dí en aquella época han sido plenamente ratificados por las oficinas dependientes del Ministerio de Industrias, pues en la Memoria de este Ministerio correspondiente al año pasado, con fecha Enero 1915, el Director de Estadística dice lo siguiente: "En el transcurso de menos de un año la República ha perdido 664.483 vacunos y 5.370.000 ovinos, ó sea el 8 por ciento y 20 por ciento, respectivamente, de sus dos grandes riquezas ganaderas: la vaca y la oveja". Y agrega: "Son cifras realmente "fabulosas" y que merece se le preste la mayor atención".

Quedan, pues, completamente ratificados los datos que, después de un estudio paciente y minucioso, hice yo el año pasado sobre la mortandad de ganados. Apuntemos, señor Presidente, por este concepto de pérdidas en los meses del año pasado, veintiocho millones de pesos.

Como voy á terminar dentro de poco, y no valdría la pena quedar en el uso de la palabra para la sesión próxima, haría la indicación, — si el Senado la aceptara, —de que se prorrogara la sesión hasta terminar mi discurso, que será por breves minutos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se prorroga la hora hasta que termine el señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gallinal — Para completar estos datos, señor Presidente, me faltan los muy importantes de la pérdida de ganado vacuno en el corriente año, porque se me podría objetar que aunque las cifras que he citado son ilevantables, esa pérdida está compensada por el mayor precio en los novillos.

Desgraciadamente, en este año yo no he tenido dónde recurrir. Las fuentes de información del Ministerio de Industrias no existieron, y he tenido solamente que valerme de los datos que pude obtener de particulares.

El año pasado la mortandad fué general; la aftosa, el carbunclo, la tristeza, diezmaron los ganados del país en todas sus zonas. En el presente año, la mortandad de los vacunos ha sido menor, y yo sujeto el cálculo á toda clase de rectificaciones, creo estar en un justo medio, apreciando una mortandad en un treinta por ciento menor que la del año pasado.

Tendremos, pues, que aceptar que en el presente año han muerto cuatrocientos cincuenta mil vacunos, á los que podemos asignarle un valor aproximado de once millones quinientos mil pesos. De suerte que ya no son sólo veintiséis millones las pérdidas de los ganaderos, señor Presidente, son treinta y siete millones, que agregados á los veintiocho millones de pesos en que estimamos las pérdidas del año pasado, nos da un total de sesenta y cinco millones de pesos de pérdidas en menos de dos años.

Yo someto, señor Presidente, esta cifra tantas veces millonaria á la consideración y al estudio inteligente de mis honorables colegas y del Poder Ejecutivo, convencido de que no podrá sostenerse, ante la clara visión de la realidad, que los productores hayan podido compensar, con el alza en los precios, la merma sufrida, porque, aún admitiendo que cada novillo haya mejorado de precio en diez, quince y veinte pesos por cabeza, tendríamos una ganancia de diez millones en contra de una pérdida de treinta y siete millones.

Y todavía estas deudas millonarias, estas pérdidas millonarias, señor Presidente, no nos dan los términos exactos del problema, que sería el determinar cuál ha sido el interés que ha obtenido el ganadero en sus negocios en el corriente año, esto que sería interesante conocer para destruir la leyenda de que para este gremio no ha habido crisis en los momentos actuales.

Debemos repetir lo que ya se dijo en la Cámara de Representantes: sobre una producción exportable y un consumo local de setenta millones de pesos, los ganaderos tienen, refiriendo sus gastos al año actual, los siguientes egresos:

Gastos de explotación...	$	20:000.000
Contribución	"	3:300.000
Alambrados (que no están comprendidos en los gastos de explotación)	"	3:000.000
Intereses	"	10:000.000
Impuestos á ganados...	"	800.000
Impuestos indirectos (porque yo supongo que se me aceptará que siquiera la mitad de los impuestos indirectos los paga la Campaña)...	"	5:000.000
Impuesto hipotecas	"	400.000
Total	$	42:500.000

Y llamo la atención sobre esta cifra de cuatrocientos mil pesos, señor Presidente.

Señor Manini Ríos—Pagada íntegramente por los deudores.

Señor Arena—A medias.

Señor Manini Ríos—Hasta yo he aconsejado, como abogado, á los deudores, que por deber moral, pagarán el impuesto.

Señor Gallinal—No ha habido uno solo que no lo pagara.

Señor Manini Ríos—Hicieron honor á su palabra.

Señor Gallinal—La observación que iba á hacer, señor Presidente, sobre el monto del impuesto á las hipotecas, es la siguiente: se ha dicho en la Cámara de Representantes que ella ascendía á quinientos mil pesos. Es un profundo error: el impuesto á las hipotecas casi le ha dado al Estado cerca de ochocientos mil pesos en las tres cuotas que tiene que percibir; y la prueba está en que, según los datos publicados en el Boletín del Ministerio de Hacienda, por sólo la primera cuota se ha percibido doscientos cincuenta mil pesos.

Señr Ministro—Es un error del señor senador. Es que muchos se han anticipado á abonar las cuotas que debían pagar más tarde, y esas ya no se pagarán. El monto no llegará á quinientos mil pesos.

Señor Gallinal—Pero otros no han pagado las que debían pagar; de manera que esto compensa á aquello.

Señor Arena—¡Ojalá tuviera razón el señor senador!

Señor Gallinal—¡Cómo me puede desear que tenga razón! De ninguna manera, si todo eso canga sobre los deudores.

De estos ochocientos mil pesos, aceptando que la mitad cargue sobre los deudores rurales, serían, pues, cuatrocientos mil pesos más que pesarían sobre la propiedad rural.

Y ante este resultado, señor Presidente, yo me pregunto si puede considerarse como exacta la afirmación de que la industria ganadera es la que no ha sufrido la crisis en el presente año. Al presentar estos datos de deudas, de pérdidas, de egresos millonarios, yo no he tenido otro propósito que el de que se examine la situación de los contribuyentes y explicar, á la vez, en último término, porque, aun, cuando considero en el fondo justo este proyecto de ley, yo, en el presente año, no puedo votar esta modificación.

Ahora, en cuanto á la modificación que propone la Comisión de Hacienda, si bien es simpática en principio, ella es comtamente innocua: Veinticinco mil propietarios van á ser beneficiados en sólo cinco ó seis reales por cabeza. De modo que no vale la pena de tomarla en cuenta, si se considera que el resto, la mitad de los propietarios, á va á cargar con el total del aumento de la contribución.

Señor Presidente: Yo quiero hacer una manifestación al terminar, y la haré con toda sinceridad, diciendo lo siguiente: que á pesar de todo lo que se he dicho, á pesar de no considerar oportuna la apli-

cación de este impuesto, yo votaría este proyecto de ley si encontrara ambiente en el Honorable Senado para rechazar este otro que se propone dictar dentro de poco, creando un impuesto nuevo sobre los ganados, basándome en el dicho del doctor Martín Martínez, porque pienso también como ese ilustre compatriota, que detrás de cada terrateniente puede haber un colocador de dinero, mientras que detrás de un ganadero hay siempre un hombre de trabajo.

He terminado.—(¡Muy bien!).—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Se levanta la sesión.

(Eran las 18 y 10).

CAMARA DE REPRESENTANTES

70.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 3 DE 1915

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior. Ejercicio 1915-1917. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Bruno, Buero, Canessa, Colistro, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Huertas Berro, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Justino), Mendívil, Miranda (don César), Narancio, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Rodríguez Larreta, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Schelotto, Semblat, Sóñora, Varela y Vecino.

Total: 40.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbosa, Carvallido, Gallinal, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Oliver, O'Neill, Pérez, Risso, Samacoitz y Vázquez Acevedo.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Bólinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Cortinas, Crovetto, Doria, Enciso, Ferrer Olais, García, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mezzera, Mora Magariños, Negro, Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Piovene, Ponce de León, Rodríguez, Schinca, Simón, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste y Vázquez Varela.

Total: 37.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á la Honorable Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando los proyectos siguientes: Modificaciones á la ley de Registro Cívico Permanente y Reformas á la ley electoral vigente."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado los proyectos siguientes: Aguas potables en la ciudad de Artigas, Enseñanza preparatoria en los liceos de Salto y Paysandú."

—Archívense.

"La Comisión del Segundo Congreso Antituberculoso de Minas agradece á la Honorable Cámara la sanción del proyecto que le acuerda la suma de 1.500 pesos para la celebración del expresado Congreso."

—Archívese.

"La Comisión Directiva del Jockey Club invita á Vuestra Honorabilidad á presenciar las carreras á celebrarse los días 6, 9, 16 y 23 del corriente mes."

—Archívese.

"Los señores Amaro C. y Héctor Moratorio agradecen á la Honorable Cámara las manifestaciones de condolencia por el fallecimiento de su hermano el ex-representante don Juan Carlos Moratorio."

—Archívese.

3—**Señor Presidente**—Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Andreoli — Ha venido devuelto del Honorable Senado un proyecto sancionado con pequeñas modificaciones, referente á prórroga del Presupuesto General de Gastos. Se trata de un asunto de fácil resolución. Yo hago moción para que se trate este asunto en primer término en la sesión de la mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoya, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata el asunto á que se ha referido el señor diputado Andreoli, en primer término, en la sesión de mañana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Paullier (don Federico)—Hay dos proyectos, señor Presidente, también urgentes, y voy á hacer moción pidiendo que ellos sean tratados en la sesión de mañana: el primero, en segundo término, después del propuesto por el señor diputado Andreoli, y en tercer término el otro.

Estos dos proyectos son, señor Presidente, primero, la emisión pedida por el Banco de la República, pues sucede algo que es preciso evitar á todo trance: sucede que por falta de emisión se está sacando el oro de las cajas del Banco de la República.

El otro asunto, señor Presidente, es el de la liberación de impuestos al tasajo.

Ya se acerca la época de la zafra, y conviene, señor Presidente, que se sancione ese proyecto. Para poder tratarlo, me ha asegurado el señor diputado Almada, miembro de la Comisión de Hacienda, que no tiene inconveniente en informarlo verbalmente.

Señor Almada—Es cierto.

Señor Paullier (don Federico)—Hago, pues, moción para que se coloquen en la orden del día de mañana, en la forma indicada, los dos proyectos á que me he referido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Almada—Yo voy á acompañar con mi voto la moción de preferencia que acaba de hacer el señor diputado Paullier pero invertiría el orden de tratar esos asuntos. Propondría que se tratara primero la exoneración de los derechos al tasajo, por ser mucho más sencillo. Se trata de un proyecto que cuenta sin duda con generales simpatías entre toda la Cámara. De manera que no va á haber dificultad alguna. En cuanto al otro asunto, puede ser que suscite alguna discusión.

Señor Paullier (don Federico)—Entonces, no hay ninguna dificultad, señor Presidente.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Paullier en la forma que ha sido modificada por el señor diputado Almada, es decir, que se trate en primer término el proyecto de ley referente á exoneración del tasajo, y en segundo término el proyecto relativo al aumento de emisión del Banco de la República.

Señor Paullier (don Federico)—En ambas discusiones, señor Presidente.

Señor Presidente—Sí, señor diputado

La Mesa, acerca de este último asunto, manifiesta que el dictamen está pronto, el miembro informante dispuesto á dar toda clase de explicaciones y que ese dictamen será firmado mañana antes de entrar á Sala los señores diputados.

Señor Rodríguez Larreta—Precisamente, señor Presidente, iba á decir que ese asunto no ha sido informado.

Señor Presidente—Está informado.

Señor Rodríguez Larreta—Es un asunto importante, y es conveniente conocer el informe antes de tratarlo. ¿Cómo vamos á tratar un asunto de esa magnitud, sin conocer el informe?

Señor Almada—El informe está pronto y podría leerse mañana.

Señor Andreoli—¿No se puede publicar en los diarios de mañana?

Señor Infantozzi—¿Por qué no se deja para el sábado?

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que es de gran urgencia: pero es conveniente que se publique mañana, siquiera, el informe.

Señor Andreoli—Apoyado.

Señor Almada—La dificultad es que no está firmado por todos los miembros de la Comisión de Hacienda, y no están presentes los miembros aquí...

Señor Rodríguez Larreta—Que se busquen las firmas.

Señor Almada—Pero, en todo caso, yo propondría que la Mesa se preocupara de darle publicidad en los diarios, ya que en el "Diario Oficial" no será posible.

Señor Rodríguez Larreta—En los diarios de mañana.

Señor Almada — Perfectamente.

Señor Presidente — Si la Comisión de Hacienda lo autoriza con la firma de sus miembros, como el miembro informante es el que en estos momentos preside, no tendría inconveniente en entregar el informe á la prensa.

Señor Almada—Si se encontraran las firmas, se publicaría mañana.

Señor Rodríguez Larreta—Pero de todas maneras habrá que publicar el informe para mañana.

Señor Almada—El informe está pronto, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Sí; pero con que esté pronto no conseguimos nada: es preciso conocerlo.

Señor Andreoli—Se pueden conseguir

las firmas en la tarde de hoy y esta noche, y publicarlo mañana.

Señor Rodríguez Larreta—En ese concepto, estoy conforme: no tengo nada que observar. Creo que es un asunto relativamente urgente: yo mismo indiqué hace algunos días que debía informarse.

Señor Presidente—Se va á votar.

¿El señor diputado Rodríguez Larreta hacía alguna proposición?

Señor Rodríguez Larreta—Unica y exclusivamente que deseo que se publique el informe en los diarios de mañana.

Señor Presidente—¿Y en el supuesto de que no pudiera hacerse efectiva la publicación?

Señor Rodríguez Larreta—Entonces creo que no se debería tratar mañana, y podría dejarse el asunto para otro día.

Señor Infantozzi — Como el jueves es fiesta, podría tratarse el miércoles en sesión especial.

Señor Rodríguez Larreta — Podríamos celebrar una sesión especial el miércoles.

—(Murmullos).

Señor Alburquerque—Lo principal es el articulado.

Señor Presidente—El articulado es conocido, señor diputado.

La Mesa tiene que saber á qué atenerse y desea que se concrete la moción en algún sentido para ponerla á votación.

Señor Rodríguez Larreta—A no ser que el señor miembro informante se comprometa á informar verbalmente...

Señor Presidente—Sí, señor: el miembro informante está dispuesto á dar toda clase de explicaciones y á contestar todas las refutaciones ú objeciones que se formulen.

Señor Rodríguez Larreta—¿Si no se publica, el señor Aragón y Etchart hará su informe verbal?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Paullier.

Si se tratan en la sesión de mañana, en segundo y tercer término, los proyectos referentes á la exoneración de derechos al tasajo y aumento de emisión del Banco de la República, en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Esta la constituye el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

La Mesa va á poner á votación los artículos que no han sido modificados, siguiendo el temperamento que se siguió para la ley de Patentes de la Capital. Los artículos no modificados son los números 5, 6, 7, 8 y 19.

Se va á votar.

Si se aprueban los artículos que acaba de indicar la Mesa y que no han sido objeto de ninguna modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las modificaciones al artículo 1.o de la referida ley.

(Se lee):

"Artículo 1.o Todas las personas que ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, pagarán el impuesto de patente en el año económico 1915-16 y 1916-17, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel ó changadores.
2.o Vendedores ambulantes, con vehículos ó sin él, de pescado, de pan, de leche, de verduras, de frutas, de huevos y de aves.
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales, y en general todos los que trabajen á sueldo, á jornal ó por encargo.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros establecimientos públicos.
11. Pintores de cuadros y escultores.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas, efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de enseñanza secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, de música y de escultura que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios, y en general todos los que necesitan diploma de capacidad, si no han transcurrido tres años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carnes y demás frutos del país que no son productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 5.o, número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público, pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente á la casa comercial ó industrial á que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito, situados fuera del Bulevar de Circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carnes distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903.
25. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
26. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.
27. Agencias de números de Lotería de la Caridad.
28. Depósitos de vehículos que tengan uno solo.
29. Dependientes de casas patentadas que lleven muestras y hagan el reclamo á domicilio, debiendo ir provistos de certificados mensuales que los acrediten como tales dependientes.
30. Los médicos de policía y sus respectivos supernumerarios.
31. La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa ó pueblo ó sin él, queda exceptuada, durante el primer año, del pago de la Patente de Giro."

En discusión el artículo 1.o con las modificaciones que acaban de leerse.

Señor Alburquerque — ¿Pero se leyeron las modificaciones, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor: se ha leído todo el artículo 1.o.

Señor Alburquerque — En el inciso 26 no se leyó una modificación que yo había propuesto.

Señor Infantozzi — En el inciso 3.o debe hacerse una enmienda, que es más bien de forma que de fondo.

Ese inciso dice: "Los médicos de policía y sus respectivos supernumerarios". Por una ley sancionada por esta Honorable Cámara, se han suprimido los médicos de policía, creando, en cambio, los médicos del "Servicio público".

De manera que donde dice "médicos de policía", debe decir "médicos del Servicio público", y los supernumerarios de policía.

Señor Presidente — ¿Acepta esa aclaración el señor miembro informante?

Señor Almada — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no hay oposición, la Mesa hará la modificación de forma propuesta por el señor diputado Infantozzi.

Señor Almada — El señor diputado Alburquerque ha reclamado aquí por una modificación que había propuesto oportunamente, y que había aceptado la Comisión. Ruego á la Mesa que se sirva agregar en el inciso 26, donde dice "Las canchas de bochas", "canchas de pelota donde no jueguen profesionales ni se pague entrada", porque es una exoneración aceptada por la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — ¿Cómo quedaría?

Señor Almada — Quedaría en esta forma: "Las canchas de bochas y de pelota (donde no jueguen profesionales ni se pague entrada), bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley".

Se trata simplemente del agregado de unas pocas palabras.

Señor Presidente — Léase el inciso 26 con la modificación que acepta la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Inciso 26. Las canchas de bochas y de pelota donde no jueguen profesionales ni se pague entrada, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley."

Señor Infantozzi — No queda bien redactado así.

Señor Almada — La palabra "de" se puede suprimir.

Señor Presidente — Si la Cámara autoriza á la Mesa para darle la redacción correspondiente dentro del sentido que le da el señor diputado, así lo hará.

Señor Salguero — No tengo á mano, señor Presidente, la ley de Patentes de Giro para la Capital, pero me parece que habría que suprimir en el inciso 19, de acuerdo con lo resuelto por la Cámara respecto á lo propuesto por el señor diputado Narancio, la palabra "médico", porque, según esa resolución, los médicos pagarán la patente en forma de timbre.

Señor Ramírez — Pero eso es en la Capital, señor diputado.

Señor Salguero — Pero se habla de la Capital y de la campaña.

Señor Almada — Tiene razón el señor diputado Salguero: hay que resolver lo que se va á hacer con las patentes de campaña.

Señor Salguero — Al hablar de los médicos de la Capital, se habló también de los de campaña.

Señor Infantozzi — Pero esa exención subsiste, porque es para los médicos de dos años de ejercicio.

Señor Narancio — Esta exención también ha subsistido para los de la Capital, quedando dos años eximidos de patente.

Señor Salguero — Pero no es razonable porque los escribanos, los agrimensores, pagan patente desde el día que se reciben.

De manera que los médicos van á ser exonerados desde que se titulan...

Señor Narancio — En las mismas condiciones se encuentran los ingenieros.

Señor Salguero — Los ingenieros no están en las mismas condiciones, porque ellos no pagan patente, sino que pagan timbre.

Señor Infantozzi — Pagarán timbre por la ley nueva.

Señor Salguero — Yo creo que hay que equipararlos á todos.

A mí me parece que hay que suprimir la palabra "médico".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la modificación que propone el señor diputado Salguero, para que se suprima la palabra "médico" del inciso 19?

Señor Alburquerque — Como yo pienso votar en contra, si se propone la moción de que los médicos paguen timbre, votaré también en contra de la moción del señor diputado Salguero.

Señor Presidente — No habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Salguero, no se puede discutir.

Se va á votar el artículo 1.o con las modificaciones que se han leído.

Señor Almada — Vamos á votar el artículo 1.o, es decir, el de las exoneraciones, y yo quería hacer notar, señor Presidente, que con la sanción de este proyecto de ley vamos á favorecer á infinidad de pequeños vendedores esparcidos en toda la campaña, como se va á favorecer también, en general, á todas las industrias y á todos los comercios. Por lo pronto, entre las exoneraciones se encuentran las de los vendedores ambulantes de artículos alimenticios, que quedan completamente exonerados de la patente de 10 pesos que pagaban. Con esto ya hay una merma para el Fisco de 10.000 anuales. Por otra parte, habrá también una rebaja considerable al establecerse un régimen distinto para las patentes. Es sabido que, en la actualidad, las patentes se acumulan, patentes y medias patentes, lo que da por resultado que algunos comercios de pequeños capitales paguen tributos muy crecidos.

El sistema ha sido abolido en Montevideo hace varios años. Ahora se hace extensiva esta mejora á toda la campaña. Hago notar esto, porque es natural que alguna compensación habría que buscar á esta pérdida que va á ser relativamente cuantiosa para el tesoro fiscal, y oportunamente habré de llamar la atención sobre los renglones en que ha sido necesario buscar la compensación. Estas son las patentes á las bebidas espirituosas, á los despachos de bebidas, que se elevan en 20 pesos, y las patentes á los billares, que se elevan de 15 á 20 pesos por cada mesa de billar. De manera que con esta compensación se ha logrado establecer un régimen mucho más fácil para toda la campaña, ayudando á los pequeños negocios y sacando esas patentes crecidas que pagaban algunos comercios que manejaban pequeños capitales.

Para dar una idea de esto, no tengo más que citar los ejemplos traídos á colación en el memorándum del Ministerio de Hacienda, donde dice:

"Un establecimiento ubicado en campaña con capital de 3.000 pesos y los siguientes ramos, paga:

Por almacén de comestibles...	$	50 00
Idem Tienda	"	7.50
Idem Sastrería	"	12.50
Idem Puesto	"	7.50
Idem Venta de postes, zinc, etc.	"	12.50
Idem Venta de máquinas	"	7.50
Idem ídem ídem instrumentos de música	"	7.50
Total	$	105 00

Ahora bien, señor Presidente: Un establecimiento análogo, ubicado en Montevideo, con capital también de 3.000 pesos y con los mismos ramos, paga 1 o|o, es decir, 30 pesos.

De manera que en el interior pagaba hasta ahora un negocio de esta clase 100 pesos, y en Montevideo solamente 30 pesos.

A hacer desaparecer esta absurda difefencia es que tiende la nueva forma que se ha dado á la ley de patentes para el interior de la República, y esto es lo que quería hacer resaltar, señor Presidente.

Nada más tengo que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 1.o con las modificaciones que se han leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El impuesto de patentes se divide en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.a	Categoría	$	5
2.a	"	"	10
3.a	"	"	15
4.a	"	"	20
5.a	"	"	25
6.a	"	"	30
7.a	"	"	40
8.a	"	"	50
9.a	"	"	60
10.a	"	"	70
11.a	"	"	80
12.a	"	"	90
13.a	"	"	100
14.a	"	"	125
15.a	"	"	150
16.a	"	"	175
17.a	"	"	200
18.a	"	"	250
19.a	"	"	300
20.a	"	"	350
21.a	"	"	400
22.a	"	"	450
23.a	"	"	500
24.a	"	"	600
25.a	"	"	700
26.a	"	"	800
27.a	"	"	900
28.a	"	"	1.000
29.a	"	"	1.250
30.a	"	"	1.500
31.a	"	"	2.000
32.a	"	"	2.500
33.a	"	"	3.000
34.a	"	"	4.000
35.a	"	"	5.000
36.a	"	"	6.000
37.a	"	"	8.000
38.a	"	"	10.000
39.a	"	"	12.000
40.a	"	"	15.000
41.a	"	"	20.000
42.a	"	"	50.000"

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los negocios ambulantes se clasificarán en la siguiente forma:

1.o	Los vendedores ambulantes (con derecho á llevar carguero) de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen asignada expresamente otra patente mayor	$	5
2.o	Los vendedores ambulantes con vehículo, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor, y los fotógrafos ambulantes	"	10
3.o	Los vendedores ambulantes de artículos de almacén con vehículo	"	15
4.o	Mercachifles ó tenderos ambulantes peatones, con derecho á vender en toda la República	"	70
	Vendedores ambulantes de alhajas, con derecho á vender en toda la República ...	"	70
5.o	Los mercachifles ó tenderos ambulantes con vehículo, con derecho á vender en toda la República	"	100
6.o	Los vendedores ambulantes de helados y vendedores ambulantes que usen juegos de azar	"	500

Las patentes de ambulantes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra el pago de las mismas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 4.o Los negocios con asiento fijo se clasificarán en la forma siguiente:

1.o	Astilleros y varaderos...	$	50
2.o	Agencias de colocaciones, limpieza para casas ó transportes	"	10
3.o	Agentes de fábricas nacionales en toda la República	"	25
4.o	Agentes de casas comerciales en toda la República	"	25
5.o	Barracas de productos ganaderos y agrícolas	"	100
6.o	Callesitas	"	5
7.o	Caleras	"	25
8.o	Canteras	"	25
9.o	Corredores de comercio, de seguros y demás en general	"	15
10.	Comisionistas de ganado.	"	15
11.	Contadores y balanceadores públicos (inciso 7.o del artículo 8.o)		
12.	Cafés	"	70
13.	Casas de baños	"	15
14.	Caballerizas ó cocherías que posean dos carruajes ó depósito de vehículos ...	"	10
15.	Caballerizas ó cocherías, etc., con más de dos carruajes	"	25
16.	Consignatarios y acopiadores, con ó sin depósito ..	"	25
17.	Confiterías		25
18.	Contratistas ó empresarios de obras	"	15
19.	Casas de remates de carreras	"	1.000
20.	Comisionistas ó agentes viajeros de fábricas del exterior	"	100

21. Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan formas de compras con pacto de retroventa. " 100
22. Casas de bailes públicos conocidas por academias. " 2.000
23. Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras .... " 2.500
24. Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dichos juegos .... " 20.000
25. Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras...... " 20.000
26. Casas de quinielas de billar .... " 50.000
27. Casas de huéspedes..... " 25
28. Dentistas .... " 25
29. Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público en los cuales se cobra almacenaje .... " 25
29. (bis). Depósitos de productos agrícolas y ganaderos .... " 25
30. Despachantes de Aduana " 50
31. Escritorios comerciales... " 25
32. Establecimientos comerciales, por mayor y menor, entre $ 100 y........... " 1.500
33. Establecimientos comerciales por menor, entre 10 pesos y .... " 1.000
34. Empresas ó agencias de mensajeros .... " 10
35. Empresarios de caminos, carreteras y puentes..... " 100
36. Empresas telefónicas departamentales ó locales... " 25
37. Establecimientos para la compraventa de objetos usados 50
38. Empresas de canalizaciones y dragados......... " 200
39. Empresas constructoras de puertos, canalizaciones y dragados .... " 500
40. Fábricas y talleres, entre $ 10 y .... " 1.000
41. Fábricas de licores, bebidas alcohólicas y demás anexos .... " 200
42. Fotografías .... " 15
43. Fondas .... " 25
44. Introductores .... " 50
45. Ingenieros .... " 25
46. Maestros directores ó empresarios de pintura, decorado interior ó exterior de casas .... " 15
47. Médicos .... " 50
48. Mesas de billar, cada una, con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso...... " 20
49. Parteras .... " 15
50. Panaderías .... " 25
51. Rematadores .... " 15
52. Reñideros de gallos...... " 2.500
53. Sucursales de instituciones bancarias establecidas en la República......... " 100
54. Sucursales ó agencias de compañías de seguros.... " 25
55. Tasadores ó medidores en general .... " 15
56. Sucursales para la venta de marcas y señales en las capitales de Departamento " 16
57. Tiros á la paloma....... " 1.000
58. Veterinarios .... " 15
59. Comisionistas ó agentes viajeros de casas del exterior en el ramo de alhajas, relojes y artículos similares .... " 500

Respecto de los giros comerciales é industriales que comprende este artículo— á excepción de aquellos que van gravados con una patente única ó fija—tanto los funcionarios ó los jurados, cuando sean llamados á intervenir, harán la clasificación dentro de los términos que fija cada inciso, aplicando la categoría cuya cuota contributiva más se aproxime al importe del uno por ciento sobre el capital en existencia.

Las declaraciones de capitales del año 1915 servirán de base para las clasificaciones del año 1916, y ni los funcionarios ni los jurados podrán aceptar rebaja alguna de capital que no sea comprobada con la exhibición del libro inventario.

Los aumentos de capital sobre la base referida que establezcan los agentes del Fisco serán considerados y resueltos por el Jurado Avaluador en los casos de reclamo por parte de los interesados."

En discusión el artículo leído.

Señor Andreoli — Deseo hacer algunas preguntas al señor miembro informante con respecto á varios puntos que pueden prestarse á distintas interpretaciones. ¿Qué entiende el señor miembro informante ó la Comisión dictaminante por café?

Señor Almada — Yo no le voy á dar una definición al señor diputado. Un café es un establecimiento donde se expende café.

Señor Andreoli — ¿Solamente café, ó bebidas, también?

Señor Almada — Y bebidas.

Señor Andreoli—Y bebidas. ¿De manera que un despacho de bebidas está autorizado para vender café también, ó una casa que expende café puede vender bebidas?

Señor Almada — Sí, señor diputado. Una casa que expende café puede expender bebidas, pero tendrá que pagar el recargo de la patente para la venta de bebidas.

Señor Andreoli — ¿Cuál es ese recargo?

Señor Almada — Dentro de la patente que le señala la ley, un café puede tener muchísimas clases de artículos, puede expender muchas clases de artículos, pero no bebidas espirituosas. Si quiere vender bebidas espirituosas, tiene que pagar la patente especial por las bebidas espirituosas.

Señor Andreoli — Le hago esta pregunta porque hace poco tiempo se presentó al Ministerio de Hacienda un caso de consulta...

Señor Almada — De manera que entonces un café tendrá que pagar en campaña ciento cuarenta pesos si vende bebidas espirituosas; setenta pesos si no vende bebidas espirituosas.

Señor Oribe—¿Y las fondas pueden expender café?

Señor Almada — Están en el mismo caso. Las fondas pueden vender café, y pagan su patente como fondas; pero si venden bebidas espirituosas tendrán que pagar una patente especial de setenta pesos.

Señor Andreoli — ¿Y pueden despachar café?

Señor Almada — Sí, señor.

Señor Oribe — Ya se produjo ese caso, y le hicieron pagar patente separada por café.

Señor Andreoli — Pero, ¿por qué una fonda puede expender café sin pagar patente y un despacho de bebidas no puede expender café sin pagar otra patente especial?

Señor Almada — Señor diputado: los despachos de bebidas ó tabernas expenden café también.

Señor Andreoli — De manera que un despacho de bebidas que expende café no debe pagar más que una patente, la de despacho de bebidas, lo mismo que las fondas. — (Murmullos).

Señor Almada — Me refiero á las tabernas. La diferencia es clara.

Señor Oribe — Pero la ley no lo dice.

Señor Andreoli — Hay que aclararlo, precisamente, porque esta ley, por lo general, se interpreta de distintas maneras. Voy á poner en conocimiento del señor miembro informante una cuestión que se promovió hace poco en el Ministerio de Hacienda.

Varios Administradores de Rentas de Campaña cobraban una patente mayor por el negocio principal, despacho de bebidas, de cien pesos; y después setenta pesos por el despacho de café. A las casas que además tenían agregado el ramo de confitería, les cobraban también otra patente íntegra de veinticinco pesos; pero el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la opinión fiscal, opinó que se cobraba con demasía, arbitrariamente, y mandó devolver el dinero recaudado en esa forma. A juicio del Poder Ejecutivo, — y creo que era la intención con que se había sancionado la ley, — no debía haberse cobrado más que cien pesos por el despacho de bebidas; por café la mitad de la patente, ó sean doce pesos cincuenta centésimos; y por confitería, agregada también, anexada al ramo principal, nada más que la mitad de la patente que le corresponde, ó sea doce pesos cincuenta centésimos.

Señor Almada — ¿Concluyó el señor diputado?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Almada — Me parece fácil disipar las dudas que le ha suscitado el estudio del proyecto al señor diputado Andreoli. Por lo pronto, conviene que recordemos aquí lo que ya dije al sancionarse el artículo 1.o: el régimen de recargo de patente ya desaparece por esta ley. Ahora no habrá más que una patente en cada caso.

Señor Andreoli — Ah! ¡Muy bien! Entonces no debe cobrarse por el expendio de café.

Señor Almada — Permítame, señor diputado. No existe más que un recargo en toda la ley, y ese recargo es el de los despachos de bebidas.

Ahora, respecto á esa clasificación sutil que hacía el señor diputado, de una taberna que expenda café...

Señor Andreoli — Es un caso que se presentó al Ministerio de Hacienda.

Señor Almada — ... yo no puedo entrar en esos distingos. Todo el mundo sabe lo que es un café y todo el mundo sabe lo que es una taberna ó un despacho de bebidas. Un despacho de bebidas, expenda ó no café, paga su patente de 70 pesos.

Señor Andreoli — ¿Nada más?

Señor Almada — Un café y confitería paga su patente por café y confitería, pero si tiene un despacho anexo pagará 70 pesos más por despacho de bebidas. Ese es el sentido de la ley, según el dictamen de la Comisión de Hacienda y según el Poder Ejecutivo.

Señor Andreoli — Muy bien. Conviene que quede constancia de esto, para que las Administraciones de Rentas no cobren sino lo que ha manifestado el señor miembro informante.

Señor Almada — Y tanto es así, señor diputado, que una casa que expende infinidad de artículos, los más diversos, por la nueva ley no pagará sino el uno por ciento del capital. No pagará más que una patente, á tal punto de que un señor diputado me consultaba días pasados sobre si los almacenes de campaña podían tener una pequeña cantidad de carbón de piedra para satisfacer las necesidades de familia en algunas poblaciones que no son de bastante importancia como para mantener grandes barracas de carbón, y yo le contesté que un almacén puede tener carbón de piedra sin pagar más que una patente, que es la patente que le corresponde por el capital que tiene en su establecimiento y que alcanza al uno por ciento sobre el capital en existencia. Den-

tro de ese uno por ciento puede vender todo lo que quiera, no tratándose de casas especificadas aquí en la ley.

Claro que no puede un almacenero ponerse de pedicuro con la sola patente de almacenero.

Señor Presidente — Hay una modificación que ha sido presentada en el inciso 12 del artículo 4.o: las sociedades rurales.

La Comisión, ¿qué opina al respecto?

Señor Almada — Puedo informar sobre eso.

Las sociedades rurales, por intermedio de algunos señores representantes, pidieron una exención consistente en lo siguiente: en que los despachos de artículos, de bebidas, comida, etcétera, cafés que se establecieran dentro de las exposiciones rurales y durante la celebración de los torneos y por cuenta, naturalmente, de esas asociaciones rurales legalmente establecidas, no pagaran la patente respectiva.

La Comisión opina que deben pagar patente aún las asociaciones rurales, porque no tenemos el derecho de exonerar, en los días en que especialmente las casas de campaña pueden realizar buenos negocios, por la afluencia de muchos forasteros, no tenemos el derecho, digo, de exonerar á determinadas sociedades para que negocios que pagan su patente, — y una patente crecida, — dejen de realizar en esos días los beneficios que deben realizar. Pero como las asociaciones rurales son de una índole especial y conviene en todo lo posible que los Poderes Públicos se preocupen de allanarles el camino en todo sentido, y como yo no soy enemigo de las clases productoras, sino todo lo contrario, — á pesar de que muchas veces se nos ha pretendido exhibir aquí en la Cámara por la minoría como adversarios de las asociaciones rurales y de la gente de labor de la campaña, — yo propuse y obtuve de la Comisión que se rebajara dicha patente á 25 pesos, y en ese sentido pasé á la Mesa oportunamente una modificación para que estos despachos de café y confitería, dentro de los torneos ganaderos anuales que se celebran en los Departamentos de campaña, paguen sólo 25 pesos de patente.

Es cuanto tenía que informar sobre esto, señor Presidente.

Señor Andreoli — ¿Se refiere á cafés y confiterías?

Señor Almada — Cafés y confiterías, prescindiendo de bebidas espirituosas.

Señor Andreoli — ¿Tienen una sola patente?

Señor Almada — Tienen una sola patente.

Señor Andreoli — ¿Cuál de las dos patentes? ¿La que corresponde á café ó confitería? ¿La mayor?

Señor Almada — La mayor.

Señor Andreoli — ¿Y no deben pagar más nada?

Señor Almada — No pagan más nada.

Señor Andreoli — Perfectamente.

Señor Presidente — Se va á leer el inciso 12 que aconseja la Comisión.

(Se lee):

"12. Las sociedades rurales con existencia legal reconocida que directamente ó por tercera persona y durante la celebración de torneos ganadero-agrícolas expendan dentro de los locales en que éstos se celebran, café, masas, comidas, bebidas sin alcohol, cerveza, $ 25.00."

Se va á votar el artículo 4.o.

Señor Andreoli — Le voy á hacer una nueva pregunta al señor miembro informante.

Dice aquí, en el inciso 13: "casas de baños, 15 pesos".

¿No sería mejor suprimirle la patente á las casas de baño en campaña?

Creo que no se necesitan hacer argumentos para probar la justificación de esta medida. — (Apoyados).

Señor Almada — ¿Casas de baños?

Señor Andreoli — Sí, inciso 13 del artículo 4.o, página 8, "casas de baños".

Señor Almada — Yo no puedo consultar á la Comisión en este momento, pero, personalmente, acompaño al señor diputado Andreoli en la exoneración de patente á las casas de baños de campaña.

Señor Rodríguez Larreta — No se va á perder mucho.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo 4.o, con prescindencia del inciso 13, y después se hará una votación especial sobre este inciso.

Señor Ramírez — El inciso 12 podría llevar el número de 13.

Señor Presidente — La Mesa arreglará después eso, dándole la numeración correspondiente.

Se va á votar el artículo 4.o con excepción del inciso 13.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se suprime el inciso 13.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda suprimido.

La votación del artículo 4.o se sobreentiende que ha sido sancionado con el agregado del señor diputado Almada respecto de las sociedades rurales.

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, además de las patentes que establecen los incisos 30 y 43 del artículo 4.o, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Receptoría de Aduana respectiva, quien remitirá su importe íntegro, quincenalmente, á la Administración Departamental de Rentas.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 9.o que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10:

1.o Los abogados en los escritos que redacten y las audiencias, comparendos, informes "in voce" ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan, ante cualquier autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos, que agregarán al margen del escrito ó acta respectiva, inutilizándolo con su firma.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán, además, otro timbre de veinte centésimos, que agregarán é inutilizarán en igual forma.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz ó ante las oficinas administrativas.

Igual timbre agregarán en el expediente respectivo por cada exposición ó solicitud de los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, y no sea de mero trámite, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos."

Señor Almada — Noto, señor Presidente, que la Secretaría no procede á la lectura del artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y aceptadas por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — Después de la lectura del artículo, tal como viene del Poder Ejecutivo, se leerán las modificaciones de la Comisión.

Señor Almada — Perfectamente.

Señor Presidente — Puede continuar la lectura el señor Secretario.

(Se lee):

"3.o Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

5.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de 1 hectárea	$ 0.50
Mayores de 1 á 10 hectáreas	" 1.00
Idem de 10 á 100 hectáreas	" 1.50
Idem de 100 á 1.000 hectáreas	" 2.00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán dos pesos por cada 1.000 hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de 100 hectáreas.

En los fraccionamientos de dicha mensura, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea	$ 0.05
Por cada fracción de 1 á 10 hectáreas	" 0.15
Por cada fracción de más de 10 hectáreas	" 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por la respectiva Inspección Técnica Regional, ó por el Departamento Nacional de Ingenieros, con su respectivo sello, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros.

El duplicado, que puede ser hecho en una sola tinta, sin colores, quedará exento de patente, y la Inspección Técnica Regional ó el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la respectiva Administración de Rentas, para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Administración de Rentas, con excepción del 25 o|o que corresponde al pro-

curador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin la intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada.

6.o Los peritos calígrafos, así como los contadores y peritos mercantiles, deberán colocar, en cada informe ó cualquier trabajo que produzcan, un timbre del valor de un peso.

7.o Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente con cargo de reposición, siempre que el defendido fuese condenado y solvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición, siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

8.o Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma ó "con sello" en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir "ipso facto" en multa.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 4.o, 5.o y 6.o, así como las del inciso 1.o de este artículo 7.o, sufrirán, por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y por cada una de las demás de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

9.o La Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los incisos 3.o y 8.o del artículo 10, entretanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oir en juicio á los abogados establecidos en Montevideo, ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que correspondan, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3.o del artículo anterior.

Los miembros de la Alta Corte y los Jueces que infrinjan estas disposiciones incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez, y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes."

Léanse las modificaciones aconsejadas por la Comisión á este artículo.

(Se lee):

"En el inciso 1.o agregar: "salvo en las particiones judiciales, en las cuales abonarán el timbre de un peso".

"En el inciso 3.o agregar al final: "salvo en las escrituras de partición, en los cuales abonarán el timbre de un peso".

Señor Almada — ¿Me permite, señor Presidente?... Yo propongo que del artículo 10 se voten los incisos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o, porque el 5.o inciso es el que se refiere á los agrimensores, y habría que introducir aquí, en la patente del Interior, la misma modificación que se introdujo en la patente de la Capital. Es un inciso sustitutivo propuesto por la Comisión de acuerdo con el Poder Ejecutivo, que se sancionó para la Capital.

Señor Presidente—¿De manera que el señor diputado propone que se vote todo el artículo con excepción del inciso 5.o?

Señor Almada—Eso es.

Señor Presidente—Si no hay oposición, se procederá á la votación en esa forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 10 con excepción del inciso 5.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 5.o en la forma propuesta por la Comisión.

¿El Poder Ejecutivo acepta, señor diputado Almada?

Señor Almada — Acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Muy bien. Entonces sustituye al inciso 5.o del artículo del Poder Ejecutivo.

Señor Almada—Yo pediría que se suprimiera la lectura del proyecto primitivo del Poder Ejecutivo y se leyera el proyecto sustitutivo.

Señor Presidente — Es lo que se está haciendo.

Señor Almada—Ah! Muy bien, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el inciso 5.o sustitutivo.

(Se lee):

"5.o (Sustitutivo). Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de 1 hectárea ..	$ 0.50
De 1 á 10 hectáreas	" 0.75
De 11 á 100 hectáreas	" 1.00
De 101 á 1.000 hectáreas	" 1.50

Cuando excedan de 1.000 hectáreas, pagarán $ 1.50 por cada 1.000 hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de 100 hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras abonarán además:

Por cada fracción ó sola mensura de 1 hectárea	$ 0.05
Por cada fracción ó sola mensura de 1 á 10 hectáreas	" 0.15
Por cada fracción ó sola mensura mayor de 10 hectáreas	" 0.20

En los planos referentes á estudio de caminos, cuchillas, cursos de agua, abonarán un timbre de $ 0.25 por cada kilómetro ó fracción.

Estos timbres serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al Archivo de la Dirección de Topografía, copia fiel del original y serán inutilizados por el agrimensor autorizante y sello de la Dirección de Topografía en el Departamento de Montevideo ó Inspecciones Técnicas Departamentales, debiendo éstas oficinas dejar constancia, tanto en el original como en la copia que se presente, de haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros y satisfecho el timbre de patentes correspondiente.

Los duplicados para el Archivo se presentarán en tela y pueden ser hechos en una sola tinta y sin colores.

Los agrimensores sufrirán una multa de veinte veces el valor del timbre-patente siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad por la falta de entrega del duplicado á las oficinas respectivas, como el timbre correspondiente, pasando el plano ó planos á los Administradores de Rentas, para que hagan efectiva la multa correspondiente.

Los planos denominados croquis, no podrán tomarse como base para los efectos de traspaso de dominio ó partición."

En discusión el inciso 5.o del artículo 10, que se ha leído, propuesto por la Comisión y aceptado por el Poder Ejecutivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Los establecimientos que tengan existencia de bebidas, abonarán una cuota adicional íntegra de setenta pesos, además de la patente que corresponda, según las clasificaciones generales especificadas en el artículo 4.o, debiendo cerrar los despachos á las 21 horas, bajo las penas establecidas para las patentes de despachos de bebidas en la Capital.

No se expenderán patentes para nuevos despachos."

En discusión.

Señor Oribe—Yo pediría algunas explicaciones al señor miembro informante. ¿A qué establecimientos se refiere este artículo? ¿Se refiere á los cafés?

Señor Almada—A todo establecimiento que tenga existencia de bebidas. La ley vigente decía: "Los establecimientos que expendieran bebidas"...

Señor Andreoli—¿Pero qué clase de bebidas?

Señor Almada—Bebidas destiladas, naturalmente.

Señor Andreoli—Porque hay distintas clases de bebidas.

Señor Almada—Destiladas.

Señor Oribe—Destiladas, se entiende.

Señor Rodríguez Larreta—No dice; debería agregarse.

Señor Oribe—Que tengan existencia de bebidas alcohólicas.

Señor Infantozzi—Hay que agregar la palabra "alcohólicas".

Señor Almada—Alcohólicas; porque debido á la diferencia que se establecía entre tener bebidas y expenderlas, se hacía una burla del impuesto. Así es que se ha preferido poner: "Los establecimientos que tengan existencia de bebidas", en general, cualquiera que sean. De manera que cualquier establecimiento...

Señor Oribe—¿Aunque sean cafés?

Señor Almada—... con existencia de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea, pagará 70 pesos de patente.

Señor Oribe—¿Y el cierre á las 9 de la noche, si son cafés?

Señor Almada—No se refiere á los cafés, señor diputado. La clausura de los establecimientos á las 9 de la noche, se refiere á las tabernas, á las casas llamadas despachos de bebidas.

Señor Oribe—Exclusivamente.

Señor Andreoli—Pero habría que agregar: "existencia de bebidas alcohólicas".

Señor Oribe—Pero si los cafés tienen existencia de bebidas alcohólicas, ¿van á cerrar á las nueve de la noche?

Señor Infantozzi—Establecimientos que tengan existencia de bebidas, dice la ley. De manera que ahora no vamos á tener más cafés después de las 21.

Señor Andreoli—Con esa aclaración que hace el señor miembro informante, puede pasar.

Señor Oribe—¡Pero cómo van á cerrar los cafés que tengan bebidas alcohólicas á las 9 de la noche!

Señor Almada—Debe entenderse, en mi concepto, que los cafés pueden permanecer abiertos fuera de la hora indicada en este artículo.

Y esta orden de clausura reza únicamente para los despachos de bebidas, para las tabernas...

Señor Infantozzi—Aquí no hay tabernas.

Señor Ramírez—Boliches.

Señor Almada—... y para los almacenes de campaña.

Taberna es el nombre castellano de esa clase de negocios, poco usado en nuestro país, pero ese es el nombre.

Señor Oribe—¿Y este otro inciso, este último inciso?

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 5 de Enero de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR DE 1915

1.a amortización

Fondo amortizante .... $ 39.333 33

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 3.000 00	J. Breuss	93.90	$ 2.817 00
" 8.000 00	G. Davinsón ...	94.19	" 7.535 20
" 2.400 00	J. B. Vaillant..	94.19	" 2.260 56
" 7.200 00	G. Davisón ...	94.29	" 6.788 88
" 10.500 00	J. C. Carle ...	94.29	" 9.900 45
" 7.000 00	G. Davisón ...	94.33	" 6.603 10
" 3.600 00	A. Mondino ..	94.35	" 3.396 60
$ 41.700 00			$ 39.301 79
Saldo para el 2.o servicio ...... (Promedio $ 94.248 o|o)			" 31 54
			$ 39.333 33

Montevideo, Enero 3 de 1916.

Miguel V. Martínez, Director.

1036-v.en.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales hasta el 31 del corriente mes. — Montevideo Enero 3 de 1916. — El Secretario General.

1037-v.en.31.

Biblioteca Nacional

Cayetano Felipe Piffaretti, oriental, domiciliado en la calle Minas número 1686, solicita el registro de la propiedad literaria de un folleto de que es autor, titulado "Guía Especial de Montevideo", editada en los talleres "La Popular", en castellano. — Montevideo, Enero 4 de 1916. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

1038-v.en.8.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1913. — Montevideo, Enero 4 de 1916. —La Secretaría.

1039-v.feb.5.

Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos

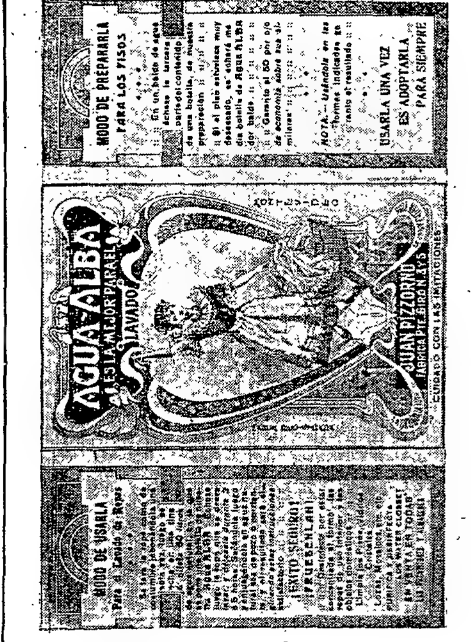
Habiendo resuelto la asamblea de la Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos la liquidación de la caja mutua de seguros sobre accidentes del trabajo, que por ley 8 de Abril de 1914 está inhabilitada para su funcionamiento, se avisa á los que tengan algún reclamo pasen á deducirlo en forma en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano número 1310, dentro del término de 90 días, á contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Comisión.

948-v.en.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3343





Con fecha 4 de Enero de 1916, el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA ALBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Enero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1035-v.en.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en las casas de comercio sitas en la calle Rosell y Rius una y la otra en la calle Aldea esquina Zamora, con la firma de González y Novelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo el señor Silverio Novelli de la casa de comercio calle Rosell y Rius y el señor Secundino González se hace cargo de la casa de comercio del camino Aldea y Zamora. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que les será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Secundino González. — Silverio Novelli.

1033-v.en.24.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con la casa de comercio sita en la Avenida al Cerro número 210 con el nombre de Solecio y Soroa, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Gregorio Solecio. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Gregorio Solecio. —Manuel Soroa.

1032-v.en.24.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Fraga y Sánchez, teníamos constituída para la explotación de los negocios de importación de comestibles y bebidas, quedando á cargo del socio Angel Sánchez el pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la casa de comercio de esta sociedad, calle Ituzaingó número 1510, á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Angel Sánchez. — Manuel Fraga.

1034-v.en.24.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil ochocientos uniformes para policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones largos de brin treilles de hilo decatizado. ó un solo pantalón de igual paño que la casaquilla, y dos mil doscientos para policía rural, de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, ó de una blusa y un pantalón de paño, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 2 de Marzo del corriente año á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

1026-v.en.15.

División de Receptorías de Aduana

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de uniformes de verano destinados á la marinería y maestranza adscriptas á las Aduanas del litoral.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran á disposición de los interesados en el local de esta oficina, calle 25 de Agosto número 269, todos los días hábiles de 7 á 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas, con cualquier número que se presenten, por el Actuario de Aduana en presencia del Inspector General, del Inspector Adjunto y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta División el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Alberto Lacordelle, Inspector General.

1028-v.en.14.

División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General del ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1914, que dentro del término de 20 días deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo.

978-v.en.15.

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de rellenos, derrame ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autoriza-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ción de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de los referidos bultos para que procedan á retirarlos de depósito dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo. 979-v.en.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3333



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA PAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1001-v.en.18.

ACTA N.o 3334



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1002-v.en.18.

ACTA N.o 3337

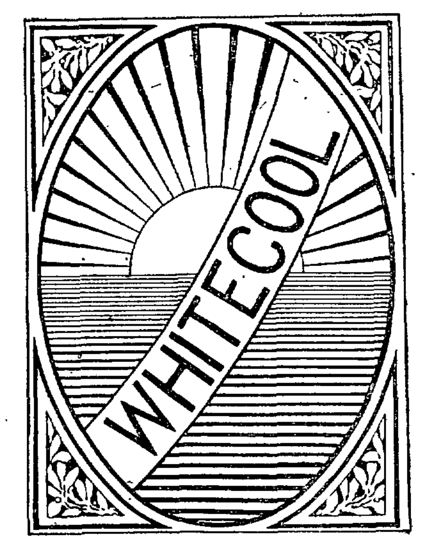


Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Diego Cánovas, apoderado del señor Serafín Cervantes Contreras, de Cartagena (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ASDRÚBAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sanchez, Jefe de Sección. 1004-v.en.19.

ACTA N.o 3330



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravía y Cía., apoderados del señor Alejandro Steiner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WHITECOOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1000-v.en.18.

ACTA N.o 3331



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, el señor Félix de la María, apoderado del señor don José A. Pombo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDON DULCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección 990-v.en.17.

ACTA N.o 3332



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fisk Rubber Company, de Chicoppe Falls, Condado de Hampden, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FISK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1003-v.en.19.

ACTA N.o 3322



Con fecha 14 de Diciembre de 1915, el señor Carlos Sturzenegger, apoderado de Franz Aut. Melhem, de Bonn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"TORRE F. A. M." (Bonn)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 41.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 938-v.en.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3325

Con fecha 20 de Diciembre de 1915, los señores Milles y Causchaner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MANZANAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

958-v.en.12.

ACTA N.o 3329



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wenz y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA NICOTINA REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a (extracto de tabaco).—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

988-v.en.15.

ACTA N.o 3336

Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASPIROLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1021-v.en.20.

ACTA N.o 3320



Con fecha 16 de Diciembre de 1915, el señor Rafael Pereda, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca:

"TEDDY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

940-v.en.7.

ACTA N.o 3321



Con fecha 16 de Diciembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk C.o, de Cham y Vivey, Suiza y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LECHERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a, 67.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

935-v.en.5.

ACTA N.o 3340

Con fecha 31 de Diciembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOLEDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 21.a, 22.a, 32.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1018-v.en.20.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.

907-v.mz.31.

Universidad de la República

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de seis días, á contar desde la fecha, para la pintura de las puertas, persianas, banderolas y rejas del frente del edificio de la Universidad en la calle 18 de Julio entre Yaro y Eduardo Acevedo.

El pliego de condiciones queda á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 á 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán por el Secretario hasta el día 7 de Enero á las 10, y se abrirán en presencia del mismo funcionario y de los interesados que concurran al acto, á las 11, reservándose la Universidad el derecho de rechazar todas las propuestas si lo creyera conveniente. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Andrés César Pacheco, Secretario General.

1030-v.en.7.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

PERIODO DE INSCRIPCION PARA EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1916

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 3 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Ingeniería y Arquitectura; del 3 al 12 para los de la Facultad de Medicina, y del 3 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres é Ingreso.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — El Tesorero.

1025-v.en.15.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 26 de Melilla, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 22 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — La Dirección.

1019-v.en.22.

Junta de Administración Militar

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 1.150 metros paño para divisas y vivos para los uniformes del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Enero á las 10, en cuyo día y hora, y con cualquier número de licitadores que se presenten, serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.

999-v.en.7.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para proveer de leche al Hospital Militar por el año 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 del mes de Enero de 1916 á las 10; en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que éstas estén en número legal, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas, si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Diciembre 27 de 1915.—Enrique V. Pittamiglio, Secretario.

995-v.en.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacale, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bouzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Administración.

892-v.mz.10.

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración.

837-v.mz.2.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia se cita, llama y emplaza á don Eduardo C. Lumb ó á quien fuere propietario de la finca situada en la calle Ituzaingó entre Rivadavia y ribera Norte del río de la Plata, con frente al Este, y á "La Arenisca", ó á quien fuese dueño del terreno situado en esta ciudad y que linda

por el Sur con la Avenida General Flores y por el Este con la calle Rivera, para que comparezcan dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha; á pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de procederse en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos. — Colonia, Diciembre 14 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.
933-v.en.17.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenciatura de la ciudad.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916 á las 10. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario.
830-v.feb.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edwin Smith**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Manchester, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Jessie E. Wilton**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Newport; domiciliada en la calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y **lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1157-v.en.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Medardo Bonilla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña **María Celia Ferro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1158-v.en.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de *Diciembre del año 1915*, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge de Santiago**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 337, y doña **María Luisa Langdon**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1141-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pera**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña **Dolores Villaverde**, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1142-v.en.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro M. Taboada**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Sarandí número 444, y doña **Teresa Iriart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.
1143-v.en.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Picolo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña **Catalina Catenaccio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1144-v.en.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tur Roig**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Menorca, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña **Lucía Catenaccio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1145-v.en.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique José Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 838, y doña **Josefa María Negreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1127-v.en.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Idoyaga Kendall**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1897, y doña **Sara Lacueva Uriarte**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1128-v.en.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nazario Nalotto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Yaguarón número 1416, y doña **Rita Mas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1134-v.en.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castrillón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gaboto número 1473, y doña **Valeriana Cañez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1163-v.en.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Galup**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2152, y doña **Juana Simona Medina**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1153-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Pisciottano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Gaboto número 967, y doña **Adelaida Olimpia Sierra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1747.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1154-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lojo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja número 1677, y doña **Antonia Curis**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja número 1677.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1155-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Clindo País**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1503, y doña **María Elena Moreira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1503.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1156-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Magno**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1583, y doña **Francisca Sarubí**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1135-v.en.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Costas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete número 1223, y doña **Magdalena Gamero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1164-v.en.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sammarco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1267, y doña **Rosaura Florentina Castro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1873.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1146-v.en.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pintos**, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Quito número 1611, y doña **Florinda García**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Quito número 1611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1129-v.en.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Hilario Lezama** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la 1.a sección de Durazno, y doña **Delia Irene Odicini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví número 2169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1136-v.en.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Guido**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Rosa María Anuncia Firpo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1147-v.en.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Letem Marinai**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión fabricante, de nacionalidad italiano, nacido en Cestri Ponente, domiciliado en la calle San Eugenio número 8, y doña **Carmen Ricchini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reducto número 2471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1130-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Juan Rey**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bella Vista número 1610, y doña **Carmen Pensado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1131-v.en.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gustavo Eduardo Spangenberg**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 942, y doña **Margarita Cristina Fischer**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1137-v.en.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosmán Barini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 162, y doña **Jorgelina Abreu**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Suecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1148-v.en.10.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Elcarte**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña **Leontina Saubatyou**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Portugal número 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1149-v.en.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carpanetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 44, y doña **María Elena Araújo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa número 19a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1138-v.en.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Miguel Pace**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1930, y doña **Filomena Vignoli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santos Lugares, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Miguelete s|n., esquina Victoria (Barrio Gomensoro).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1159-v.en.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Fuentes**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en San Ramón, y doña **María Juana Bascou**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalia, Oficial del Estado Civil. 1139-v.en.7.

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dón **Juan Bordenave**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Laura Garbarini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalia, Oficial del Estado Civil. 1140-v.en.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro José Cornali**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Lisboa número 23, y doña **Concepción Castellano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Lisboa número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1160-v.en.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jerónimo Scrvando Agustín Pizzorno**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 18 de Julio número 220 (Unión), y doña **Angela Rosa María Ferrari**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1150-v.en.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Vera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Capurro número 43, y doña **Adela Rosso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 596.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1151-v.en.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pizarello**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 7 de Noviembre de 1881, domiciliado en la Avenida General Flores número 2396, y doña **Isolina Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 26 de Diciembre de 1892, domiciliada en la Avenida General Flores número 2396.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1132-v.en.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe J. Zonain**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Siria, domiciliado en Nuevo París, y doña **Nallile J. Isi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Siria, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1152-v.en.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Cánepa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fco. Gómez número 28, y doña **Carolina Josefa Mantegazza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fco. Gómez número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1133-v.en.7.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Miguel Riva**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo el día 5 de Octubre del año 1879, domiciliado en la calle Cuareim número 1621, y doña **Clotilde María Belando**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo el día 28 de Junio del año 1887, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1161-v.en.11.

En Sayago, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña el día 26 de Agosto del año 1862, domiciliado en el camino Artigas s|n., y doña **Palmira Gómez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo el día 22 de Agosto del año 1870, domiciliada en el Camino Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1162-v.en.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Baragliola el registro de cinco minas de turba, denominadas "Uruguaya", "Provechable", "Ausonia", "Libertad" y "Roma", las que se encuentran ubicadas en el paraje conocido por Bañados de Carrasco, entre los siguientes límites: 1.a Al Norte, con el Bañado; al Este y al Oeste, igualmente con el Bañado, y al Sur, con los arenales; 2.a Por el Norte, con el Bañado; al Este, con arenales; al Oeste, también, y al Sur, con arenales, incluyendo el terreno que queda al Sur del puente de Carrasco; 3.a Al Norte, el Bañado antedicho y terrenos de la sucesión de García Lagos, en el Departamento de Canelones; al Oeste, con terreno de dicha sucesión, en el mismo Departamento; al Sur y al Este, el Bañado; 4.a Al Norte, el arroyo Toledo, formando barra al Este con terreno de la sucesión García Lagos; al Oeste, con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado; y 5.a Al Norte, con el arroyo Toledo, formando barra; al Este, con terrenos de la sucesión García Lagos; al Oeste con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 966-v.en.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Edelmira Illa de Elliá, citándose, á la vez, á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Mayor á los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Eloy G. Pereyra, Actuario. 982-v.en.8.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra *don Jaime Bauzá, del comercio de esta plaza, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no* se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan *pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo* apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán oportunamente al síndico don César Fraschini (hijo), dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. De acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.— Paysandú, Diciembre 23 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1029-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Primo Rossi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público. 704-v.en.10.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola, quiebra", el informe presentado por el síndico don Lucio Saldías, así como la resolución que fija la época de la suspensión de pagos, se encuentran en esta Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido, á los efectos y términos que expresan los artículos 1617, 1618 y 1619 del Código de Comercio. — De acuerdo con las disposiciones mencionadas se hace la presente publicación. Salto, Diciembre 11 de 1915. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 945-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Esperanza Villagrán de Ciganda ó á cual-

quier persona que se considere dueña ó con derecho á una propiedad situada en la 18.a sección de Montevideo (Pocitos), con frente á la calle Cristóbal Colón, entre Pedro Francisco Berro y Alejandro Chucarro, frente al N. E., manzana número 18, fracción número 4, para que comparezcan, dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido la Intendencia Municipal de la Capital por cobro ejecutivo de una cuenta procedente de pavimento construído frente á esa propiedad, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, en caso de no comparecencia.—Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 981-v.en.27.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que nos hemos obligado de común y amigable acuerdo á disolver la sociedad que formamos como únicos socios, y que girá en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui en la Avenida General Rondeau número 2261, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio solidario Antonio Otegui. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Antonio Otegui. — José Barberini. — Hilario Helguera (hijo). 1014-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Victorio Agarbado la peluquería sita en la calle 18 de Julio número 1919, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con sus cuentas respectivas en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — A ruego de la señora Francisca Agresta, por no saber firmar: Federico Ferolla. — Victorio Agarbado. 1022-v.en.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Balbuena y Rodríguez en la casa de comercio sita en Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Rodríguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que será cancelado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Daniel Balbuena. — José Rodríguez. 1023-v.en.22.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he prometido vender á favor de don Andrés Priegue, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1519, entre las de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — José Hernández. 1010-v.en.20.

Disolución social

Los que suscriben, que constituyen la razón social Simón Giovanetti y Cía., la declaran disuelta, y el socio Leopoldo Acevedo vende á su consocio Simón Giovanetti la participación que en la misma tenía como propietario del comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa esquina números 1097 y 1099 de la calle Orillas del Plata y del número 1651 al 1655 de la calle Paraguay, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los acreedores de la extinguida razón social dentro de 30 días, pasado cuyo plazo Giovanetti quedará relevado de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Leopoldo Acevedo. — Simón Giovanetti. 1008-v.en.19.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de 25 del corriente mes ante el escribano don Carlos Hontou Aguiar, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de sastrería y anexos teníamos establecida en la ciudad de Treinta y Tres bajo la razón social de Mandía y Herrera, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Casto Herrera, quien seguirá en el giro comercial bajo su sola firma. Los que se crean con derechos contra la sociedad disuelta, deberán presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días, en la casa comercial del señor Casto Herrera, en Treinta y Tres. — Treinta y Tres, Diciembre 29 de 1915. — Víctor Mandía.—Casto Herrera. 1012-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta el 20 del corriente mes de Diciembre, se disolvió la sociedad que con la firma Nin Lavalleja y Barbagelata se dedicaba á la explotación del "Palace Cinema", situado en esta ciudad, calle Agraciada número 1888, y que el activo y pasivo social ha quedado exclusivamente á beneficio y cargo del socio señor don Pablo Nin Lavalleja. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. —Catalina Depratti de Barbagelata. — Pablo Nin Lavalleja. 1005-v.en.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, pongo en conocimiento del público que he vendido al señor Pedro P. Pintos las instalaciones de mi casa comercial en el Aiguá, Departamento de Maldonado. A los fines consiguientes se hace la presente publicación por el término de 30 días que marca la ley citada, contados desde la fecha. — Aiguá, Dida, contados desde la fecha. — Aiguá, Diciembre 29 de 1915. — Juan Ache. 994-v.en.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Joaquín Jubín y Nicasio Riccetto (hijo) el establecimiento que en los ramos de aserradero y carpintería poseo en esta ciudad en la calle 18 de Julio número 1692, debiendo concurrir todos los que se consideren acreedores con sus respectivos justificativos, dentro del término de 30 días, á la Escribanía de Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Luis Torres Ginart. 998-v.en.18.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Arturo Iglesias y P. Armando Ibarlucea mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de peluquería, mercería y artículos para hombre, quedando el activo y pasivo á mi exclusivo cargo. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1915. — Genovés Conde. 1024-v.en.22.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio en general, que yo, José Rodríguez Vázquez, he prometido vender á don Jaime Moll mi establecimiento en el ramo de zapatería, sito en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1309. A ese efecto hago saber al público que cualquiera de los que se consideren con algún derecho debe presentarse á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1915.—José Rodríguez Vázquez.—Jaime Moll. 989-v.en.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, al señor Mariano Perazzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1915. — Pedro Pelazza. 997-v.en.18.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abraham Alejandro las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y demás anexos tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Constitución, de esta ciudad de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de 30 días á cobrar el importe de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1915. — Alejandro Julián. 993-v.en.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, titulada "La Perla Oriental", giraba en esta plaza bajo la firma de Talento y Oviedo, situada en la Avenida 8 de Octubre números 290 y 290a, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Urgel y Talento, formada por los señores Joaquín Urgel y Neris T. Talento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. — Neris E. Talento. — Mauricio Oviedo. 985-v.en.15.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada en esta ciudad el 22 de Diciembre del corriente año ante el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de G. Etcheverry y Compañía, habiendo quedado ésta con todo su pasivo y enajenado á la sociedad Iturburu y Laborda todas las existencias de la casa de comercio radicada en el Hervidero, Departamento de Paysandú, y los créditos á favor de la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 22 de 1915. — G. Etcheverry. — José María Amaro. 1013-v.en.22.

Venta de comercio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Julio Silva y Hno. nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, restaurant y billar, situado en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Durazno, Diciembre 22 de 1915. — Santiago Dotta y Cía. — Julio Silva y Hno. 984-v.en.15.

Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Bazzi (hijo) el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en esta ciudad, calle César Díaz número 1295, esquina Pampas. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Eduardo García. 973-v.en.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Echevez y Rubio las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas, billar y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito esquina Oriente, quedando á nuestro cargo el activo y pasivo. — Paysandú, Diciembre 21 de 1915. Ricardo Russi y Hno. 975-v.en.13.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo el nombre de Manuel Diz y Cía. gira en esta plaza con negocio en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 241, esquina Portugal, quedando el pasivo y activo á favor del señor Manuel Diz. Se hace esta publicación de acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, para que comparezcan los que se consideren con algún derecho al domicilio expresado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Manuel Diz. —Juana H. de Diz. 965-v.en.11.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos convenido en la realización de un contrato de sociedad para continuar la explotación de la "Farmacia Paccard", que el primero tiene establecida en Villa Colón. Hacemos esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Antonio Alvarez Rodríguez. — Cosme de los Santos. 968-v.en.11.

Venta de carbonería

Al comercio y al público se hace saber que don Joaquín Rial vendió la carbonería que tenía establecida en la calle Uruguay número 1525, al señor Jesús Torres Pérez. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Joaquín Rial. — Jesús Torres Pérez. 959-v.en.11.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que se ha convenido la venta al señor Francisco Landó de la casa de comercio que en el ramo de restaurant, denominado "Español" tenemos establecido en la Villa de Las Piedras, Departamento de Canelones, que giraba bajo la firma social de Antolín Alles y Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que se presenten todos los acreedores

de esta firma y de la que le sucedió, Federico Alles, para que se presenten á cobrar dentro del término de 30 días. — Las Piedras, Diciembre 21 de 1915. — Federico Alles.
957-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 17 de Diciembre del corriente año, autorizada por el escribano don Federico Prando, ha quedado disuelta en todas sus partes la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Antonio Paz y Cía. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Antonio Paz. — Jerónimo Castro.
972-v.en.12.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo Aquiles Brignole la "Farmacia Colón" con sus existencias, armazones, útiles y accesorios, establecida en la calle Uruguay número 445, de esta ciudad del Salto, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1915. —Juan José Brignole. 967-v.en.11.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á la señora Luisa Balsacoti mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Zabala y Continuación Uruguayana (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Aquiles Páez. 955-v.en.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Hocquart número 1553, y que giraba con la firma de Otero Hnos., separándose el socio Manuel y quedando con el activo y pasivo José María y Antonio Otero. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — José María Otero. — Antonio Otero. —Manuel Otero. 956-v.en.11.

Venta de negocio

El señor Carlos M. Carve hace saber al público y al comercio en general que ha prometido vender, por escritura respectiva, el "Local Montevideo", sito en las calles Orillas del Plata número 945, al señor Guido Vaccari Torricelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores del primero presentar sus comprobantes en el local apuntado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Carlos M. Carve. — Guido Vaccari Torricelli.
951-v.en.10.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos vendido á don Pablo Milán (hijo) la casa de comercio que en el ramo de café y billares teníamos establecida en la Avenida General Flores número 2458, de esta ciudad, que giraba bajo la firma de Manuel G. Abascal y Compañía, titulado "Café Hispano-Uruguayo", quedando á cargo del señor Milán el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación, á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la referida casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Manuel G. Abascal. —Abenero Abascal. — Pablo Milán (hijo).
946-v.en.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en el pueblo de Santa Isabel el día 9 del mes corriente el escribano don Antonio Aller, quedó totalmente disuelta la que existía celebrada entre don Antonio Batista y don José V. Palau y que giraba bajo la razón de Batista y Palau en el paraje conocido por Cardoso, 10.a sección. El firmante señor Batista, dueño exclusivo del establecimiento denominado "La Granja Uruguaya", donde tal sociedad tenía su asiento, llama á los acreedores de la extinguida compañía para que se sirvan concurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de la enunciada sociedad (Cardoso), á percibir el importe de los mismos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso, todo de conformidad con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — [illegible] 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, Diciembre 18 de 1915. — Antonio Batista. 954-v.en.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Alfredo Herrán ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y Vincenti, la que en mérito á las cláusulas del concordato celebrado con sus acreedores ha hecho cesión del activo y pasivo en favor de la firma Francisco Vilaró, en escritura que también autorizó hoy el citado escribano don Alfredo Herrán. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — Juan Puig. — Antonio Vincenti. — Francisco Vilaró.
953-v.en.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Nerri y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2099, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Victorio Ferrando y Hermano. 941-v.en.7.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Antenor R. Pereira, ha sido disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peirano y Compañía", separándose de ella el señor Angel Roberto Facio y quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Pedro C. Facio y Dante R. Peirano, quienes continuarán la sociedad bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio y Peirano". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. —Pedro C. Facio. — Dante R. Peirano. — Angel R. Facio. 971-v.en.12.

Al público y al comercio

Participamos al público que hemos prometido en venta á don Adolfo Armellino nuestra casa de comercio denominada "Splendid Hotel" y anexo "Biógrafo Parlante", sita en la calle Buenos Aires esquina Juncal (Plazoleta Solís). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Vicente Basso. — José Suárez. — Vicente González. — Adolfo Armellino. 943-v.en.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Norte América número 25, en la Villa del Cerro, y que gira bajo la firma de Constantino Grichali y Gregorio Dricha, quedando á cargo del activo y pasivo del indicado negocio don Constantino Grichali. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Constantino Grichali. — Gregorio Dricha. 931-v.en.7.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Peraro y Alonso, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio don Juan R. Peraro. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Juan Alonso y Montaño. — Juan R. Peraro.
947-v.en.8.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Manuel Estévez Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Florentino Torres. 930-v.en.7.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Ramón B. Negro el 15 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos celebrada en el ramo de matadero y abasto de cerdos, con domicilio en el Camino Corrales número 34 (Maroñas), quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Gil M. Durán y separado en absoluto de ella don Carlos Bértola. A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones.— Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Carlos Bértola. — Gil M. Durán.
942-v.en.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José esquina Paraguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1915. — Pablo Rampoldi. 934-v.en.7.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de café y despacho de bebidas bajo la denominación de "Ancla Bar", en la calle Pérez Castellanos número 1574, de esta ciudad, quedando á cargo del socio Tagliabue el activo y pasivo de la casa comercial. — Montevideo, Diciembre 14 de 1915. — Antonio Tagliabue. — Luis Patrone. 928-v.en.5.

Almacén vendido

Se participa al público y al comercio que he vendido á don Manuel Campelo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que en esta ciudad está establecida en la calle San José esquina General Rivera. Se hace esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Salto, Diciembre 9 de 1915. — José Fernández. — Manuel Campelo.
974-v.en.13.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Angel y Juan Briano el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Blandengues número 1442. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, á fin de que se presenten todos los que puedan alegar algún derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Emilio Pérez. 909-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Eugenio Robert y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eugenio Robert. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Eugenio Robert. — Federico Clarfeld. — Isabel Dorotea Luisa Obrt de Clarfeld. 880-v.en.7.

Al comercio y al público

Participamos haber comprado á don Antonio Balbiani la casa de comercio existente en Canelón Grande, Paso de la Cadena, Departamento de Canelones, que gira en el ramo de herrería y carpintería, y, al mismo tiempo, que hemos constituído sociedad comercial colectiva para continuar las operaciones de dicha casa bajo la razón de Balbiani Hermanos. Lo que resulta de escritura otorgada hoy ante el escribano Eduardo Sagarra, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Diciembre 9 de 1915. — Juan Luis Balbiani. — Constante Balbiani. —Pedro Balbiani. — Antonio Feliciano Balbiani. 923-v.en.5.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178